



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 387

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2010

NUMERO 114

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado; Acuerdo Ejecutivo No. 547, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 354, ratificándolo..... 4-19

Decreto No. 355.- Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán..... 20-30

Decreto No. 364.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño Don Ricardo Antonio Paredes Osorio, para que acepte condecoración conferida por el Gobierno de Japón. 31-32

Decreto No. 387.- Autorízase el ingreso y el estacionamiento en aguas territoriales salvadoreñas del Barco "HSV SWIFT" con bandera estadounidense, con el objetivo de realizar una misión de adiestramiento con la Fuerza Naval de El Salvador..... 32-34

Decreto No. 394.- Habilitase como día laboral, el sábado 26 de junio de 2010, para los maestros en el ejercicio del Magisterio del Sector Público, a efecto de que éstos puedan gozar de asueto el día 21 del mismo mes y año..... 34-35

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 251 y 261.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales. 36

Acuerdo No. 273.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 211, de fecha 30 de abril de 2010, por medio del cual se encargó el Despacho de Gobernación..... 37

Acuerdo No. 274.- Se encarga el Despacho de Turismo, al señor Ministro de Gobernación, don Humberto Centeno Najarro. 37

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones de "Desarrollo Educativo – Emanuel" y "Unión Salvadoreña de Expatrulleros, Obreros y Campesinos de La Libertad" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 42 y 84, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 38-75

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Decretos Nos. 81 y 82.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas de los municipios de Sonsonate y Sonzacate..... 76-79

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 639.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 148, de fecha 16 de febrero de 2009, en el sentido de ampliar el plazo de desembolsos del préstamo otorgado por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión..... 80

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 331.- Se concede beneficio a favor de la sociedad Templanza, Sociedad Anónima de Capital Variable. . 80-81

Acuerdo No. 381.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santa Adela de Responsabilidad Limitada. 81-82

Acuerdo No. 391.- Se legaliza el desempeño de misión oficial..... 82

Acuerdo No. 471.- Se autoriza a la sociedad Compañía Azucarera Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que construya dos tanques para el almacenamiento de combustible. 83-84

Acuerdo No. 492.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: Salsas y Aderezos. Mayonesa. Especificaciones, NSO 67.62.01:09. 84-95

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0293.- Se reconoce a la Profesora Milagro del Carmen Flores Ascencio, como Directora del Liceo Bautista Siloé, ubicado en el municipio de Ilopango. 96

Acuerdo No. 15-0433.- Se autorizan cambios incorporados al plan de estudio actualizado de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social, solicitados por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas". 96-97

Acuerdo No. 15-0449.- Se aprueba plan de estudio actualizado de la carrera de Licenciatura en Teología, a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas". 97

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 436-D, 447-D, 535-D, 546-D, 559-D y 564-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 98

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Las Cañas "La Bendición" y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 99-102

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Cartel No. 578.- Blanca Isabel Callejas Galdámez (1 vez) 103

Edicto de Emplazamiento
Cartel No. 579.- Vilma Elena Mendoza Quiroz (1 vez) ... 103

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia
Cartel No. 576.- Segunda González (3 alt.) 103

Pág.

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Títulos Supletorios

Cartel No. 569.- Udelia Vásquez de Romero (3 alt.) 104
Cartel No. 570.- Jaime Arquímedes Guevara (3 alt.) 104

Títulos de Dominio

Cartel No. 571.- Candelaria de Jesús Campos de Saravia (3 alt.) 105

Herencia Yacente

Cartel No. 572.- Marcial Turcios (3 alt.) 105

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C004266, C004267, C004268, F016032, F016034, F016042, F016048, F016051, F016092, F016094, F016116, F016118, F016140, F016144. 106-109

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C004254, C004271, C004272, F016028, F016055, F016057/580, F016086, F016087, F016089, F016090, F016096, F016102, F016143, F016040, F016041, F016050, F016061, F016065, F016091, F016104, F016138. 109-115

Título de Propiedad

Cartel No. C004237. 115-116

Título Supletorio

Carteles Nos. F016110, F016120, F016123. 116-120

Aviso de Inscripción

Cartel No. F016082. 121

Juicio de Ausencia

Cartel No. F016142. 121

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C004253, C004258, C004259. 121-122

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C004260, C004261, C004262, C004263, C004264, F016072, F016078, F016079, F016081. 123-125

Subasta Pública

Cartel No. F016131. 126

Reposición de Certificados

Cartel No. F016136. 126

Aumento de Capital

Cartel No. C004256. 126

	Pág.
Administrador de Condominio	
Cartel No. F016039.....	126

Marca Industrial	
Carteles Nos. C004255, C004257.....	127

Título Municipal	
Carteles Nos. F016033, F016083, F016085.....	127-129

Marca de Servicios	
Cartel No. F016073.....	129

Marca de Producto	
Cartel No. F016070.....	129

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C004154, C004164, F015747, F015771, F015772, F015774, F015797, F015798, F015848, F015849, F015855, F015867, F015898.....	130-133

Título de Propiedad	
Carteles Nos. F015759, F015895.....	133-134

Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C004139, C004141, C004142, C004143, C004144, F015707, F015709, F015710, F015711, F015712, F015714, F015715, F015716, F015717, F015718, F015720, F015721, F015722, F015726.....	134-141

Marca de Fábrica	
Carteles Nos. F015727, F015728, F015730, F015731, F015733, F015734, F015740, F015742, F015743, F015745....	141-146

Nombre Comercial	
Carteles Nos. C004149, C004159, F015839, F015850....	147-148

Subasta Pública	
Carteles Nos. F014509, F015732, F015741, F015804, F015805, F015814, F015816, F015818, F015819, F015900....	148-152

Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F015827, F015829, F015831, F015833, F015835.....	153

Disminución de Capital	
Carteles Nos. C004152, F015781.....	154

Balances de Liquidación	
Carteles Nos. C004156, C004157.....	155

Frecuencias de Uso Regulado	
Carteles Nos. F015894, F015902.....	156-158

Otros	
Carteles Nos. F015668, F015860.....	159

Marca de Servicios	
Carteles Nos. C004160, C004161, F015737, F015739, F015841, F015843, F015882.....	160-162

Concesión de Frecuencias	
Carteles Nos. F015899, F015901, F015903.....	163-165

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C004072, C004087, C004095, C004103, F015390, F015463, F015502, F015538.....	166-168

Título de Propiedad	
Carteles Nos. C004114, F015431.....	168

Título Supletorio	
Carteles Nos. C004086, C004088, C004097, F015503, F015504.....	169-171

Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C004081, F015494, F015524, F015525, F015539.....	172-174

Marca de Fábrica	
Carteles Nos. C004067, F015393, F015527, F015528, F015529, F015530, F015532, F015534, F015535, F015537, F015541.....	174-179

Nombre Comercial	
Cartel No. C004111.....	179-180

Convocatorias	
Carteles Nos. C004077, C004094, C004098, C004117, F015458, F015460, F015461, F015468.....	180-184

Subasta Pública	
Carteles Nos. C004071, F015395, F015487, F015488, F015489, F015509, F015510, F015514, F015517, F015518, F015519.....	184-189

Reposición de Certificados	
Cartel No. F015443.....	190

Disminución de Capital	
Cartel No. F015500.....	190

Marca Industrial	
Cartel No. C004076.....	190

Título Municipal	
Carteles Nos. C004074, F015391.....	190-191

Título de Predio Urbano	
Cartel No. C004096.....	191-192

Marca de Producto	
Carteles Nos. C004093, F015412.....	192

ORGANO LEGISLATIVO

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D. C.

GENERAL SECRETARIAT

CERTIFICACIÓN

Luis Toro Utillano, Oficial Jurídico Principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

CERTIFICA QUE:

1. En virtud del artículo 112.f de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría General de la Organización sirve de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos,
2. El documento adjunto, que consta de 13 páginas, es copia fiel y exacta de los textos auténticos en los cuatro idiomas oficiales del “Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado”, adoptado en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la OEA el 10 de junio de 2003 en Santiago de Chile. Los textos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Se expide la presente certificación a solicitud de la Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D.C., 28 de julio de 2009



Luis Toro Utillano
Oficial Jurídico Principal
Encargado de Tratados
Departamento de Derecho Internacional

PROTOCOLO DE MODIFICACIONES AL CONVENIO INTERAMERICANO
SOBRE EL PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO

PROTOCOL OF AMENDMENT TO THE INTER-AMERICAN CONVENTION ON AN
INTERNATIONAL AMATEUR RADIO PERMIT

PROTOCOLO DE MODIFICAÇÃO DA CONVENÇÃO INTERAMERICANA
SOBRE A PERMISSÃO INTERNACIONAL DE RADIOAMADOR

PROTOCOLE DE MODIFICATIONS À LA CONVENTION INTERAMERICAINE
SUR LE PERMIS INTERNATIONAL D'OPÉRATEURS RADIO-AMATEUR

PROTOCOLO DE MODIFICACIONES AL CONVENIO INTERAMERICANO
SOBRE EL PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO que la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones ("CEPT") permite a los titulares de la licencia de radioaficionado CEPT de cualquier Estado miembro de la CEPT que haya aplicado la Recomendación T/R 61-01 de la CEPT operar temporalmente en todos los otros Estados Miembros de la CEPT que hayan aplicado dicha Recomendación, sin necesidad de obtener una licencia de estos otros Estados;

TOMANDO EN CUENTA que la licencia de radioaficionado CEPT es similar en su cobertura y propósito al Permiso Internacional de Radioaficionado ("IARP") que otorgan y reconocen los Estados partes del Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado ("Convenio sobre el IARP");

TENIENDO EN MENTE que pueden lograrse beneficios substanciales con la reducción de costos logísticos y administrativos al permitir a los operadores radioaficionados titulares ya sea de la licencia de radioaficionado CEPT o del IARP operar temporalmente tanto en los Estados Miembros de la CEPT como en los Estados partes del IARP sin necesidad de obtener permisos adicionales y sin tener que pagar derechos, impuestos o tarifas complementarias;

CONSIDERANDO que la CEPT está autorizada a obligar a sus Estados Miembros a ofrecer a operadores de radioaficionado de Estados no miembros de la CEPT las mismas exenciones de licencias y otros requisitos conexos que disfrutaban los titulares de la licencia de radioaficionados CEPT y que ha expresado su interés en hacerlo en el caso de los titulares del IARP de los Estados partes del Convenio sobre el IARP que firmen un acuerdo con la CEPT para ese fin;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Los Artículos 5 a 12 del Convenio sobre el IARP se convertirán en los Artículos 6 a 13, respectivamente.

ARTÍCULO II

El nuevo Artículo 5 del Convenio sobre el IARP estipulará lo siguiente:

Reciprocidad con los Estados Miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 5

Los radioaficionados titulares de una licencia de radioaficionado de un Estado miembro de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones ("licencia de radioaficionado CEPT") que haya aplicado la Recomendación T/R 61-01 de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones ("CEPT") disfrutarán de los mismos derechos y privilegios que se conceden a los titulares del IARP,

siempre que la CEPT otorgue a todos los titulares del IARP los mismos derechos y privilegios de que disfrutaban los titulares de la licencia de radioaficionado CEPT en los Estados Miembros de la CEPT que han aplicado la Recomendación T/R 61-01. Estos derechos y privilegios que se conceden con base en el presente Artículo se sujetarán a las condiciones correspondientes establecidas en el Convenio sobre el IARP y en la Recomendación T/R 61-01, respectivamente.

ARTÍCULO III

Para propósitos de la aplicación del nuevo Artículo 5 del Convenio sobre el IARP que se ha expuesto arriba en el Artículo II de este Protocolo, el término "titulares del IARP" se refiere solamente a los titulares del IARP de los Estados partes de este Protocolo.

ARTÍCULO IV

Los Estados partes del Convenio sobre el IARP pueden pasar a ser Estados partes de este Protocolo mediante:

- a. Su firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación;
- b. Su firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida por su ratificación, aceptación o aprobación;
- c. Adhesión.

La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se llevarán a cabo al depositar el instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en su calidad de depositaria.

ARTÍCULO V

Cada Estado podrá establecer reservas respecto a este Protocolo en el momento de su firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, siempre que cada reserva se refiera por lo menos a una disposición específica y no sea incompatible con los objetivos y propósitos del Convenio.

ARTÍCULO VI

Este Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos Estados hayan pasado a ser Partes del mismo. Para el caso de los Estados restantes, entrará en vigor el trigésimo día a partir de su cumplimiento de las gestiones descritas en el Artículo IV.

ARTÍCULO VII

El presente Protocolo tendrá vigencia indefinida, pero se podrá dar por terminado por acuerdo de los Estados partes. Cualquiera de los Estados partes de este Protocolo podrá denunciarlo. El instrumento de denuncia se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, el Protocolo cesará en sus efectos para el Estado denunciante, pero conservará su vigencia para los demás Estados partes.

ARTÍCULO VIII

El instrumento original del presente Protocolo, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta, y a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados partes cuando reciba: las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y denuncia y de las reservas que se formularen.

HECHO EN Santiago de Chile el día 10 de junio de dos mil tres.

**PROTOCOL OF AMENDMENT TO THE
INTER-AMERICAN CONVENTION ON AN INTERNATIONAL
AMATEUR RADIO PERMIT**

**THE MEMBER STATES OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN
STATES,**

CONSIDERING that the European Conference of Postal and Telecommunications Administrations (CEPT) permits holders of the CEPT Radio Amateur License from any CEPT Member States that has implemented CEPT's Recommendation T/R 61-01 to operate temporarily in all other CEPT member states that have implemented that Recommendation without having to obtain a license from those other states;

TAKING INTO ACCOUNT that the CEPT Radio Amateur License is similar in scope and purpose to the International Amateur Radio Permit (IARP) issued and recognized by the State Parties to the Inter-American Convention on an International Amateur Radio Permit (IARP Convention);

BEARING IN MIND that substantial benefits in reduced administrative and logistical costs can be realized by allowing amateur radio operators with either the CEPT Radio Amateur License or the IARP to operate temporarily in both CEPT member states and IARP State Parties without having to obtain additional licenses and without having to pay additional duties, taxes, and fees; and

CONSIDERING that CEPT is authorized to obligate its member states to provide amateur radio operators from non-CEPT states the same exemption from licensing and other related requirements enjoyed by holders of the CEPT Radio Amateur License and has expressed its interest in doing so for IARP licensees from State Parties to the IARP Convention who sign an agreement with CEPT for that purpose,

HAVE AGREED UPON THE FOLLOWING:

ARTICLE I

Articles 5-12 of the IARP Convention shall be renumbered Articles 6-13, respectively.

ARTICLE II

The new Article 5 of the IARP Convention shall state as follows:

**Reciprocity with Member States of the European Conference of Postal and
Telecommunications Administration**

Article 5

Radio amateurs holding an amateur radio license from a Member State of the European Conference of Postal and Telecommunications Administration (CEPT Radio Amateur License) which has implemented Recommendation T/R 61-01 of the Conference of Postal and Telecommunications Administration (CEPT) shall be entitled to the same rights and privileges enjoyed by holders of the IARP, provided, however,

that CEPT accords all holders of the IARP the same rights and privileges enjoyed by holders of the CEPT Radio Amateur License in CEPT Member States that have implemented Recommendation T/R 61-01. Such rights and privileges granted under this Article shall be subject to the corresponding conditions established in the IARP Convention and T/R 61-01 respectively.

ARTICLE III

For purposes of applying the new Article 5 of the IARP Convention set out in Article II of this Protocol above, the term "holders of the IARP" means only those holders of the IARP from State Parties to this Protocol.

ARTICLE IV

State Parties to the IARP Convention may become State Parties to this Protocol by:

- a. Signature not subject to ratification, acceptance, or approval;
- b. Signature subject to ratification, acceptance or approval followed by ratification, acceptance or approval; or
- c. Accession.

Ratification, acceptance, approval, or accession shall be effected by deposit of the appropriate instrument with the General Secretariat of the Organization of American States in its capacity as a depository.

ARTICLE V

Each State may make reservations to this Protocol at the time of signature, ratification, acceptance, approval, or accession, provided that each reservation concerns at least one specific provision and is not incompatible with the objectives and purposes of the Convention.

ARTICLE VI

This Protocol shall enter into force on the thirtieth day following the date on which two States have become Parties to it. For the remaining States, this Protocol shall enter into force on the thirtieth day after their compliance with the procedures established in Article IV.

ARTICLE VII

This Protocol shall remain in force indefinitely, but may be terminated by agreement of the State Parties. Any of the State Parties to this Protocol may denounce it. The instrument of denunciation shall be deposited with the General Secretariat of the Organization of American States. After one year from the date of deposit of the instrument of denunciation, the Protocol shall no longer be in effect for the denouncing State Party, but shall remain in effect for the other State Parties.

ARTICLE VIII

The original instrument of this Protocol, the English, French, Portuguese, and Spanish texts of which are equally authentic, shall be deposited with the General Secretariat of the Organization of American States, which shall forward a certified copy of its text to the Secretariat of the United Nations for registration and publication in accordance with Article 102 of its Charter, and to the General Secretariat of the International Telecommunication Union.

The General Secretariat of the Organization of American States shall notify the State Parties when it receives: the signatures, deposits of instruments of ratification, acceptance, approval, accession and denunciation, and any reservations.

DONE IN Santiago de Chile, the 10th day of June, two thousand and three.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PROTOCOLO DE MODIFICAÇÃO DA
CONVENÇÃO INTERAMERICANA
SOBRE A PERMISSÃO INTERNACIONAL DE RADIOAMADOR

OS ESTADOS MEMBROS DA ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO que a Conferência Européia das Administrações dos Correios e Telecomunicações (CEPT) permite aos titulares da permissão de radioamador CEPT de qualquer Estado membro da CEPT que haja implementado a Recomendação T/R 61-01 da CEPT operar temporariamente em todos os outros Estados membros da CEPT que tenham implementado a referida recomendação, sem que seja necessário obter permissão desses outros Estados;

LEVANDO EM CONTA que a cobertura e o objetivo da permissão internacional de radioamador (ARP) são semelhantes às que os Estados Partes na Convenção Interamericana sobre a Permissão Internacional de Radioamador (doravante, Convenção sobre IARP) concedem e reconhecem;

TENDO EM MENTE que se pode conseguir substanciais benefícios mediante a redução de custos logísticos e administrativos permitindo-se aos operadores radioamadores titulares da permissão de radioamador CEPT ou da IARP que operem temporariamente tanto nos Estados membros da CEPT como nos Estados Partes na Convenção sobre IARP, sem que seja necessário obter permissões adicionais e sem pagar direitos, impostos ou tarifas complementares;

CONSIDERANDO que a CEPT está autorizada a obrigar os seus Estados membros a oferecerem a operadores de radioamador de Estados não-membros da CEPT as mesmas isenções de permissões e outros requisitos conexos de que gozam os titulares de permissão de radioamador CEPT, bem como que manifestou interesse em fazê-lo no caso dos titulares de IARP dos Estados Partes na Convenção sobre IARP que com ela celebrem acordo para essa finalidade,

ACORDARAM O SEGUINTE:

ARTIGO I

Os artigos 5 a 12 da Convenção sobre IARP passarão a ser os artigos 6 a 13, respectivamente.

ARTIGO II

O novo artigo 5 da Convenção sobre IARP deverá dispor o seguinte:

Reciprocidade com os Estados membros da Conferência Européia das
Administrações dos Correios e Telecomunicações

Artigo 5

Os radioamadores titulares de permissão de radioamador de um Estado membro da Conferência Européia das Administrações dos Correios e Telecomunicações (permissão de radioamador CEPT) que tenham implementado a Recomendação

T/R 61-01 da CEPT gozarão dos mesmos direitos e privilégios concedidos aos titulares de IARP, desde que a CEPT conceda a todos os titulares de IARP os mesmos direitos e privilégios de que gozam os titulares de permissão de radioamador CEPT nos Estados membros da CEPT que tenham implementado a Recomendação T/R 61-01. Os direitos e privilégios concedidos com base neste artigo estarão sujeitos às condições pertinentes dispostas na Convenção sobre a IARP e na Recomendação T/R 61-01, respectivamente.

ARTIGO III

Para fins de aplicação do novo artigo 5 da Convenção sobre IARP, constante do artigo II deste Protocolo, a expressão "titulares de IARP" refere-se somente aos titulares de IARP dos Estados Partes neste Protocolo.

ARTIGO IV

Os Estados Partes na Convenção sobre IARP podem passar a ser Estados Partes neste Protocolo mediante:

- a) sua assinatura não sujeita a ratificação, aceitação ou aprovação;
- b) sua assinatura sujeita a ratificação, aceitação ou aprovação, seguida de sua ratificação, aceitação ou aprovação;
- c) adesão.

A ratificação, aceitação, aprovação ou adesão serão efetuadas ao ser depositado o respectivo instrumento na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos, na qualidade de depositária.

ARTIGO V

Cada Estado poderá apresentar reservas em relação a este Protocolo, no momento da sua assinatura, ratificação, aceitação, aprovação ou adesão, desde que cada reserva se refira pelo menos a uma disposição específica e não seja incompatível com os objetivos e propósitos da Convenção.

ARTIGO VI

Este Protocolo entrará em vigor no trigésimo dia a partir da data em que dois Estados tenham passado a ser Partes no mesmo. Para os restantes Estados, entrará em vigor no trigésimo dia a partir de que eles cumpram os procedimentos descritos no artigo IV.

ARTIGO VII

Este Protocolo terá vigência indefinida, mas poderá ser dado por terminado mediante acordo entre os Estados Partes. Qualquer dos Estados Partes neste Protocolo poderá denunciá-lo. O instrumento de denúncia será depositado na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos. Transcorrido um ano da data de depósito do instrumento de denúncia, cessarão os efeitos do Protocolo para o Estado denunciante, mas sua vigência permanecerá para os demais Estados Partes.

ARTIGO VIII

O instrumento original deste Protocolo, cujos textos em espanhol, francês, inglês e português são igualmente autênticos, será depositado na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos, que enviará ao Secretariado das Nações Unidas cópia autenticada do mesmo para registro e publicação, em conformidade com o artigo 102 de sua Carta, bem como à Secretaria-Geral da União Internacional de Telecomunicações.

A Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos notificará os Estados Partes tão logo receba as assinaturas e os depósitos de instrumentos de ratificação, aceitação, aprovação, adesão e denúncia, bem como das reservas que forem formuladas.

FEITO EM Santiago de Chile no dia dez de junho do ano de dois mil e três.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**PROTOCOLE DE MODIFICATIONS À LA CONVENTION INTERAMERICAINE
SUR LE PERMIS INTERNATIONAL D'OPÉRATEURS RADIO-AMATEUR**

**LES ETATS MEMBRES DE L'ORGANISATION DES ÉTATS
AMÉRICAINS,**

CONSIDÉRANT que la Conférence européenne des administrations des postes et des télécommunications ("CEPT") permet aux détenteurs du permis CEPT d'opérateurs radio amateur de tout État membre de la CEPT qui a mis en œuvre la Recommandation T/R 61-01 de la CEPT d'opérer temporairement dans tous les autres États membres de la CEPT qui ont mis en œuvre cette Recommandation sans devoir obtenir de ces autres États un permis additionnel,

PRENANT EN COMPTE que le permis CEPT d'opérateurs radio-amateur est similaire, par sa couverture et son objectif, au Permis international d'opérateurs radio-amateur ("PIRA"), qu'autorisent et reconnaissent les États parties à la Convention interaméricaine sur le permis d'opérateurs radio-amateur ("Convention sur le PIRA"),

AYANT PRÉSENT À L'ESPRIT que des avantages considérables peuvent découler de la réduction des coûts logistiques et administratifs inhérents à l'octroi aux opérateurs radio-amateur détenteurs, soit du permis CEPT, soit du permis PIRA, en vue d'opérer temporairement tant dans les États membres de la CEPT que dans les États parties à la Convention sur le PIRA sans permis additionnels ou droits, impôts ou redevances complémentaires,

CONSIDÉRANT que la CEPT est autorisée à contraindre ses États membres d'offrir aux opérateurs radio-amateur des États non membres de la CEPT les mêmes exemptions de permis et d'autres obligations connexes dont jouissent les détenteurs du permis CEPT d'opérateurs radio-amateur et que la CEPT a exprimé sa volonté à faire de même à l'endroit des détenteurs du permis PIRA des États parties à la Convention sur le PIRA qui souscrivent un accord avec la CEPT à cet effet,

SONT CONVENUS DE CE QUI SUIT:

ARTICLE I

Les articles 5 à 12 de la Convention sur le PIRA deviendront les articles 6 à 13, respectivement.

ARTICLE II

Le nouvel article 5 de la Convention sur le PIRA prescrira ce qui suit:

Réciprocité avec les États membres de la Conférence européenne des administrations des postes et des télécommunications.

ARTICLE 5

Les radio-amateurs titulaires d'un permis d'opérateurs radio-amateur d'un État membre de la Conférence européenne des administrations des postes et des télécommunications ("permis CEPT d'opérateur radio-amateur") qui a mis en œuvre la Recommandation T/R 61-01 de la Conférence européenne des administrations des postes et

des télécommunications ("CEPT") jouiront des mêmes droits et privilèges accordés aux titulaires du permis PIRA, à condition que la CEPT octroie à tous les titulaires du permis PIRA les mêmes droits et privilèges dont jouissent les titulaires du permis CEPT d'opérateurs radio-amateur dans les États membres de la CEPT qui ont mis en œuvre la Recommandation T/R 61-01. Ces droits et privilèges, accordés aux termes du présent article, sont assujettis aux conditions correspondantes établies dans la Convention sur le PIRA et la Recommandation T/R 61-01, respectivement.

ARTICLE III

Aux effets de l'application du nouvel article 5 de la Convention sur le PIRA qui est décrit précédemment à l'article II du présent Protocole, l'expression "détenteurs du permis PIRA" s'applique uniquement aux détenteurs du permis PIRA des États parties au présent Protocole.

ARTICLE IV

Les États parties à la Convention sur le PIRA peuvent devenir parties au présent Protocole par les voies suivantes:

- a. la signature non assujettie à la ratification, l'acceptation ou l'approbation.
- b. la signature assujettie à la ratification, l'acceptation ou l'approbation, suivie de la ratification, l'acceptation ou l'approbation.
- c. l'adhésion.

La ratification, l'acceptation, l'approbation ou l'adhésion seront effectuées au moment du dépôt de l'instrument correspondant au Secrétariat général de l'Organisation des États Américains en sa qualité de dépositaire.

ARTICLE V

Chaque État peut exprimer des réserves à l'endroit du présent Protocole au moment où il le signe, le ratifie, l'approuve ou y adhère, à condition que chaque réserve porte sur une ou plusieurs dispositions spécifiques et que cette réserve ne soit pas incompatible avec les buts et objectifs de la Convention.

ARTICLE VI

Le présent Protocole entrera en vigueur trente jours après que deux États en deviendront parties. En ce qui concerne les autres États, le Protocole entrera en vigueur trente jours après la réalisation des procédures décrites à l'article IV.

ARTICLE VII

Le présent Protocole demeurera en vigueur indéfiniment, mais il peut être tenu pour aboli avec l'accord des États parties. Tout État partie au présent Protocole peut le dénoncer. L'instrument de dénonciation doit être déposé au Secrétariat général de l'Organisation des États Américains. Un an après la date de dépôt de l'instrument de dénonciation, le Protocole cessera d'être en vigueur pour l'État dénonçant mais demeurera en vigueur pour les autres États parties.

ARTICLE VIII

L'instrument original du présent Protocole, dont les versions anglaise, espagnole, française et portugaise font également foi, sera déposé au Secrétariat général de l'Organisation des États Américains, qui enverra des copies certifiées conformes, aux fins d'enregistrement et de publication, au Secrétariat général des Nations Unies, en vertu de l'article 102 de sa Charte, et au Secrétariat général de l'Union internationale des télécommunications. Le Secrétariat général de l'Organisation des États Américains avisera les États parties de la réception des signatures, des dépôts d'instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation et de dénonciation ainsi que des réserves formulées à l'endroit du présent Protocole.

FAIT à Santiago de Chile ce dixième jour juin de l'an deux mille trois.

ACUERDO No. 547/2010.-

Antiguo Cuscatlán, 27 de abril de 2010.

Visto el Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado, adoptado en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 10 de junio de 2003 en Santiago de Chile, que consta de un Preámbulo y Ocho Artículos; al cual el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 1532/2009 de fecha 7 de octubre de 2009; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores, Martínez Bonilla.

DECRETO No. 354.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de junio de 2003, fue adoptado el Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado.
- II. Que el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió al Protocolo mencionado en el considerando anterior, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1532/2009, del 7 de octubre de 2009 y lo aprobó en todas sus partes mediante Acuerdo No. 547/2010 del 27 de abril de 2010, por lo cual ha sido sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7o. de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4o. de la misma, y a iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado, adoptado en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 10 de junio de 2003, en Santiago de Chile, que consta de Un Preámbulo y Ocho Artículos, al cual el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 1532/2009, del 7 de octubre de 2009, aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 547/2010, del 27 de abril de 2010.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELIAS AHUES KARRA

SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración

y Promoción Económica.

DECRETO N° 355

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa de Arbitrios del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán y sus reformas vigentes, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Alberto Armando Romero Rodríguez.

**DECRETA LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
DEL MUNICIPIO DE MONTE SAN JUAN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la ley

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

Impuestos municipales

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Monte San Juan, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

Contribuyente

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Período tributario municipal

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su periodo está clasificado como especial y determinados por ley.

TÍTULO II

DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE

Hecho Generador

Art. 9.- Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

ACTIVIDAD

SECTOR AGROPECUARIO

Agricultura

Ganadería

Otras actividades agropecuarias

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Productos alimenticios, excepto bebidas

Bebidas y tabaco

Textiles, prendas de vestir y cuero

Industrias de madera, corcho y papel

Fabricación de sustancias químicas

Fabricación de productos minerales no metálicos

Fabricación de productos minerales metálicos

Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros

Fabricación de equipos de transporte

Otras manufacturas

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Luz y fuerza eléctrica

Producción de gas

Suministro de agua

CONSTRUCCIÓN

Construcción

COMERCIO

Comercio al por mayor y al por menor

HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES

Hoteles y similares

Restaurantes y similares

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte y servicios conexos

Almacenaje

Comunicaciones

ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAÍCES

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera

Seguros

Bienes raíces

SERVICIOS

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas

Otros servicios

ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,**ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS**

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias o cualquier tipo de activo gravable en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales o cualquier tipo de activo gravable, siempre que la base imponible fuere la misma para aquellas y para éstas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

De la base imponible

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagarán por los activos imponibles el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

CAPÍTULO II**DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS****Impuestos variables e impuestos fijos**

Art.11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art.12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2 ,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 2.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 6,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 6,000.00
De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00
De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 63.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00
De \$ 60,000.01 a \$100,000.00	\$ 93.00 más \$ 0.80 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$ 125.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$ 195.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$255.00 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 300.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 340.00 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante.	\$ 490.00 más \$0.18 por millar o fracción, excedente a \$1,000,000.00

Fábricas de licores

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES

DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO I

FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Facultades de control

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Sanción

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II**RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS****Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

CAPÍTULO III**OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES****Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Sin perjuicio de la prueba que pueda ser aportada en contrario, ya sea en el proceso de calificación o en su impugnación en la apelación.

Deber de aviso

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7° de la Ley General Tributaria Municipal.

Declaración jurada

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo

al Art. 8 de la presente Ley. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 1 % del activo, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV

SOLVENCIA MUNICIPAL

Solvencia municipal

Art. 20. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

TÍTULO IV

DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA

CAPÍTULO I

FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Definición de pago

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

De los que pueden efectuar el pago de los impuestos

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

Plazo para hacer el pago

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizada la calificación del hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

Formas del pago y otras actividades relacionadas

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA COMPENSACIÓN

Operación de la compensación

Art 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA

Prescripción que extingue acciones o derechos

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

CAPÍTULO V
DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

Efecto de la mora

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Del pago indebido o en exceso

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, de conformidad a los Arts. 120, 121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO V
CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y
RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Clases de sanciones

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de \$10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los impuestos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes

Art. 35. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$50.00 ni superior a \$10.000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO III

DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

Ejercicio de la acción penal

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

Funcionario competente

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Art. 109 Y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Recurso de apelación y procedimiento

Art. 42. Se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario competente, en el plazo de tres días después de su notificación de conformidad a los supuestos y trámites que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

Disposiciones finales

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Monte San Juan se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
MINISTRO DE GOBERNACION.

DECRETO No. 364.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 20 de mayo de 2010, el Pleno Legislativo conoció la moción de varios Diputados, en nombre del Subdirector General de Protocolo y Órdenes, en el sentido se conceda permiso al Embajador de El Salvador en Japón, Don Ricardo Antonio Paredes Osorio, para que pueda aceptar la Condecoración del “Gran Cordón de la Orden del Sol Naciente”, que le ha conferido el Gobierno de Japón.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 23o. del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 23o. y a iniciativa de los Diputados José Francisco Merino López y Roberto José d'Aubuisson Munguía,

DECRETA:

Art. 1.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño Don Ricardo Antonio Paredes Osorio, para que pueda aceptar la Condecoración del “Gran Cordón de la Orden del Sol Naciente”, que le ha conferido el Gobierno de Japón.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELIAS AHUES KARRA
SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración
y Promoción Económica.

DECRETO No. 387

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 10 de junio de 2010, el Pleno Legislativo conoció la iniciativa de varios Diputados, en el sentido que esta Asamblea autorice el ingreso a aguas territoriales salvadoreñas del Barco "HSV SWIFT" de la Fuerza Naval de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 16 de junio hasta el 4 de julio del corriente año.
- II.- Que de conformidad al Art. 131, Ordinal 29° de la Constitución es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: José Francisco Merino López, Lourdes Palacios, Lorena Guadalupe Peña Mendoza y Miguel Elías Ahues Karrá,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase el ingreso y el estacionamiento en aguas territoriales salvadoreñas durante el período comprendido del 16 de junio al 4 de julio de 2010 en el Puerto de Corsain, en el Departamento de La Unión, del Barco "HSV SWIFT" con bandera estadounidense, comandado por el Capitán Rhett Mann, de la Fuerza Naval de los Estados Unidos de América, con una tripulación de 5 oficiales, 18 marineros y 17 civiles, con el objetivo de realizar una misión de adiestramiento con la Fuerza Naval de El Salvador; el cual tiene las siguientes especificaciones: Dimensiones del barco: largo, 98 metros; ancho, 26.6 metros; calado, 3.43 metros; armamento: un cañón MK 96, un cañón MK 45 y 4 ametralladoras M2 calibre 50.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRÁ

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO,

VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO,

ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 394.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día martes 22 de los corrientes habrá asueto para los maestros, en el ejercicio del Magisterio del Sector Público, mismo que incluye a los maestros del sector rural.
- II. Que a los maestros del sector rural les resulta inconveniente trasladarse a los lugares donde laboran, por razones de la distancia, a lo cual se agrega que en razón de que dicho asueto, como ya se dijo, será el día martes 22 de los corrientes, teniendo dichos maestros que laborar el día lunes 21 del mismo mes y año, razón por la cual es conveniente, a efecto de beneficiar a los maestros en el ejercicio del Magisterio del Sector Público, para que puedan gozar de asueto en forma continua desde el día domingo 20 al día martes 22 de los corrientes, que éstos laboren el día sábado 26 del presente mes y año.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto y Santos Guevara Ramos.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 1.- Habilitase como día laboral, el día sábado 26 de los corrientes, para los maestros en el ejercicio del Magisterio del Sector Público, a efecto de que éstos puedan gozar de asueto el día 21 del mismo mes y año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELIAS AHUES KARRA

SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

Ministro de Educación (Ad-Honorem)

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO N° 251

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en su nota N° 0320 del 14 de mayo de 2010, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Doctor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES, Secretario Técnico de la Presidencia de la República, para participar en las "Reuniones con Funcionarios de la OIT", las cuales se llevaron a cabo del 19 al 23 de Mayo de 2010, en Ginebra, Suiza, ACUERDA: conceder al Doctor Segovia Cáceres, el pago de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos Terminales, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,395.00), gastos que le fueron cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Código Presupuestario: 2010-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 261.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0363, fechada el 28 de los corrientes, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado JOSÉ ANTONIO MORALES TOMÁS, Subsecretario de Gobernabilidad y Modernización del Estado, para que viaje a Santo Domingo, República Dominicana, del 30 de mayo al 4 de junio del presente año, a fin de asistir a Reunión del Consejo Académico Asesor de la Escuela Iberoamericana de Administración y Políticas Públicas (EIAPP), ACUERDA: conceder al Licenciado Morales Tomás, viáticos \$456.00 y gastos terminales \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría para Asuntos Estratégicos, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 06 Secretaría para Asuntos Estratégicos Cifras Presupuestarias: 2010-0500-1-01-06-21-01-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 273.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 211, emitido el 30 de abril del presente año, por medio del cual se encargó el Despacho de Gobernación, del 31 de mayo al 4 de junio del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Don Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros, en vista que el Titular del Ramo, Don Humberto Centeno Najarro, no realizó la misión oficial encomendada para viajar a Ginebra, Suiza, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO No. 274.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar, con carácter ad-honorem, el Despacho de Turismo, en las fechas comprendidas del 4 al 12 de junio del presente año, al señor Ministro de Gobernación, don Humberto Centeno Najarro, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 4 de junio, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 12 del mencionado mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; procediendo además el encargo en mención, habida cuenta de la acefalía existente en el cargo de Viceministro de Turismo a la fecha.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION

NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BIS.- Escritura de Constitución de Asociación sin fines de Lucro.- En Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil ocho.- ANTE MI, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco uno seis cuatro cuatro-nueve; Me dice: que el día veinte de noviembre de dos mil siete, el compareciente y otras personas decidieron constituir una Asociación sin fines de Lucro, para lo cual firmaron el Acta de Constitución de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL”, cuyas siglas serán: “ASODE”; aprobaron los Estatutos de la misma, y eligieron a la primer Junta Directiva; habiendo sido nombrado el compareciente como ejecutor especial para otorgar la escritura pública correspondiente. Por lo tanto, en cumplimiento de su cometido, el compareciente formaliza en este acto la constitución de la referida “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL”, cuyas siglas serán: “ASODE”, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, las cuales a su vez, conforman sus Estatutos: CAPÍTULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Art. 1.- Créase en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL, cuyas siglas serán “ASODE”, de nacionalidad salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa, con Proyección Educativo-Religioso; y que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”. Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será el Cantón

Cara Sucia; jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, Centroamérica; con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del Territorio Nacional. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, esto es que se constituye a perpetuidad. CAPITULO II, OBJETO O FINALIDAD: Art. 4.- La asociación tendrá por objeto: a) Desarrollar y fomentar programas de estudio e investigación cultural de la sociedad salvadoreña, haciendo particular énfasis en la proposición de alternativas de solución a las dificultades de las personas que tienen impedimentos para culturizarse, estudiar o prepararse académicamente; en tal contexto, pondrá especial interés en los jóvenes, en los sectores y clases sociales más necesitados y desposeídos, de los elementos básicos que les posibiliten una existencia digna e integral en el ser humano en cuanto a educación, salud, oportunidades de superación fundamentadas en la preparación educativa, especialmente dichos sectores de bajos ingresos; y que en tal sentido serán objetivos primordiales de la asociación en el desarrollo de aquellas actividades y gestiones, tanto a nivel nacional, como internacional, que tiendan a concretizar lo anterior y, además, a aumentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del país, sin discriminación alguna; b) organizar y ejecutar obras de carácter social, hacer y recibir donaciones, conjuntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; c) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público, salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Cualquier otra actividad lícita que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la asociación; o necesaria o conveniente para ellos. En el desarrollo de sus

actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO: Art. 5.- El patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) La suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América, en dinero en efectivo, que los miembros fundadores aportan a la Asociación y que la Junta Directiva provisional, nombrada al efecto, da por recibido por acta a su entera satisfacción; b) Toda clase de donativos y toda clase de asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor; c) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Los bienes que adquiera la asociación a título gratuito u oneroso; y e) Las rentas o utilidades que obtuviere como producto o sus bienes e inversiones nacionales o extranjeras. CAPITULO IV. DE LA ESTRUCTURA NO LUCRATIVA DE LA ASOCIACION; Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Asociación y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. Art. 7.- Obligaciones Económicas. La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. CAPITULO V, DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Art. 8.- La Asociación tendrá tres clases de Miembros: a) Fundadores; b) Honorarios; y c) Activos. Serán Miembros Fundadores; Todas las personas, miembros activos de la Iglesia “Aguas Vivas” de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que suscriben el acta de constitución de la Asociación y que sean así asentadas en el libro correspondiente. Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas, Miembros Activos de la Iglesia “Aguas Vivas” de las Asambleas de Dios, en cara sucia, que por sus servicios prestados a la Asociación o a los Ciudadanos Salvadoreños, sean recomendados por la

Junta Directiva en pleno, o sea así decidido, por la Junta General, serán Miembros Activos: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia “Aguas Vivas” de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que obtengan su ingreso a la Asociación, nombrándosele expresamente en dicha calidad, en Junta General, por recomendación de la Junta Directiva o por dos Miembros de la Asociación, no obstante la Junta General no estará obligada a otorgarle dicha calidad a la persona que la Junta Directiva recomiende. Será requisito para participar como miembro de la Asociación, ser miembro activo de la Iglesia “Aguas Vivas” de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia. Art. 9.- Son Derechos de los Miembros: a) Participar de las actividades de la asociación, siempre y cuando sean relacionadas con los objetivos, programas y proyectos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General; c) Optar a cargos directivos y gerenciales llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación y; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la asociación. Art. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; b) Asistir a las sesiones ordinarias de junta directiva, cuando el miembro sea directivo o fuere requerido por la junta directiva; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Cancelar contribuciones, cuotas o donaciones acordadas en junta general; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la junta general; y f) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 11.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte o la renuncia escrita del interesado; b) Por acuerdo de la Junta General tomando con el voto de al menos, el sesenta y cinco por ciento de todos los miembros que pertenezcan a la asociación, mediante prueba de su conducta, haber perjudicado los intereses o la reputación de la Asociación; c) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la junta general. CAPITULO VI, DEL GOBIER-

NO DE LA ASOCIACION: Art. 12.- El Gobierno de la Asociación estará confiado, en sus respectivas atribuciones a la Junta General y a la Junta Directiva. Art. 13.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. CAPITULO VII, DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL: Art. 14.- Las sesiones de Junta General se constituirán con la presencia o la representación de la mayoría de los miembros de la asociación. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. Se reconoce la sumisión al voto de la mayoría, en las juntas debidamente convocadas y constituidas; y las resoluciones que en ella se tomen, obligarán a todos los miembros. Instalada legalmente la junta, con el quórum establecido por los Estatutos de los acuerdos tomados en la junta general serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos miembros o representantes de ellos se ausentaren de la junta general. Art. 15.- Juntas Generales Ordinarias. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar tres meses después de cada ejercicio anual, de acuerdo con los artículos diecisiete, dieciocho y nueve, en su caso, de estatutos, en el lugar, día y hora que se señalen al efecto en la convocatoria. Art. 16.- Juntas Generales Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de la Junta General se celebrarán cuando lo acuerde la junta directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los miembros que representen por lo menos el treinta por ciento de los que pertenezcan a la Asociación. Art. 17.- Primera Convocatoria a Junta General. Las convocatorias a sesiones de Junta General serán hechas por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión no contándose para computar este tiempo, el día de la recepción de los avisos, ni el día de la celebración de la sesión. También podrá comunicarse por escrito a todos y cada uno de los miembros, que no sean residentes en el país, por fax o por correo aéreo certificado, la celebración de la junta

por los menos con veinte días de anticipación, incluyendo en la misma y en todo caso, la agenda respectiva, en caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asociación, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Art. 18.- Quórum para la reunión de la Junta General a la primera convocatoria. Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de Junta General, salvo en los casos expresamente indicados por los Estatutos, se necesitará la asistencia de más del cincuenta por ciento del total de los miembros de la asociación. Art. 19.- Quórum para la Junta General en virtud de la segunda convocatoria. Si la sesión no tuviere lugar a la Primera convocatoria por falta de la debida asistencia, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, a excepción de reducir el término a ocho días de anticipación por lo menos; y se verificará la sesión de junta general cualquiera que sea el número de miembros presentes o representantes que concurren. Art. 20.- Mayoría para resolver en las Juntas Generales. Toda resolución en las sesiones de Junta General, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos, se formarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la sesión. Art. 21.- Libros de actas de las sesiones de Junta General. Lo resuelto en las sesiones de Junta General se asentará en un libro de actas y obligará a todos los miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los miembros que representen la proporción de los miembros, necesaria, para haber tenido la resolución. El Libro de Actas de la Junta General estará confiada a la guarda y cuidado del Secretario de la Asociación. Art. 22.- Atribuciones de la Junta General. La Junta General en sesión ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos; b) Elegir a los miembros propietarios y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al auditor de la asociación y señalar sus remuneraciones; d) Programar las actividades a desarrollar en el próximo Ejercicio; e) Definir los lineamientos gene-

rales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación; f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación. Art. 23.- Acuerdos que sólo pueden tomarse en Juntas Generales extraordinarias y en cómputo de votación especial. Solamente en Junta General Extraordinaria de miembros convocados al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los que pertenezcan a la asociación, se podrá acordar: a) La modificación de los Estatutos; b) La fusión con otras asociaciones; c) La disolución de la asociación; y d) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos para que tengan validez, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo Correspondiente. Art. 24.- Convocatoria a Juntas Generales extraordinarias. La convocatoria para las juntas generales extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en junta general extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor salvo en el caso único de convocar a nueva Junta General Extraordinaria. CAPITULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Art. 25.- La Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva compuesta por el número de miembros que determine la Junta General, antes de la elección, el cual nunca será menos de tres, serán electos cada DOS años por mayoría de votos de los Miembros presentes o representados en la Junta General, pudiendo ser reelectos por una sola vez. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales; y podrán organizar comisiones, encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros o podrá también distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación. Art. 26.- Requisitos para ser Director, período de su ejercicio y reelección. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, solamente se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral, y ser Miembro de la Asociación.

Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Miembros, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. Art. 27.- Directores Suplentes. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinen en estos Estatutos, se elegirán Directores Suplentes, cuyo número determinará la Junta General de Miembros, antes de la elección. Será designado de la misma manera que los Miembros Propietarios de la Junta Directiva y asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyan a un titular. Art. 28.- Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para resolver, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Miembros Propietarios de la Junta Directiva o los que hagan sus veces. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Art. 29.- Reunión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la frecuencia que considere necesaria y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directores. Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes de la Asociación; b) Dirigir y llevar a cabo el programa elaborado o aprobado por la Junta General; c) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación, ya sea específicamente para cada caso o de

manera general; e) Nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Practicar cada ejercicio, el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos; h) Elaborar una Memoria de las actividades realizadas; i) Convocar a las Juntas Generales; j) Conocer, aceptar o no aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva; k) Invitar a nuevos Miembros Activos y proponer a los Miembros Honorarios; l) Proponer ante la Junta General, Nombrar a los Miembros Activos, a recomendación de la Junta Directiva o de dos Miembros; m) Otorgar las Condecoraciones, correspondientes, a las personas que recomiende o por decisión tomada en Junta General; n) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General; y o) Enviar en los primeros días de enero de cada año, al Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere relativo a la Asociación. Art. 31.- Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en un Libro de Actas y lo firmarán los Directores con cuyo voto se ha obtenido la resolución. El Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva, estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario. Art. 32.- Representación Legal y Atribuciones del Presidente y Vice-Presidente. Corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Asociación o al que haga sus veces, representarla Judicial o Extrajudicialmente, en forma conjunta o separada; y previo acuerdo General o Especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos, Otorgar toda clase de documentos, Escrituras públicas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos; conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general eje-

cutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual, la persona que ejerza el cargo de Presidente y Vice-Presidente de la Asociación, o el que haga sus veces, tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. Art. 33.- Son atribuciones del Presidente: a) Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero de la Junta Directiva o a quien delegue, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Redactar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Junta General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Supervisar y controlar que los Libros Legales y Contables estén al día de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos, Normas y Procedimientos Internos y de acuerdo a los principios contables universalmente reconocidos, así como a las leyes que rigen este tipo de organizaciones. Art. 35.- Modo de Proveer la Vacante del Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el Vice-Presidente, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones

o atribuciones de éste, durante su ausencia o imposibilidad. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y Vice-Presidente, el Secretario ejercerá las funciones o atribuciones de éstos, durante su ausencia o imposibilidad. Art. 36.- Modo de Proveer la Vacante de los Miembros de la Junta Directiva. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o promoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante, llamando al Suplente que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia de haberse acordado en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Si dichos Directores no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un Director en función, tocará actuar al Suplente o a los Suplentes que correspondan según la prelación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuera permanente, el Suplente que actúa en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si los Suplentes estuvieren ausentes, ocupando el puesto de un titular o los inhiere algún otro impedimento, la Junta Directiva podrá nombrar Directores Suplentes a cualesquiera de los Miembros de la Asociación para que desempeñe el cargo de Directores Suplentes imposibilitados mientras dure el impedimento de éstos. Si la inhabilidad del Suplente fuere permanente, el nombrado desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo suplente. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de la sesión de Junta Directiva de haberse acordado. CAPITULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Art. 37.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación, a un Gerente o Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones y estarán enmarcadas en la descripción de cargo previa autorización de la Junta Directiva. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-

CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 38.- Las sanciones a los Miembros de la Asociación, medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación serán estipuladas en el Reglamento Interno de la Asociación; las cuales podrán ser las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. CAPITULO XI. AUDITORIA. Art. 39.- La Junta General Ordinaria de Miembros podrá elegir a su opción, a un Auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los Libros y papeles de la Asociación, así como las existencias en Caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Juntas Generales cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda. CAPITULO XII. EJERCICIO DE IMPOSICIÓN. Art. 40.- El ejercicio de imposición de la Asociación será el año calendario o el que determine la Junta General de Miembros. CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION. Art. 41.- Disolución de la Asociación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Asociación con el acuerdo del setenta y cinco por ciento de todos los Miembros Honorarios, Fundadores y Activos y la aprobación del Organo Ejecutivo. Acordada la disolución la Junta General designará los liquidadores quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se Donará a la Conferencia Evangélica de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE EL SALVADOR. Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y de conformidad al artículo dieciséis y veintitrés de los Estatutos.- Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se manejarán conforme al artículo cuarenta y uno de los Estatutos. CAPITULO XIV.

REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los Miembros de Junta General convocada para tal efecto y de acuerdo al artículo veintitrés de los Estatutos. CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 47.- La "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL" (ASODE), se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables; Art. 48.- Los presentes Estatutos que entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y se nombra como Ejecutor Especial para formalizar la Escritura de Constitución de la Asociación al señor FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ. DISPOSICION TRANSITORIA: Art. 49.- La primera Junta Directiva de la Asociación queda electa de la manera siguiente: Presidente: FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, Vice-presidente: JORGE ALBERTO CHICAS TOBAR; Secretario: IVIS VLADIMIR AYALA o IVIS BLADIMIR AYALA; Tesorero: NEFTALI ALEMAN VALLE; Primer Vocal: MIGUEL ANGEL ROMAN HERRERA; Segundo Vocal: DOUGLAS ODIR CARRANZA MONTES; Tercer Vocal: JOEL SANTAMARIA CONTRERAS; y Cuarto Vocal: GUILFREDO OSORIO RIVAS; Primer Suplente: CARLOS SALAZAR GALICIA; Segundo Suplente: CARLOS ARMANDO RIVAS PEÑA; y Tercer Suplente: LEIDI AN-

GELICA TORRES RAMOS; y entrará en vigencia el día de publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, para un periodo de dos años.- Yo el NOTARIO DOY FE de haber tenido a al vista el acta de constitución al principio relacionada, en la que consta lo expresado por el compareciente y asimismo en la que fue nombrado como ejecutor especial para otorgar el presente acto; y asimismo manifiesta el compareciente, que el patrimonio con el cual ha sido constituida la asociación, se encuentra en poder de la junta directiva nombrada, así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiesta que todo está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: BIS. Vale.- Enmenda-dos: OCHO. Vale.

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio Trescientos noventa y uno frente, al folio trescientos noventa y siete frente, del LIBRO VEINTISIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el treinta y uno de Marzo de dos mil nueve; y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL, cuyas siglas son "ASODE", extiendo, firmo y sello la presente copia de testimonio, en San Salvador, nueve de Julio de dos mil ocho.

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas diez minutos del día cinco de mayo de dos mil nueve.- ANTE MI, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, Comparece El Señor FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, persona de mi conocimiento portador de su documento único de identidad número cero uno dos cinco uno seis cuatro cuatro-nueve; ME DICE: Que el día nueve de julio de dos mil ocho, a las once horas cuarenta y cinco minutos, en este lugar y en mis oficios notariales, el compareciente otorgó Escritura Pública de Constitución de La. "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE", la cual ha sido observada en su proceso de inscripción, debido a varios errores de escritura. Que en virtud de existir dichos errores, se RECTIFICA el referido instrumento, de la manera siguiente: El Compareciente manifiesta que el día veinte de noviembre de dos mil siete, el compareciente y otras personas decidieron constituir una Asociación sin fines de Lucro, para lo cual firmaron el Acta de Constitución de La "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE"; Aprobaron Los Estatutos de la misma, y eligieron a la primer Junta Directiva; habiendo sido nombrado el compareciente como Ejecutor Especial para otorgar la Escritura Pública correspondiente y sus correcciones cual es el caso; Por lo tanto, en cumplimiento de su cometido, el compareciente formaliza en este acto la Rectificación de Constitución de la referida "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE", la cual se registrá por las siguientes cláusulas, las cuales a su vez, conforman sus Estatutos; CAPITULO I , NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO - EMANUEL", cuyas siglas serán "ASODE", de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad Apolítica, no lucrativa, con proyección Educativo-Religioso; y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción

de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, Centroamérica; con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, esto es que se constituye a perpetuidad. CAPITULO II, OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto: a) Desarrollar y fomentar programas de Estudio e Investigación cultural de la Sociedad Salvadoreña, haciendo particular énfasis en la proposición de alternativas de solución a las dificultades de las personas que tienen impedimentos para culturizarse, estudiar o prepararse académicamente; en tal contexto, pondrá especial interés en los jóvenes, en los sectores y clases sociales más necesitados y desposeídos, de los elementos básicos que les posibiliten una existencia digna e integral en el ser humano en cuanto a educación, salud, oportunidades de superación fundamentadas en la preparación educativa, especialmente dichos sectores de bajos ingresos; y que en tal sentido serán objetivos primordiales de la Asociación en el desarrollo de aquellas actividades y gestiones, tanto a nivel nacional, como internacional, que tiendan a concretizar lo anterior y, además, a aumentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del país, sin discriminación alguna; b) Organizar y ejecutar obras de carácter social, hacer y recibir donaciones, conjuntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; c) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones Salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Cualquier otra actividad lícita que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación o necesaria o conveniente para ellos. En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) La suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en dinero en efectivo, que los miembros fundadores aportan a la Asociación y que la Junta Directiva provisional, nombrada al efecto, da por recibido por acta a su entera satisfacción; b) Toda clase de donativos y toda

clase de asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor; c) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Los bienes que adquiera la Asociación a título gratuito u oneroso; y e) Las rentas o utilidades que obtuviere como producto o sus bienes e inversiones nacionales o extranjeras. CAPITULO IV. DE LA ESTRUCTURA NO LUCRATIVA DE LA ASOCIACIÓN. Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus MIEMBROS. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Asociación y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. Art. 7.- Obligaciones Económicas. La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. CAPITULO V, DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Art. 8.- La Asociación tendrá tres clases de Miembros: a) Fundadores; b) Honorarios; y c) Activos. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que suscriben el Acta de constitución de la Asociación y que sean así asentadas en el Libro correspondiente. Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que por sus servicios prestados a la Asociación o a los ciudadanos Salvadoreños, sean recomendados por la Junta Directiva en pleno, o sea así decidido, por la Junta General. Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que obtengan su ingreso a la Asociación, Nombrándosele expresamente en dicha calidad, en Junta General, por recomendación de la Junta Directiva o por dos Miembros de la Asociación, no obstante la Junta General no estará obligada a otorgarle dicha calidad a la persona que la Junta Directiva recomiende. Será requisito para participar como miembro de la Asociación, ser miembro activo de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia. Art. 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar de las actividades de la Asociación, siempre y cuando sean relacionadas con los objetivos, programas y proyectos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General; c) Optar a cargos Directivos y Gerenciales llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación y; d) Los demás

que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 10.- Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; b) Asistir a las sesiones ordinarias de Junta Directiva, cuando el miembro sea directivo o fuere requerido por la Junta Directiva; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Cancelar contribuciones, cuotas o donaciones acordadas en Junta General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y f) Los demás que le señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte o la renuncia escrita del interesado; b) Por acuerdo de la Junta General tomado con el voto de al menos, el sesenta y cinco por ciento de todos los Miembros que pertenezcan a la Asociación, mediante prueba de su conducta, haber perjudicado los intereses o la reputación de la Asociación; c) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General. CAPITULO VI, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 12.- El Gobierno de la Asociación estará confiado, en sus respectivas atribuciones a la Junta General y a la Junta Directiva. Art. 13.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. CAPITULO VII, DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. Art. 14.- Las sesiones de Junta General se constituirán con la presencia o la representación de la mayoría de los Miembros de la Asociación. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. Se reconoce la sumisión al voto de la mayoría, en las Juntas debidamente convocadas y constituidas; y las resoluciones que en ella se tomen, obligarán a todos los Miembros. Instalada legalmente la Junta, con el quórum establecido por los Estatutos de los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos Miembros o representantes de ellos se ausentaren de la Junta General. Art. 15.- Juntas Generales Ordinarias. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar tres meses después de cada ejercicio anual, de acuerdo con los Artículos diecisiete, dieciocho y nueve, en su caso, de Estatutos, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Art. 16.- Juntas Generales Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de la

Junta General se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los Miembros que representen por lo menos el treinta por ciento de los que pertenezcan a la Asociación. Art. 17.- Primera Convocatoria a Junta General. Las convocatorias a sesiones de Junta General serán hechas por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión no contándose para computar este tiempo, el día de la recepción de los avisos, ni el día de la celebración de la sesión. También podrá comunicarse por escrito a todos y cada uno de los Miembros, que no sean residentes en el país, por fax o por correo aéreo certificado, la celebración de la Junta por lo menos con veinte días de anticipación, incluyendo en la misma y en todo caso, la agenda respectiva. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asociación, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Art. 18.- Quórum para la reunión de la Junta General a la Primera Convocatoria. Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de Junta General, salvo en los casos expresamente indicados por los Estatutos, se necesitará la asistencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Asociación. Art. 19.- Quórum para la Junta General en virtud de la Segunda Convocatoria. Si la sesión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la debida asistencia, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, a excepción de reducir el término a ocho días de anticipación por lo menos; y se verificará la sesión de Junta General cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representantes que concurran. Art. 20.- Mayoría para resolver en las Juntas Generales. Toda resolución en las sesiones de Junta General, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos, se formarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en la sesión. Art. 21.- Libros de Actas de las sesiones de Junta General. Lo resuelto en las sesiones de Junta General se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción de los Miembros, necesaria, para haber tenido la resolución. El Libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Asociación. Art. 22.- Atribuciones de la Junta General. La Junta General en sesión ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta

Directiva, su Memoria Anual, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos; b) Elegir a los Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la Asociación y señalar sus remuneraciones; d) Programar las actividades a desarrollar en el próximo Ejercicio; e) Definir los lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación; y f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación. Art. 23.- ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y EN COMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL. Solamente en Junta General Extraordinaria de Miembros convocados al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los que pertenezcan a la Asociación, se podrá acordar: a) La modificación de los Estatutos; b) La disolución de la Asociación; y c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos para que tengan validez, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, en el ramo correspondiente. Art. 24.- Convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias. La convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor salvo en el caso único de convocar a nueva Junta General Extraordinaria. CAPITULO VIII, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Art. 25.- La Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva compuesta por ocho miembros que elegirá la Junta General. Serán electos cada DOS años por mayoría de votos de los Miembros presentes o representados en la Junta General, pudiendo ser reelectos por una sola vez. La Junta Directiva estará integrada por Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales; y podrán organizar comisiones, encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros o podrá también distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación. Art. 26.- Requisitos para ser Director, período de su ejercicio y reelección. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, solamente se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral; y ser Miembro de la Asociación. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el ejercicio, sin que se hubiere

podido reunir la Junta General Ordinaria de Miembros, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. Art. 27.- Directores Suplentes. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinen en estos Estatutos, se elegirán Directores Suplentes, cuyo número determinará la Junta General de Miembros, antes de la elección. Será designado de la misma manera que los Miembros Propietarios de la Junta Directiva y asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyan a un titular. Art. 28.- Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para resolver. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Miembros Propietarios de la Junta Directiva o los que hagan sus veces. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Art. 29.- Reunión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la frecuencia que considere necesaria y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directores. Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes de la Asociación; b) Dirigir y llevar a cabo el programa elaborado o aprobado por la Junta General; c) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación, ya sea específicamente para cada caso o de manera general; e) Nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Practicar cada ejercicio, el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos; h) Elaborar una Memoria de las actividades realizadas; i) Convocar a las Juntas Generales; j) Conocer, aceptar o no aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva; k) Invitar a nuevos Miembros Activos y proponer a los Miembros Honorarios; l) Proponer ante la Junta General, nombrar a los

Miembros Activos, a recomendación de la Junta Directiva o de dos Miembros; m) Otorgar las Condecoraciones correspondientes, a las personas que recomiende o por decisión tomada en Junta General; n) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General; y o) Enviar en los primeros días de enero de cada año, al Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere relativo a la Asociación. Art. 31.- Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en un Libro de Actas y lo firmarán los Directores con cuyo voto se ha obtenido la resolución. El Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva, estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario. Art. 32.- Representación Legal y Atribuciones del Presidente y Vice-Presidente. Corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Asociación o al que haga sus veces, representarla Judicial o Extrajudicialmente, en forma conjunta o separada; y previo acuerdo General o Especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos, otorgar toda clase de documentos, Escrituras públicas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos; conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual, la persona que ejerza el cargo de Presidente y Vice-Presidente de la Asociación, o el que haga sus veces, tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. Art. 33.- Son atribuciones del Presidente o Vice-Presidente en su caso, o quien haga sus veces: a) Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

de Junta General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero de la Junta Directiva o a quien delegue, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Redactar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Junta General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Supervisar y controlar que los Libros Legales y Contables estén al día de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos, Normas y Procedimientos Internos y de acuerdo a los principios contables universalmente reconocidos, así como a las leyes que rigen este tipo de organizaciones. Art. 35.- Modo de Proveer la Vacante del Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el Vice-Presidente, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones o atribuciones de éste, durante su ausencia o imposibilidad. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y Vice-Presidente, el Secretario ejercerá las funciones o atribuciones de éstos, durante su ausencia o imposibilidad. Art. 36.- Modo de Proveer la Vacante de los Miembros de la Junta Directiva. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o promoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante, llamando al Suplente que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia de haberse acordado en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Si dichos Directores no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un Director en función, tocará actuar al Suplente o a los Suplentes que correspondan según la prelación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuera permanente, el Suplente que actúa en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si los Suplentes estuvieren ausentes, ocupando el puesto de un titular o los inhibiere algún otro impedimento, la Junta Directiva podrá nombrar Directores Suplentes a cualesquiera de los

Miembros de la Asociación para que desempeñen el cargo de Directores Suplentes imposibilitados mientras dure el impedimento de éstos. Si la inhabilidad del Suplente fuere permanente, el nombrado desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo suplente. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de la sesión de Junta Directiva de haberse acordado. **CAPITULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Art. 37.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación, a un Gerente o Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones y estarán enmarcadas en la descripción de cargo previa autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Art. 38.- Las sanciones a los Miembros de la Asociación, medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación serán estipuladas en el Reglamento Interno de la Asociación; las cuales podrán ser las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. **CAPITULO XI. AUDITORIA.** Art. 39.- La Junta General Ordinaria de Miembros podrá elegir a su opción, a un Auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los Libros y papeles de la Asociación, así como las existencias en Caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Juntas Generales cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda. **CAPITULO XII. EJERCICIO DE IMPOSICIÓN.** Art. 40.- El ejercicio de imposición de la Asociación será el año calendario o el que determine la Junta General de Miembros. **CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.** Art. 41.- Disolución de la Asociación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Asociación con el acuerdo del setenta y cinco por ciento de todos los Miembros Honorarios, Fundadores y Activos y la Aprobación del Órgano Ejecutivo. Acordada la disolución, la Junta General designará los liquidadores quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se donará a

la Conferencia Evangélica de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE EL SALVADOR. Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y de conformidad al artículo dieciséis y veintitrés de los Estatutos. Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se manejarán conforme al artículo cuarenta y uno de los Estatutos. **CAPITULO XIV. REFORMA DE ESTATUTOS.** Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros de Junta General convocada para tal efecto y de acuerdo al artículo veintitrés de los Estatutos. **CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 47.- La "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL" (ASODE), se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables; Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; y se nombra como Ejecutor Especial para formalizar la Escritura de Constitución de la Asociación al Señor FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ. La Primera Junta Directiva de la Asociación queda electa de la manera siguiente: Presidente: FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, Vice-Presidente: JORGE ALBERTO CHICAS TOBAR; Secretario: IVIS VLADIMIR AYALA o IVIS BLADIMIR AYALA; Tesorero: NEFTALI ALEMAN VALLE; Primer Vocal, MIGUEL ROMAN; Segundo Vocal, ODIR CARRANZA MONTES; Tercer

Vocal, JOEL SANTAMARIA CONTRERAS; y Cuarto Vocal, WILFREDO OSORIO RIVAS: Primer Suplente, CARLOS SALAZAR GALICIA; Segundo Suplente, CARLOS ARMANDO RIVAS PEÑA; y Tercer Suplente, LEIDI TORRES RAMOS; y entrará en vigencia el día de publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. Yo el NOTARIO DOY FE, de haber tenido a la vista el acta de constitución al principio relacionada, en la que consta lo expresado por el compareciente y asimismo en la que fue nombrado como ejecutor especial para otorgar el presente acto; de la obligación de registrarla en el Registro correspondiente, los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por la falta de tal registro; y asimismo manifiesta el compareciente, que el patrimonio con el cual ha sido constituida la Asociación, se encuentra en poder de la Junta Directiva nombrada. Sigue manifestando el compareciente, que ratifica en todo lo demás los conceptos vertidos en la Escritura al principio relacionada, cuyo testimonio se encuentra presentado en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación de El Salvador, relacionado al principio de ésta y que deberá entenderse incorporada a la presente. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiesta que todo está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio Doscientos dieciocho frente, al folio Doscientos veinticinco vuelto, del LIBRO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el trece de Octubre de dos mil nueve; y para ser entregado a la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL", cuyas siglas son "ASODE", extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio, en Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, cinco de mayo de dos mil nueve.-

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,
NOTARIO.

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve.- ANTE MI, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, Comparece el señor FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, persona de mi conocimiento portador de su documento único de identidad número cero uno dos cinco uno seis cuatro cuatro- nueve: ME DICE: Que el día nueve de julio de dos mil ocho, a las once horas cuarenta y cinco minutos, en este lugar y en mis oficios notariales, el compareciente otorgó Escritura Pública de Constitución de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE", la cual ha sido observada en su proceso de inscripción, debido a varios errores de escritura. Que en virtud de existir dichos errores, se RECTIFICA el referido instrumento, de la manera siguiente: El Compareciente manifiesta que el día veinte de noviembre de dos mil siete, en Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán el compareciente y otras personas decidieron constituir una Asociación sin Fines de Lucro, para lo cual firmaron el Acta de Constitución de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE": Aprobaron los Estatutos de la misma, y eligieron a la primer Junta Directiva; habiendo sido nombrado el compareciente como Ejecutor Especial para otorgar la Escritura Pública correspondiente y sus correcciones cual es el caso: Por lo tanto, en cumplimiento de su cometido, el compareciente formaliza en este acto la Rectificación de la Escritura de Constitución de la referida "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE", la cual se registrará por las siguientes cláusulas, las cuales a su vez, conforman sus Estatutos: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán "ASODE", de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad Apolítica, no Lucrativa, con proyección Educativo-Religioso;

y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, Centroamérica; con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, esto es que se constituye a perpetuidad. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto: a) Desarrollar y fomentar programas de Estudio e Investigación cultural de la Sociedad Salvadoreña, haciendo particular énfasis en la proposición de alternativas de solución a las dificultades de las personas que tienen impedimentos para culturizarse, estudiar o prepararse académicamente; en tal contexto, pondrá especial interés en los jóvenes, en los sectores y clases sociales más necesitados y desposeídos, de los elementos básicos que les posibiliten una existencia digna e integral en el ser humano en cuanto a educación, salud, oportunidades de superación fundamentadas en la preparación educativa, especialmente dichos sectores de bajos ingresos; y que en tal sentido serán objetivos primordiales de la Asociación en el desarrollo de aquellas actividades y gestiones, tanto a nivel nacional, como internacional, que tiendan a concretizar lo anterior y, además, a aumentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del país, sin discriminación alguna: b) Organizar y ejecutar obras de carácter social, hacer y recibir donaciones, conjuntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; c) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones Salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Cualquier otra actividad lícita que sea accesorio o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación; o necesaria o conveniente para ellos. En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objetivo. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) La suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en dinero en efectivo, que los miembros fundadores aportan a la Asociación y que la Junta Directiva provisional, nombrada al efecto, da por recibi-

do por acta a su entera satisfacción; b) Toda clase de donativos y toda clase de asignaciones testamentarias que se constituyen a su favor; c) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Los bienes que adquiera la Asociación a título gratuito u oneroso; y e) La rentas o utilidades que obtuviere como producto o sus bienes e inversiones nacionales o extranjeras. CAPITULO IV, DE LA ESTRUCTURA NO LUCRATIVA DE LA ASOCIACIÓN. Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus MIEMBROS. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Asociación y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. Art. 7.- Obligaciones Económicas. La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. CAPITULO V, DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Art. 8.- La Asociación tendrá tres clases de Miembros: a) Fundadores; b) Honorarios; y c) Activos. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación y que sean así asentadas en el Libro correspondiente. Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que por sus servicios prestados a la Asociación o a los ciudadanos Salvadoreños, sean recomendados por la Junta Directiva en pleno, o sea así decidido, por la Junta General. Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que obtengan su ingreso a la Asociación. Nombrándosele expresamente en dicha calidad, en Junta General, por recomendación de la Junta Directiva o por dos Miembros de la Asociación, no obstante la Junta General no estará obligada a otorgarle dicha calidad a la persona que la Junta Directiva recomiende. Será requisito para participar como miembro de la Asociación, ser miembro activo de la Iglesia "Aguas Vivas" de las Asambleas de Dios, en Cara Sucia. Art. 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar de las actividades de la Asociación, siempre y cuando sean relacionadas con los objetivos, programas y proyectos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General; c) Optar a cargos Directivos y Gerenciales llenando los

requisitos que señalan los Estatutos, de la Asociación y; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; b) Asistir a las sesiones ordinarias de Junta Directiva, cuando el miembro sea directivo o fuere requerido por la Junta Directiva; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Cancelar contribuciones, cuotas o donaciones acordadas en Junta General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y f) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte o la renuncia escrita del interesado; b) Por acuerdo de la Junta General tomado con el voto de al menos, el sesenta y cinco por ciento de todos los Miembros que pertenezcan a la Asociación, mediante prueba de su conducta, haber perjudicado los intereses o la reputación de la Asociación; c) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General. CAPITULO VI, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 12.- El Gobierno de la Asociación estará confiado en sus respectivas atribuciones a la Junta General y a la Junta Directiva. Art. 13.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.

CAPITULO VII, DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. Art. 14.- Las sesiones de Junta General se constituirán con la presencia o la representación de la mayoría de los Miembros de la Asociación. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. Se reconoce la sumisión al voto de la mayoría, en las Juntas debidamente convocadas y constituidas; y las resoluciones que en ella se tomen, obligarán a todos los Miembros. Instalada legalmente la Junta, con el quórum establecido por los Estatutos de los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos Miembros o representantes de ellos se ausentaren de la Junta General. Art. 15.- Juntas Generales Ordinarias. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar tres meses después de cada ejercicio anual, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria. Art. 16.- Juntas Generales Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de la Junta General se

celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los Miembros que representen por lo menos el treinta por ciento de los que pertenezcan a la Asociación. Art. 17.- Primera Convocatoria a Junta General. Las convocatorias a sesiones de Junta General serán hechas por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión no contándose para computar este tiempo, el día de la recepción de los avisos, ni el día de la celebración de la sesión. También podrá comunicarse por escrito a todos y cada uno de los Miembros, que no sean residentes en el país, por fax o por correo aéreo certificado, la celebración de la Junta por lo menos con veinte días de anticipación, incluyendo en la misma y en todo caso, la agenda respectiva. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asociación, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Art. 18.- Quórum para la reunión de la Junta General a la Primera Convocatoria. Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de Junta General, salvo en los casos expresamente indicados por los Estatutos, se necesitará la asistencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Asociación. Art. 19.- Quórum para la Junta General en virtud de la Segunda Convocatoria. Si la sesión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la debida asistencia, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, a excepción de reducir el término a ocho días de anticipación por lo menos; y se verificará la sesión de Junta General cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representantes que concurran. Art. 20.- Mayoría para resolver en las Juntas Generales. Toda resolución en las sesiones de Junta General, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos, se formarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en la sesión. Art. 21.- Libros de Actas de las sesiones de Junta General. Lo resuelto en las sesiones de Junta General se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción de los Miembros, necesaria, para haber tenido la resolución. El Libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Asociación. Art. 22.- Atribuciones de la Junta General. La Junta General en sesión ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la

Junta Directiva, su Memoria Anual, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos; b) Elegir a los Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la Asociación y señalar sus remuneraciones; d) Programar las actividades a desarrollar en el próximo Ejercicio; e) Definir los lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación; y f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación. Art. 23.- ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y EN COMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL. Solamente en Junta General Extraordinaria de Miembros convocados al efecto y con el voto de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros de la Junta General, se podrá acordar: a) La modificación de los Estatutos; b) La disolución de la Asociación; y c) El nombramiento de Liquidadores. Todos estos acuerdos para que tengan validez, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, en el ramo correspondiente. Art. 24.- Convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias. La convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciando, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor salvo en el caso único de convocar a nueva Junta General Extraordinaria. CAPITULO VIII, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Art. 25.- La Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva compuesta por ocho miembros que elegirá la Junta General. Serán electos cada DOS años por mayoría de votos de los Miembros presentes o representados en la Junta General, pudiendo ser reelectos por una sola vez. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales; y podrán organizar comisiones, encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros o podrá también distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación. Art. 26.- Requisitos para ser Director, período de su ejercicio y reelección. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, solamente se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral; y ser Miembro de la Asociación. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier

circunstancia transcurriere el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Miembros, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. Art. 27.- Directores Suplentes. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinen en estos Estatutos, se elegirán Directores Suplentes, cuyo número determinará la Junta General de Miembros, antes de la elección. Será designado de la misma manera que los Miembros Propietarios de la Junta Directiva y asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyan a un titular. Art. 28.- Quórum de la Junta Directiva y mayoría para resolver. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Miembros Propietarios de la Junta Directiva o los que hagan sus veces. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Art. 29.- Reunión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la frecuencia que considere necesaria y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directores. Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes de la Asociación; b) Dirigir y llevar a cabo el programa elaborado o aprobado por la Junta General; c) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación, ya sea específicamente para cada caso o de manera general; e) Nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Practicar cada ejercicio, el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos; h) Elaborar una Memoria de las actividades realizadas; i) Convocar a las Junta Generales; j) Conocer, aceptar o no aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva; k) Invitar a nuevos Miembros Activos y proponer a los

Miembros Honorarios; l) Proponer ante la Junta General, nombrar a los Miembros Activos, a recomendación de la Junta Directiva o de dos Miembros; m) Otorgar las Condecoraciones, correspondientes a las personas que recomiende o por decisión tomada en Junta General; y n) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General. Art. 31.- Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en un Libro de Actas y lo firmarán los Directores con cuyo voto se ha obtenido la resolución. El Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva, estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario. Art. 32.- Representación Legal y Atribuciones del Presidente y Vice-Presidente. Corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Asociación o al que haga sus veces, representarla Judicial o Extrajudicialmente, en forma conjunta o separada; y previo Acuerdo General o Especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos, otorgar toda clase de documentos, Escrituras Públicas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos; conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual, la persona que ejerza el cargo de Presidente y Vice-Presidente de la Asociación, o el que haga sus veces, tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. Art. 33.- Son atribuciones del Presidente o Vice-Vicepresidente en su caso, o quien haga sus veces: a) Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero de la Junta Directiva o a quien delegue, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los

Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Redactar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Junta General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Supervisar y controlar que los Libros Legales y Contables estén al día de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos, Normas y Procedimientos Internos y de acuerdo a los principios contables universalmente reconocidos, así como a las leyes que rigen este tipo de organizaciones. Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar ente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. Art. 37.- Modo de proveer la vacante del Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el Vice-Presidente, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones o atribuciones de éste, durante su ausencia o imposibilidad. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y Vice-Presidente, el Secretario ejercerá las funciones o atribuciones de éstos, durante su ausencia o imposibilidad. Art. 38.- Modo de proveer la vacante de los Miembros de la Junta Directiva. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o promoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante, llamando al Suplente que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia de haberse acordado en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Si dichos Directores no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un Director en función, tocará actuar al Suplente o a los Suplentes que correspondan según la prelación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuera permanente, el Suplente que actúa en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si los Su-

plentes estuvieren ausentes, ocupando el puesto de un titular o los inhibiere algún otro impedimento, la Junta Directiva podrá nombrar Directores Suplentes a cualesquiera de los Miembros de la Asociación para que desempeñare el cargo de Directores Suplentes imposibilitados mientras dure el impedimento de éstos. Si la inhabilidad del Suplente fuere permanente, el nombrado desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo suplente. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de la sesión de la Junta Directiva de haberse acordado. CAPITULO IX, DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA.- Art. 39.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación, a un Gerente o Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones y estarán enmarcadas en la descripción de cargo previa autorización de la Junta Directiva. CAPITULO X, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 40.- Las sanciones a los Miembros de la Asociación, medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación serán estipuladas en el Reglamento Interno de la Asociación; las cuales podrán ser las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. CAPITULO XI, AUDITORÍA. Art. 41.- La Junta General Ordinaria de Miembros podrá elegir a su opción, a un Auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los Libros y papeles de la Asociación, así como las existencias en Caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Juntas Generales cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda. CAPITULO XII. EJERCICIO DE IMPOSICIÓN. Art. 42.- El ejercicio de imposición de la Asociación será el año calendario o el que determine la Junta General de Miembros. CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Art. 43.- Disolución de la Asociación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Asociación con el acuerdo del setenta y cinco por ciento de todos los Miembros Honorarios, Fundadores y Activos. Acordada la disolución la Junta General designará los liquidadores quienes después de cumplir con las obligaciones

pendientes y liquidar los bienes, el remanente se Donará a la Conferencia Evangélica de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE EL SALVADOR.

Art. 44.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y de conformidad al artículo dieciséis y veintitrés de los Estatutos. Art. 45.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se manejarán conforme al artículo cuarenta y uno de los Estatutos.

CAPITULO XIV, REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 46.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros de la Junta General convocada para tal efecto y de acuerdo al artículo veintitrés de los Estatutos. CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 47.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después electa; y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 48.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 49.- La "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL" (ASODE), se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, Estatutos que entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- Yo el NOTARIO DOY FE, de haber tenido a la vista el acta de constitución al principio relacionada, en la que consta lo expresado por el compareciente y asimismo en la que fue nombrado como Ejecutor Especial para otorgar el presente acto; de la obligación de Registrarla en el Registro correspondiente, los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por la falta de tal registro; y asimismo manifiesta el compareciente, que el patrimonio con el cual ha sido constituida la Asociación, se encuentra en poder de la

Junta Directiva, la cual queda electa de la manera siguiente: Presidente: FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ; Vice-Presidente: JORGE ALBERTO CHICAS TOBAR; Secretario: IVIS VLADIMIR AYALA o IVIS BLADIMIR AYALA; Tesorero: NEFTALI ALEMAN VALLE; Primer Vocal: MIGUEL ROMAN; Segundo Vocal: ODIRCARRANZA MONTES; Tercer Vocal: JOEL SANTAMARIA CONTRERAS; y Cuarto Vocal: WILFREDO OSORIO RIVAS; Primer Suplente: CARLOS SALAZAR GALICIA; Segundo Suplente: CARLOS ARMANDO RIVAS PEÑA; y Tercer Suplente: LEIDI TORRES RAMOS; y entrará en vigencia el día de publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. Sigue manifestando el compareciente, que ratifica en todo lo demás los conceptos vertidos en la Escritura al principio relacionada, cuyo testimonio se encuentra presentado en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación de El Salvador, relacionado al principio de ésta y que deberá entenderse incorporada a la presente. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiesta que todo está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,

NOTARIO

PASO ANTE MI, del folio Trescientos Cincuenta y Cinco frente, al folio Trescientos Sesenta y Dos vuelto, del LIBRO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el trece de octubre de dos mil nueve; y para ser entregado a la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas son "ASODE", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, veintidós de septiembre de dos mil nueve.

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,

NOTARIO.

NUMERO TRESCIENTOS NUEVE.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las quince horas diez minutos del día once de octubre de dos mil nueve.- ANTE MI, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, Comparece el Señor FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, persona de mi conocimiento portador de su documento único de identidad número cero uno dos cinco uno seis cuatro cuatro- nueve; ME DICE: Que el día nueve de julio de dos mil ocho, a las once horas cuarenta y cinco minutos, en este lugar y en mis oficios notariales, el compareciente otorgó Escritura Pública de Constitución de la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE", la cual fue observada en su proceso de inscripción, debido a varios errores de escritura. Que posteriormente se rectificó dicha Escritura por medio de Escritura de Rectificación otorgada en mis oficios notariales y en este mismo lugar, a las nueve horas diez minutos del cinco de mayo de dos mil nueve, que también se observó; por lo que a las nueve horas diez minutos, del día veintidós de Septiembre del presente año, se volvió a Rectificar, la cual también ha sido observada. Que en virtud de existir dichos errores, se RECTIFICA nuevamente el referido instrumento, de la manera siguiente: El Compareciente manifiesta que el día veinte de noviembre de dos mil siete, en Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el compareciente y otras personas decidieron constituir una Asociación sin Fines de Lucro, para lo cual firmaron el Acta de Constitución de la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE"; Aprobaron los Estatutos de la misma, y eligieron a la primer Junta Directiva; habiendo sido nombrado el compareciente como Ejecutor Especial para otorgar la Escritura Pública correspondiente y sus correcciones cual es el caso; Por lo tanto, en cumplimiento de su cometido, el compareciente formaliza en este acto la Rectificación de la Escritura de Constitución de la referida "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas serán: "ASODE", la cual se registrará por las siguientes cláusulas, las cuales a su vez, conforman sus Estatutos: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DE-

SARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO - EMANUEL", cuyas siglas serán "ASODE", de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad Apolítica, no lucrativa, con proyección Educativo-Religioso; y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, Centroamérica; con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, esto es que se constituye a perpetuidad. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto: a) Desarrollar y fomentar programas de Estudio e Investigación cultural de la Sociedad Salvadoreña, haciendo particular énfasis en la proposición de alternativas de solución a las dificultades de las personas que tienen impedimentos para culturizarse, estudiar o prepararse académicamente; en tal contexto, pondrá especial interés en los jóvenes, en los sectores y clases sociales más necesitados y desposeídos, de los elementos básicos que les posibiliten una existencia digna e integral en el ser humano en cuanto a educación, salud, oportunidades de superación fundamentadas en la preparación educativa, especialmente dichos sectores de bajos ingresos; y que en tal sentido serán objetivos primordiales de la Asociación en el desarrollo de aquellas actividades y gestiones, tanto a nivel nacional, como internacional, que tiendan a concretizar lo anterior y, además, a aumentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del país, sin discriminación alguna; b) Organizar y ejecutar obras de carácter social, hacer y recibir donaciones, conjuntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; c) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones Salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Cualquier otra actividad lícita que sea accesorio o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación o necesaria o conveniente para ellos. En el desarrollo de sus actividades

podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) La suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en dinero en efectivo, que los miembros fundadores aportan a la Asociación y que la Junta Directiva provisional, nombrada al efecto, da por recibido por acta a su entera satisfacción; b) Toda clase de donativos y toda clase de asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor; c) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Los bienes que adquiera la Asociación a título gratuito u oneroso; y e) Las rentas o utilidades que obtuviere como producto o sus bienes e inversiones nacionales o extranjeras. **CAPITULO IV. DE LA ESTRUCTURA NO LUCRATIVA DE LA ASOCIACIÓN.** Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus MIEMBROS. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Asociación y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. Art. 7.- Obligaciones Económicas. La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines.

CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Art. 8.- La Asociación tendrá tres clases de Miembros: a) Fundadores; b) Honorarios; y c) Activos. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que suscriben el Acta de constitución de la Asociación y que sean así asentadas en el Libro correspondiente. Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que por sus servicios prestados a la Asociación o a los ciudadanos Salvadoreños, sean recomendados por la Junta Directiva en pleno, o sea así decidido, por la Junta General. Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que obtengan su ingreso a la Asociación, Nombrándosele expresamente en dicha calidad, en Junta General, por recomendación de la Junta Directiva o por dos Miembros de la Asociación,

no obstante la Junta General no estará obligada a otorgarle dicha calidad a la persona que la Junta Directiva recomiende. Será requisito para participar como miembro de la Asociación, ser miembro activo de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia. Art. 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar de las actividades de la Asociación, siempre y cuando sean relacionadas con los objetivos, programas y proyectos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General; c) Optar a cargos Directivos y Gerenciales llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación y; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 10.- Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; b) Asistir a las sesiones ordinarias de Junta Directiva, cuando el miembro sea directivo o fuere requerido por la Junta Directiva; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Cancelar contribuciones, cuotas o donaciones acordadas en Junta General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y f) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte o la renuncia escrita del interesado; b) Por acuerdo de la Junta General tomado con el voto de al menos, el sesenta y cinco por ciento de todos los Miembros que pertenezcan a la Asociación, mediante prueba de su conducta, haber perjudicado los intereses o la reputación de la Asociación; c) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General. **CAPITULO VI. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Art. 12.- El Gobierno de la Asociación estará confiado, en sus respectivas atribuciones a la Junta General y a la Junta Directiva. Art. 13.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. **CAPITULO VII. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Art. 14.- Las sesiones de Junta General se constituirán con la presencia o la representación de la mayoría de los Miembros de la Asociación. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. Se reconoce la sumisión al voto de la mayoría, en las Juntas debidamente convocadas y constituidas; y las resoluciones que en ella se tomen, obligarán a todos los

Miembros. Instalada legalmente la Junta, con el quórum establecido por los Estatutos de los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos Miembros o representantes de ellos se ausentaren de la Junta General. Art. 15.- Juntas Generales Ordinarias. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar tres meses después de cada ejercicio anual, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria. Art. 16.- Juntas Generales Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de la Junta General se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los Miembros que representen por lo menos el treinta por ciento de los que pertenezcan a la Asociación. Art. 17.- Primera Convocatoria a Junta General. Las convocatorias a sesiones de Junta General serán hechas por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión no contándose para computar este tiempo, el día de la recepción de los avisos, ni el día de la celebración de la sesión. También podrá comunicarse por escrito a todos y cada uno de los Miembros, que no sean residentes en el país, por fax o por correo aéreo certificado, la celebración de la Junta por lo menos con veinte días de anticipación, incluyendo en la misma y en todo caso, la agenda respectiva. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asociación, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Art. 18.- Quórum para la reunión de la Junta General a la Primera Convocatoria. Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de Junta General, salvo en los casos expresamente indicados por los Estatutos, se necesitará la asistencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Asociación. Art. 19.- Quórum para la Junta General en virtud de la Segunda Convocatoria. Si la sesión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la debida asistencia, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, a excepción de reducir el término a ocho días de anticipación por lo menos; y se verificará la sesión de Junta General cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representantes que concurran. Art. 20.- Mayoría para resolver en las Juntas Generales. Toda resolución en las sesiones de Junta General, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos, se formarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en la sesión. Art. 21.- Libros de Actas de las sesiones

de Junta General. Lo resuelto en las sesiones de Junta General se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción de los Miembros, necesaria, para haber tenido la resolución. El Libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Asociación. Art. 22.- Atribuciones de la Junta General. La Junta General en sesión ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos; b) Elegir a los Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la Asociación y señalar sus remuneraciones; d) Programar las actividades a desarrollar en el próximo Ejercicio; e) Definir los lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación; y f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación. Art. 23.- ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y EN COMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL. Sólo en Junta General Extraordinaria de Miembros convocados al efecto y con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta General, se podrá acordar: a) La modificación de los Estatutos; b) La disolución de la Asociación; y c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos para que tengan validez, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, en el ramo correspondiente. Art. 24.- Convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias. La convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor salvo en el caso único de convocar a nueva Junta General Extraordinaria. **CAPITULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Art. 25.- La Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva compuesta por ocho miembros que elegirá la Junta General. Serán electos cada DOS años por mayoría de votos de los Miembros presentes o representados en la Junta General, pudiendo ser reelectos por una sola vez. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales; y podrán organizar comisiones,

encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros o podrá también distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación. Art. 26.- Requisitos para ser Director, período de su ejercicio y reelección. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, solamente se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral; y ser Miembro de la Asociación. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Miembros, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. Art. 27.- Directores Suplentes. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinen en estos Estatutos, se elegirán Directores Suplentes, cuyo número determinará la Junta General de Miembros, antes de la elección. Será designado de la misma manera que los Miembros Propietarios de la Junta Directiva y asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyan a un titular. Art. 28.- Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para resolver. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Miembros Propietarios de la Junta Directiva o los que hagan sus veces. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Art. 29.- Reunión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la frecuencia que considere necesaria y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directores. Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes de la Asociación; b) Dirigir y llevar a cabo el programa elaborado o aprobado por la Junta General; c) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación, ya sea específicamente para

cada caso o de manera general; e) Nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Practicar cada ejercicio, el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos; h) Elaborar una Memoria de las actividades realizadas; i) Convocar a las Juntas Generales; j) Conocer, aceptar o no aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva; k) Invitar a nuevos Miembros Activos y proponer a los Miembros Honorarios; l) Proponer ante la Junta General, Nombrar a los Miembros Activos, a recomendación de la Junta Directiva o de dos Miembros; m) Otorgar las Condecoraciones correspondientes, a las personas que recomiende o por decisión tomada en Junta General; y n) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Junta General. Art. 31.- Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en un Libro de Actas y lo firmarán los Directores con cuyo voto se ha obtenido la resolución. El Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva, estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario. Art. 32.- Representación Legal y Atribuciones del Presidente y Vice-Presidente. Corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Asociación o al que haga sus veces, representarla Judicial o Extrajudicialmente, en forma conjunta o separada; y previo acuerdo General o Especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos, otorgar toda clase de documentos, Escrituras públicas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos; conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual, la persona que ejerza el cargo de Presidente y Vice-Presidente de la Asociación, o el que haga sus veces, tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. Art. 33.- Son atribuciones del Presidente o Vice-Presidente en su caso, o quien haga sus veces: a) Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a

la Asociación, conjunta o separadamente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero de la Junta Directiva o a quien delegue, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Redactar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Junta General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Supervisar y controlar que los Libros Legales y Contables estén al día de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos, Normas y Procedimientos Internos y de acuerdo a los principios contables universalmente reconocidos, así como a las leyes que rigen este tipo de organizaciones. Art. 35.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 36.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. Art. 37.- Modo de Proveer la Vacante del Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el Vice-Presidente, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones o atribuciones de éste, durante su ausencia o imposibilidad. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y Vice-Presidente, el Secretario ejercerá las funciones o atribuciones de éstos, durante su ausencia o imposibilidad. Art. 38.- Modo de Proveer la Vacante de los Miembros de la Junta Directiva. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o promoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante, llamando al Suplente que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llama-

miento, bastará dejar constancia de haberse acordado en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Si dichos Directores no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un Director en función, tocará actuar al Suplente o a los Suplentes que correspondan según la prelación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuera permanente, el Suplente que actúa en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si los Suplentes estuvieren ausentes, ocupando el puesto de un titular o los inhibiere algún otro impedimento, la Junta Directiva podrá nombrar Directores Suplentes a cualesquiera de los Miembros de la Asociación para que desempeñe el cargo de Directores Suplentes imposibilitados mientras dure el impedimento de éstos. Si la inhabilidad del Suplente fuere permanente, el nombrado desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo suplente. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de la sesión de Junta Directiva de haberse acordado. **CAPITULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Art. 39.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación, a un Gerente o Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones y estarán enmarcadas en la descripción de cargo previa autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Art. 40.- Las sanciones a los Miembros de la Asociación, medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación serán estipuladas en el Reglamento Interno de la Asociación; las cuales podrán ser las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. **CAPITULO XI. AUDITORIA.** Art. 41.- La Junta General Ordinaria de Miembros podrá elegir a su opción, a un Auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los Libros y papeles de la Asociación, así como las existencias en Caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Juntas Generales cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda. **CAPITULO XII. EJERCICIO DE IMPOSICIÓN.**

Art. 42.- El ejercicio de imposición de la Asociación será el año calendario o el que determine la Junta General de Miembros. **CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.** Art. 43.- Disolución de la Asociación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Asociación con el acuerdo del setenta y cinco por ciento de todos los Miembros Honorarios, Fundadores y Activos. Acordada la disolución la Junta General designará los liquidadores quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se Donará a la Conferencia Evangélica de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE EL SALVADOR. Art. 44.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se manejarán conforme al artículo cuarenta y tres de los Estatutos. **CAPITULO XIV. REFORMA DE ESTATUTOS.** Art. 45.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Miembros de la Junta General convocada para tal efecto y de acuerdo al artículo veintitrés de los Estatutos. **CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 48.- La "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL" (ASODE), se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables; Estatutos que entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el NOTARIO DOY FE, de haber tenido a la vista el acta de constitución al principio relacionada, en la que consta lo expresado por el compareciente y asimismo en la que fue nombrado como Ejecutor Especial para otorgar el presente acto; de la obligación de Registrarla en el Registro correspondiente, los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por la falta de tal registro y asimismo manifiesta el compare-

ciente, que el patrimonio con el cual ha sido constituida la Asociación, se encuentra en poder de la Junta Directiva, la cual queda electa de la manera siguiente: Presidente: FRANCISCO ERNESTO HERNANDEZ, Vice-Presidente: JORGE ALBERTO CHICAS TOBAR; Secretario: IVIS VLADIMIR AYALA o IVIS BLADIMIR AYALA; Tesorero: NEFTALI ALEMAN VALLE; Primer Vocal, MIGUEL ROMAN; Segundo Vocal, ODIR CARRANZA MONTES; Tercer Vocal, JOEL SANTAMARIA CONTRERAS; y Cuarto Vocal, WILFREDO OSORIO RIVAS; Primer Suplente, CARLOS SALAZAR GALICIA; Segundo Suplente, CARLOS ARMANDO RIVAS PEÑA; y Tercer Suplente, LEIDI TORRES RAMOS, y entrará en vigencia el día de publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. Sigue manifestando el compareciente, que ratifica en todo lo demás las conceptos vertidos en la escritura al principio relacionada, cuyo testimonio se encuentra presentado en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación de El Salvador, relacionado al principio de ésta y que deberá entenderse incorporada a la presente. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiesta que todo está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. - Entre líneas: nueve horas diez minutos del cinco de mayo de dos mil nueve, que también se observó; por lo que a las- se volvió a Rectificar, la. Valen.- Enmendados: Junta. Valen.

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio Cuatrocientos veintiséis frente, al folio Cuatrocientos treinta y tres vuelto, del LIBRO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el trece de Octubre de dos mil nueve; y para ser entregado a la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL", cuyas siglas son "ASODE", extendiendo, firmo y sello la presente copia de testimonio, en Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, once de Octubre de dos mil nueve.

VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE
DESARROLLO EDUCATIVO- EMANUEL "
"ASODE"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO - EMANUEL", cuyas siglas serán "ASODE", de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad Apolítica, no lucrativa, con proyección Educativo-Religioso; y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, Centroamérica; con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, esto es que se constituye a perpetuidad.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto: a) Desarrollar y fomentar programas de Estudio e Investigación cultural de la Sociedad Salvadoreña, haciendo particular énfasis en la proposición de alternativas de solución a las dificultades de las personas que tienen impedimentos para culturizarse, estudiar o prepararse académicamente; en tal contexto, pondrá especial interés en los jóvenes, en los sectores y clases sociales más necesitados y desposeídos, de los elementos básicos que les posibiliten una existencia digna e integral en el ser humano en cuanto a educación, salud, oportunidades de superación fundamentadas en la preparación educativa, especialmente dichos sectores de bajos ingresos; y que en tal sentido serán objetivos primordiales de la Asociación en el desarrollo de aquellas actividades y gestiones, tanto a nivel nacional, como internacional, que tiendan a concretizar lo anterior y, además, a aumentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del país, sin discriminación alguna; b) Organizar y ejecutar obras de carácter social, hacer y recibir donaciones, conjuntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; c) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones Salvadoreñas o del extranjero, siempre que las actividades que se realicen sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Cualquier otra actividad lícita que sea accesorio o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los

fines u objetivos de la Asociación o necesaria o conveniente para ellos. En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) La suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en dinero en efectivo, que los miembros fundadores aportan a la Asociación y que la Junta Directiva provisional, nombrada al efecto, da por recibido por acta a su entera satisfacción; b) Toda clase de donativos y toda clase de asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor; c) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Los bienes que adquiriera la Asociación a título gratuito u oneroso; y e) Las rentas o utilidades que obtuviere como producto o sus bienes e inversiones nacionales o extranjeras.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA NO LUCRATIVA

DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus MIEMBROS. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Asociación y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General.

Art. 7.- Obligaciones Económicas. La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- La Asociación tendrá tres clases de Miembros:

- a) Fundadores;
- b) Honorarios; y
- c) Activos.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que suscriben el Acta de constitución de la Asociación y que sean así asentadas en el Libro correspondiente.

Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que por sus servicios prestados a la Asociación o a los ciudadanos Salvadoreños, sean recomendados por la Junta Directiva en pleno, o sea así decidido, por la Junta General.

Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas, miembros activos de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia, que obtengan su ingreso a la Asociación, Nombrándosele expresamente en dicha calidad, en Junta General, por recomendación de la Junta Directiva o por dos Miembros de la Asociación, no obstante la Junta General no estará obligada a otorgarle dicha calidad a la persona que la Junta Directiva recomiende.

Será requisito para participar como miembro de la Asociación, ser miembro activo de la Iglesia "Aguas Vivas" de Las Asambleas de Dios, en Cara Sucia.

Art. 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar de las actividades de la Asociación, siempre y cuando sean relacionadas con los objetivos, programas y proyectos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General; c) Optar a cargos Directivos y Gerenciales llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación y; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; b) Asistir a las sesiones ordinarias de Junta Directiva, cuando el miembro sea directivo o fuere requerido por la Junta Directiva; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Cancelar contribuciones, cuotas o donaciones acordadas en Junta General; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y f) Los demás que le señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte o la renuncia escrita del interesado; b) Por acuerdo de la Junta General tomado con el voto de al menos, el sesenta y cinco por ciento de todos los Miembros que pertenezcan a la Asociación, mediante prueba de su conducta, haber perjudicado los intereses o la reputación de la Asociación; c) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación estará confiado, en sus respectivas atribuciones a la Junta General y a la Junta Directiva.

Art. 13.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL

Art. 14.- Las sesiones de Junta General se constituirán con la presencia o la representación de la mayoría de los Miembros de la Asociación. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. Se reconoce la sumisión al voto de la mayoría, en las Juntas debidamente convocadas y constituidas; y las resoluciones que en ella se tomen, obligarán a todos los Miembros. Instalada legalmente la Junta, con el quórum establecido por los Estatutos de los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos Miembros o representantes de ellos se ausentaren de la Junta General.

Art. 15.- Juntas Generales Ordinarias. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar tres meses después de cada ejercicio anual, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria.

Art. 16.- Juntas Generales Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de la Junta General se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los Miembros que representen por lo menos el treinta por ciento de los que pertenezcan a la Asociación.

Art. 17.- Primera Convocatoria a Junta General. Las convocatorias a sesiones de Junta General serán hechas por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión no contándose para computar este tiempo, el día de la recepción de los avisos, ni el día de la celebración de la sesión. También podrá comunicarse por escrito a todos y cada uno de los Miembros, que no sean residentes en el país, por fax o por correo aéreo certificado, la celebración de la Junta por lo menos con veinte días de anticipación, incluyendo en la misma y en todo caso, la agenda respectiva. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asociación, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

Art. 18.- Quórum para la reunión de la Junta General a la Primera Convocatoria. Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de Junta General, salvo en los casos expresamente indicados por los Estatutos, se necesitará la asistencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Asociación.

Art. 19.- Quórum para la Junta General en virtud de la Segunda Convocatoria. Si la sesión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la debida asistencia, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, a excepción de reducir el término a ocho días de anticipación por lo menos; y se verificará la sesión de Junta General cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representantes que concurran.

Art. 20.- Mayoría para resolver en las Juntas Generales. Toda resolución en las sesiones de Junta General, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos, se formarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en la sesión.

Art. 21.- Libros de Actas de las sesiones de Junta General. Lo resuelto en las sesiones de Junta General se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción de los Miembros, necesaria, para haber tenido la resolución. El Libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Asociación.

Art. 22.- Atribuciones de la Junta General. La Junta General en sesión ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos; b) Elegir a los Miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la Asociación y señalar sus remuneraciones; d) Programar las actividades a desarrollar en el próximo Ejercicio; e) Definir los lineamientos generales de la inversión de los fondos dentro de las finalidades de la Asociación; y f) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación.

Art. 23.- ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y EN COMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL. Solamente en Junta General Extraordinaria de Miembros convocados al efecto y con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta General, se podrá acordar: a) La modificación de los Estatutos; b) La disolución de la Asociación; y c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos para que tengan validez, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, en el ramo correspondiente.

Art. 24.- Convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias. La convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor salvo en el caso único de convocar a nueva Junta General Extraordinaria.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25.- La Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva compuesta por ocho miembros que elegirá la Junta General. Serán electos cada DOS años por mayoría de votos de los Miembros presentes o representados en la Junta General, pudiendo ser reelectos por una sola vez. La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales; y podrán organizar comisiones, encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros o podrá también distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación.

Art. 26.- Requisitos para ser Director, período de su ejercicio y reelección. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación,

solamente se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral; y ser Miembro de la Asociación. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Miembros, para hacer la nueva elección de los Miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria.

Art. 27.- Directores Suplentes. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinen en estos Estatutos, se elegirán Directores Suplentes, cuyo número determinará la Junta General de Miembros, antes de la elección. Será designado de la misma manera que los Miembros Propietarios de la Junta Directiva y asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones; pero no podrán votar para los acuerdos, salvo cuando sustituyan a un titular.

Art. 28.- Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para resolver. la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Miembros Propietarios de la Junta Directiva o los que hagan sus veces. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Art. 29.- Reunión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la frecuencia que considere necesaria y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directores.

Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes de la Asociación; b) Dirigir y llevar a cabo el programa elaborado o aprobado por la Junta General; c) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación, ya sea específicamente para cada caso o de manera general; e) Nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Practicar cada ejercicio, el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos; h) Elaborar una Memoria de las actividades realizadas; i) Convocar a las Juntas Generales; j) Conocer, aceptar o no aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva; k) Invitar a nuevos Miembros Activos y proponer a los Miembros Honorarios; l) Proponer ante la Junta General, Nombrar a los Miembros Activos, a recomendación de la Junta Directiva o de dos Miembros; m) Otorgar las Condecoraciones, correspondientes, a las personas que recomiende o por decisión tomada en Junta General; y n) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Junta General.

Art. 31.- Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en un Libro de Actas y lo firmarán los Directores con cuyo voto se ha obtenido la resolución. El Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva, estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario.

Art. 32.- Representación Legal y Atribuciones del Presidente y Vice-Presidente. Corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Asociación o al que haga sus veces, representarla Judicial o Extrajudicialmente, en forma conjunta o separada; y previo acuerdo General o Especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos, Otorgar toda clase de documentos, Escrituras públicas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Asociación; adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos; conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual, la persona que ejerza el cargo de Presidente y Vice-Presidente de la Asociación, o el que haga sus veces, tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir.

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente o Vice-Presidente en su caso, o quien haga sus veces: a) Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero de la Junta Directiva o a quien delegue, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Redactar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Junta General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Supervisar y controlar que los Libros Legales y Contables estén al día de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos, Normas y Procedimientos Internos y de acuerdo a los principios contables universalmente reconocidos, así como a las leyes que rigen este tipo de organizaciones.

Art. 35.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 36.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

Art. 37.- Modo de Proveer la Vacante del Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de

éste, el Vice-Presidente, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones o atribuciones de éste, durante su ausencia o imposibilidad. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y Vice-Presidente, el Secretario ejercerá las funciones o atribuciones de éstos, durante su ausencia o imposibilidad.

Art. 38.- Modo de Proveer la Vacante de los Miembros de la Junta Directiva. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o promoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante, llamando al Suplente que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia de haberse acordado en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Si dichos Directores no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un Director en función, tocará actuar al Suplente o a los Suplentes que correspondan según la prelación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuera permanente, el Suplente que actúa en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si los Suplentes estuvieren ausentes, ocupando el puesto de un titular o los inhibiere algún otro impedimento, la Junta Directiva podrá nombrar Directores Suplentes a cualesquiera de los Miembros de la Asociación para que desempeñe el cargo de Directores Suplentes imposibilitados mientras dure el impedimento de éstos. Si la inhabilidad del Suplente fuere permanente, el nombrado desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo suplente. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de la sesión de Junta Directiva de haberse acordado.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Art. 39.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación, a un Gerente o Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones y estarán enmarcadas en la descripción de cargo previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO X

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 40.- Las sanciones a los Miembros de la Asociación, medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación serán estipuladas en el Reglamento Interno de la Asociación: las cuales podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

CAPITULO XI**AUDITORIA**

Art. 41.- La Junta General Ordinaria de Miembros podrá elegir a su opción, a un Auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los Libros y papeles de la Asociación, así como las existencias en Caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Juntas Generales cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda.

CAPITULO XII**EJERCICIO DE IMPOSICIÓN**

Art. 42.- El ejercicio de imposición de la Asociación será el año calendario o el que determine la Junta General de Miembros.

CAPITULO XIII**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

Art. 43.- Disolución de la Asociación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Asociación con el acuerdo del setenta y cinco por ciento de todos los Miembros Honorarios, Fundadores y Activos. Acordada la disolución la Junta General designará los liquidadores quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se Donará a la Conferencia Evangélica de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE EL SALVADOR.

Art. 44.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se manejarán conforme al artículo cuarenta y tres de los Estatutos.

CAPITULO XIV**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 45.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Miembros de Junta General convocada para tal efecto y de acuerdo al artículo veintitrés de los Estatutos.

CAPITULO XV**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio

de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 48.- La "ASOCIACION DE DESARROLLO EDUCATIVO-EMANUEL" (ASODE), se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables; Estatutos que entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0042

San Salvador, 26 de febrero de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO - EMANUEL y que podrá abreviarse "ASODE", compuestos de CUARENTA Y OCHO artículos, constituida en el Cantón Cara Sucia del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día 20 de Noviembre del 2007, y formalizada por Escritura Pública celebrada en el Cantón Cara Sucia del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las 11 horas y 45 minutos del día 09 de julio del 2008, ante los oficios del Notario VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, y con posteriores rectificaciones todas otorgadas en el mismo Cantón y ante los oficios del mismo Notario, la primera celebrada a las 09 horas y 10 minutos del día 05 de mayo de 2009, la segunda celebrada a las 09 horas y 10 minutos del día 22 de septiembre de 2009 y la tercera celebrada a las 15 horas y 10 minutos del día 11 de octubre de 2009, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F016130)

NUMERO OCHENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de Julio del año dos mil nueve.- Ante mí, MIRNA JANETH RAUDA, Notario, del domicilio de Apopa, comparece el señor MARIO CRUZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Veterinario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de La Libertad, persona a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón cuarenta y dos mil trescientos dos-dos; Y ME DICE: Que en cumplimiento de la comisión que le asignara la ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES, PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD" y que se abrevia "USEPOCL" realizada en el local de la Asociación, ubicado en Cantón El Tránsito, local sin número, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de julio del presente año, en la que se acordó la constitución de dicha Asociación, de la cual el otorgante es miembro y Presidente, comparece a otorgar la presente escritura de Constitución de esa Entidad, la cual se registrá de conformidad a los siguientes estatutos de la ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el Cantón El Tránsito, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD" y que podrá abreviarse "USEPOCL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Talnique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- DURACION. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Brindar asesoría técnica de capacitación, formulación, promoción en planes y proyectos que se formulan a entidades públicas y privadas que busquen un mejoramiento de los niveles de vida de los expatrulleros, obreros y campesinos de El Salvador. b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar las condiciones sociales y económicas de los expatrulleros, obreros y campesinos de El Salvador, en las áreas de educación, salud, vivienda, agua potable, recreación, capacitación, medio ambiente, proyectos productivos e infraestructura comunal. Pudiendo cumplir esta finalidad en forma conjunta con otras Instituciones, cuyos objetivos sean iguales o similares a los de la Asociación, atendiendo las políticas, los lineamientos y leyes que los organismos estatales tengan definidos para cada una de las áreas señaladas. c) Gestionar y promover empleo para sus miembros. d) Promover solidaridad y el respeto moral entre todos sus miembros. e) Gestionar, administrar,

contratar si hubiese créditos o donaciones con personas nacional o extranjeras, naturales o jurídicas en el marco y los fines de la Asociación incluyendo las construcciones de viviendas habitacionales, para los miembros de la asociación quienes no fueren sujetos de créditos en las instituciones privadas o públicas. f) Gestionar, canalizar y administrar recursos económicos, financieros, técnicos y tecnológicos, para promover el desarrollo integral de los expatrulleros, obreros y campesinos de El Salvador, con programas y proyectos de creación, fomento y desarrollo de micro y pequeñas empresas. g) Cualquier actividad lícita que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación en el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y enlace de sus fines siempre que no se contradiga con el artículo nueve Inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar, por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desapro-

bar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y Cuatro Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia o destitución o ausencia temporal. En este último caso, deberá constar la sustitución en acuerdo de la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archi-

vo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veintiocho.- Todos los miembros fundadores, directivos y asociados de la Asociación, deben de ejercer sus

derechos y obligaciones; en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto la que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho. DE LAS FALTAS LEVES. Artículo Veintinueve.- Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. DE LAS FALTAS GRAVES. Artículo Treinta.- Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación. b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reitero incumplimiento a estos estatutos o del reglamento interno de la Asociación. DE LAS CAUSALES DE EXPULSION. Artículo Treinta y uno.- Serán causales de expulsión de los asociados las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación. d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea amerite su exclusión. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO. Artículo Treinta y dos.- Si uno de los Asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el Asociado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito con la suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Asociado por escrito y si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no lo resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente, por lo menos, tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo Treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a alguna entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General. Artículo Treinta y ocho.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Artículo Cuarenta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. TERCERO. De conformidad al Artículo Once Literal "a" de estos Estatutos, se procede a elegir la Junta Directiva de la Asociación, la cual, por decisión unánime de los presentes, queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MARIO CRUZ, Vicepresidente: JUSTOMAURO ALFREDO ESCOBAR, Secretario: MIGUEL ANGEL MARTINEZ, Tesorero: JUAN ANTONIO MEJIA GOMEZ, Síndico: HUMBERTO VALENCIA, Primer Vocal: OSCAR ANTONIO SANCHEZ, Segundo Vocal: MARCO ALFONSO OCHOA PEREZ, Tercer Vocal: NAPOLEON DE PAZ y Cuarto Vocal: JOSE MARIO PICHINTE VALLE.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento. Y yo, la Notario DOY FE: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el otorgante, por haber tenido a la vista: El Acta de Constitución de la Asociación "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPEÑINOS DE LA LIBERTAD" que puede abreviarse "USEPOCL" ya relacionada al principio de este instrumento en cuyo punto CUATRO, consta que el compareciente se le comisionó para que compareciera ante Notario a otorgar la Escritura de Constitución de la Asociación. Advertí al compareciente sobre la obligación que establece el artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que le hube lo escrito al compareciente en un solo acto y sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: DE LA LIBERTAD"-DE LA LIBERTAD"-El Tránsito, Municipio de DE LA LIBERTAD"-fines-General-DE LA LIBERTAD". VALEN.- Enmendados: "USEPOCL"-el Cantón- "USEPOCL" -"USEPOCL". VALEN.

MIRNA JANETH RAUDA,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio ciento siete frente al folio ciento diez frente del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día diez de noviembre del año dos mil nueve, y para ser entregado a la ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en el sistema de fotocopia, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve.

MIRNA JANETH RAUDA,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y OCHO.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de Marzo del año dos mil diez.- Ante mí MIRNA JANETH RAUDA, Notario, del domicilio de Apopa comparece el señor MARIO CRUZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Veterinario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón cuarenta y dos mil trescientos dos-dos; quien fue comisionado para que compareciera ante Notario a otorgar la Escritura de Constitución de la ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD", y que se abrevia "USEPOCL", según Acta de ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES, PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD" y que se abrevia "USEPOCL", realizada en el local de la Asociación ubicado en Cantón El Tránsito, local sin número, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil nueve, en la que se acordó la Constitución de dicha Asociación, de la cual el otorgante es miembro y Presidente; y ME DICE: I) Que según Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD", y que se abrevia "USEPOCL", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, y la cual se encuentra presentada para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Por un error involuntario se omitió

en el artículo uno de dicha Escritura, la palabra ASOCIACION. II) Que con el objeto de subsanar dicha omisión, comparece ante mis oficios notariales, a otorgar la presente RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD", y que se abrevia "USEPOCL"; y para tal efecto se rectifica la misma, en el sentido de que en el artículo uno de los estatutos se antepondrá el término ASOCIACION, quedando de la siguiente manera: Artículo Uno.- Créase en el Cantón El Tránsito, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD" y que podrá abreviarse "USEPOCL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación". III) Que la Escritura de Constitución de la Asociación relacionada en el Romano I) de este instrumento queda vigente en cuanto a las demás partes, rectificándose únicamente el artículo uno anteriormente relacionado.- Advertí al compareciente sobre la obligación que establece el artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura y leído que le hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

MIRNA JANETH RAUDA,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio cuarenta y seis frente al folio cuarenta y siete frente del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día doce de noviembre del año dos mil diez, y para ser entregado a LA ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD" que se abrevia "USEPOCL", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en el sistema de fotocopia, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

MIRNA JANETH RAUDA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**"UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS,
OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Cantón El Tránsito, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION "UNION SALVADOREÑA DE EXPATRULLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD" y que podrá abreviarse "USEPOCL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de Talnique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- DURACION. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. - Los fines de la Asociación serán:

- a) Brindar asesoría técnica de capacitación, formulación, promoción en planes y proyectos que se formulan a entidades públicas y privadas que busquen un mejoramiento de los niveles de vida de los expatrulleros, obreros y campesinos de El Salvador.
- b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar las condiciones sociales y económicas de los expatrulleros, obreros y campesinos de El Salvador, en las áreas de educación, salud, vivienda, agua potable, recreación, capacitación, medio ambiente, proyectos productivos e infraestructura comunal. Pudiendo cumplir esta finalidad en forma conjunta con otras Instituciones, cuyos objetivos sean iguales o similares a los de la Asociación, atendiendo las políticas, los lineamientos y leyes que los organismos estatales tengan definidos para cada una de las áreas señaladas.
- c) Gestionar y promover empleo para sus miembros.
- d) Promover solidaridad y el respeto moral entre todos sus miembros.
- e) Gestionar, administrar, contratar si hubiese créditos o donaciones con personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas en el marco y los fines de la Asociación incluyendo las construcciones de viviendas habitacionales, para los miembros de la asociación quienes no fueren sujetos de créditos en las instituciones privadas o públicas.

- f) Gestionar, canalizar y administrar recursos económicos, financieros, técnicos y tecnológicos, para promover el desarrollo integral de los expatrulleros, obreros y campesinos de El Salvador, con programas y proyectos de creación, fomento y desarrollo de micro y pequeñas empresas;
- g) Cualquier actividad lícita que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación en el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y enlace de sus fines siempre que no se contradiga con el artículo nueve Inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar, por escrito, por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia o destitución o ausencia temporal. En este último caso, deberá constar la sustitución en acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 28.- Todos los miembros fundadores, directivos y asociados de la Asociación, deben de ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento comprobado serán objeto de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto la que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 29.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 30.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos o del reglamento interno de la Asociación.

DE LAS CAUSALES DE EXPULSION

Artículo 31.- Serán causales de expulsión de los asociados las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación.
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea amerite su expulsión.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32.- Si uno de los Asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el Asociado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito con la suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Asociado por escrito y si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no lo resolviera apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente, por lo menos, tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a alguna entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.

Artículo 38.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ACUERDO No. 0084.

San Salvador, 27 de abril de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará "ASOCIACION UNION SALVADOREÑA DE EXPATRU-LLEROS, OBREROS Y CAMPESINOS DE LA LIBERTAD", y que podrá abreviarse "USEPOCL", compuestos de CUARENTA Artículos, acordada en el Cantón El Tránsito, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día 05 de julio de 2009, y formalizada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 09 de julio de 2009, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario MIRNA JANETH RAUDA, y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día 24 de marzo de 2010, ante los oficios de la misma Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial, y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F016052)

**MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

DECRETO No. 81

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley, expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de Sonsonate, departamento del mismo nombre, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en seis zonas del citado Municipio, identificadas como Sector 1, Sector 3, Sector 4, Sector 5, Sector 7 y Sector 8; y,
- V. Que la Policía Nacional Civil presentó un informe con los criterios que justifican la implementación de la medida referida, haciendo un análisis con relación al anterior período de prohibición de portación de armas de fuego, destacando entre ellos las circunstancias siguientes: a) En el municipio de Sonsonate existe la presencia de las Maras Salvatrucha y Dieciocho, lo cual se adecúa a lo establecido en el Art. 62-A, letra d); b) Que en dicho municipio reside una gran cantidad de personas, además de aquéllas que se desplazan para desarrollar cualquier actividad en el mismo, desde los municipios adyacentes o de los del interior del país, lo que se ajusta a lo previsto por la letra f) de la precitada disposición legal; c) Se cometieron un total de 69 delitos, de los cuales 24 se perpetraron utilizando armas de fuego, representando el 78.6% en homicidios y el 68.8% en los robos la utilización de armas de fuego, siendo éste un porcentaje elevado de uso de armas de esa naturaleza para la comisión de delitos de gran impacto social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de Sonsonate, departamento del mismo nombre; específicamente en los lugares siguientes:

1. SECTOR 1. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia en la intersección de la 5ª Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, continuando sobre ésta hasta llegar a la 7ª Calle Oriente; finalizando con la intersección con el Río Sensunapán. AL ORIENTE: Se limita desde el Norte hasta el Sur sobre el Río Sensunapán. AL SUR: Inicia en intersección del Río Sensunapán con la 4ª Calle Oriente, continuando sobre ésta hasta llegar a la 4ª Calle Poniente e intersección con la 5ª Avenida Sur. AL PONIENTE: Inicia en la intersección de la 4ª Calle Poniente y 5ª Avenida Sur, continuando sobre ésta hasta llegar a la 5ª Avenida Norte, siguiendo hasta finalizar en la intersección con la 7ª Calle Poniente.
2. SECTOR 3. Cuya delimitación es: AL NORTE: Límite con la Colonia Zedán de Sonzacate y Río Sensunapán. AL ORIENTE: Inicia entre el Río Sensunapán y Comunidad Oseas Perla hasta llegar al Boulevard Las Palmeras, continuando sobre éste hasta llegar a la Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, finalizando en la intersección con la Calle Obispo Marroquín. AL SUR: Inicia en intersección de la Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez y Calle Obispo Marroquín, continuando sobre ésta hasta llegar a la intersección con el Río Sensunapán. AL PONIENTE: Se limita con el Río Sensunapán y la Comunidad Oseas Perla.
3. SECTOR 4. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia entre la intersección del Río Sensunapán y Calle Obispo Marroquín, continuando sobre ésta hasta finalizar con la intersección de la Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez. AL ORIENTE: Inicia en la intersección de la Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez y Boulevard Oscar Osorio, continuando sobre éste hasta finalizar con el límite de la Urbanización Brisas del Mar. AL SUR: Inicia en la intersección del límite de la Urbanización Brisas del Mar, continuando hasta llegar al límite con la Urbanización Ciudad Palmeras, finalizando con la intersección con el Río Sensunapán. AL PONIENTE: Inicia en la intersección del Río Sensunapán continuando de Sur a Norte sobre éste, hasta finalizar en la intersección con la Calle Obispo Marroquín.
4. SECTOR 5. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia con el límite de la Residencial Vanessa en la intersección con la 5ª Avenida Sur y 4ª Calle Poniente, continuando sobre ésta hasta finalizar en la intersección del Río Sensunapán. AL ORIENTE: Comienza en la intersección de la 4ª Calle Poniente y Río Sensunapán, continuando sobre ésta hasta finalizar con el límite de la Colonia Santa Virginia. AL SUR: Limita en la intersección del Río Sensunapán y Colonia Santa Virginia hasta finalizar con el límite de la Colonia Los Gutiérrez. AL PONIENTE: Inicia con el límite a San Antonio del Monte, continuando con los límites de las Colonias Jardines de Sonsonate y Jardines de San Antonio, hasta finalizar con el límite de la Residencial Vanessa.
5. SECTOR 7. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia en la intersección de la 5ª Calle y la gasolinera Shell de la Colonia Santa Marta, hasta finalizar con la intersección con el Río Ceniza. AL ORIENTE: Comienza con intersección del límite de la Colonia Santa Marta y Río Ceniza, continuando sobre éste de Norte a Sur, hasta finalizar con la intersección de la Calle Paseo 15 de Septiembre. AL SUR: Inicia con la intersección del Río Ceniza y Calle Paseo 15 de Septiembre, continuando sobre ésta hasta la intersección con la Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez. AL PONIENTE: Inicia en la intersección de la Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez y Boulevard Las Palmeras, continuando sobre ésta hasta finalizar con la intersección de la 5ª Calle de la Colonia Santa Marta.
6. SECTOR 8. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia en la intersección de Boulevard Oscar Osorio y Calle Paseo 15 de Septiembre, continuando sobre ésta hasta finalizar con el límite del Reparto Santa Marta. AL ORIENTE: Inicia en el límite del Reparto Santa Marta y Río Ceniza, continuando sobre éste de Norte a Sur hasta finalizar en el límite de la Colonia Casa Blanca en la Autopista hacia San Salvador. AL SUR: Inicia en la intersección del límite de la Colonia Casa Blanca en la autopista hacia San Salvador, continuando sobre ésta hasta llegar al límite de la Colonia Lizzi Josefina, finalizando con la intersección con el Boulevard Oscar Osorio. AL PONIENTE: Comienza con el límite de la Colonia Lizzi Josefina y Boulevard Oscar Osorio, siguiendo sobre éste hasta finalizar con la intersección con la Calle Paseo 15 de Septiembre.

Art. 2.- La prohibición a que se refiere el presente Decreto se aplicará en las zonas descritas en el artículo anterior durante las veinticuatro horas del día.

Art. 3.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DECRETO No. 82.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y periodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley, expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en dos zonas del citado municipio, identificadas como Sector 10 y Sector 11; y,

- V. Que la Policía Nacional Civil presentó un informe con los criterios que justifican la implementación de la medida referida, haciendo un análisis con relación al anterior período de prohibición de portación de armas de fuego, destacando entre ellos las circunstancias siguientes:
- a) Se registró un total de 12 delitos, habiéndose cometido 6 de ellos mediante el uso de armas de fuego;
 - b) Se registró un total de 4 homicidios de los cuales el 100% fueron cometidos con el uso de armas de fuego;
 - c) Del total de homicidios cometidos durante dicho período, el 75% fueron atribuidos a la delincuencia generada por pandillas, indicando con ello que la incidencia delictiva en estas zonas es sumamente elevada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; específicamente en los lugares siguientes:

1. SECTOR 10, el cual comprende los lugares siguientes: Colonias Montevideo, Mirna, San Francisco, Comunidad Oseas Perla, Residencial San Carlos, Colonias Zedán Norte, El Progreso, Marroquín, Santa Elena, Don Bosco, Ágape, Lotificación San Felipe, Colonias San Fernando, Zedán Oriente, Residencial Las Palmeras y Colonia Santa Eugenia.
2. SECTOR 11, el cual comprende los lugares siguientes: Barrio San Miguelito, Colonias La Pradera, Heredia, El Carmen, Urbanización el Sauce, Lotificación Santa Teresa, Colonia Montecarmelo, Lotificación San Antonio, Colonia La Ponderosa, Comunidad Napo Vega y Lotificación La Chilena.

Art. 2.- La prohibición a que se refiere el presente Decreto se aplicará en las zonas descritas en el artículo anterior durante las veinticuatro horas del día.

Art. 3.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 639.-

San Salvador, 9 de junio de 2010.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Modificar el Acuerdo No. 148 del 16 de febrero de 2009, en el sentido de ampliar el Plazo de Desembolsos del préstamo otorgado por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) para financiar el estudio “Diseño Final del Mejoramiento del Camino Rural USU27E, entre Cantón La Canoa (ET.USU08S) Corral de Mulas”, estipulado en los Literales F de los Romanos I y II de dicho Acuerdo, pasando de 36 a 54 meses, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo del FOSEP, mediante Resolución No. 1-CDF-859/10. El resto de condiciones establecidas en el Acuerdo No. 148 mantienen su validez”. COMUNIQUESE. El Ministro de Hacienda, C.E. Cáceres.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 331.-

San Salvador, 29 de abril de 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio en fechas 2 de septiembre de 2009, 20 de noviembre del mismo año y 23 de abril de 2010, por el señor Raúl Ernesto Corleto Delgado, quien actúa como Representante legal de la sociedad Templanza, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Templanza, S.A. de C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-271108-105-5, relativa a que se le conceda el beneficio de la ley de Reactivación de las Exportaciones para aplicarlo a la comercialización de productos de origen salvadoreño; el segundo escrito remitiendo información complementaria a la petición inicial;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 2 de septiembre de 2009, mientras que el 20 de noviembre del mismo año y 23 de abril de 2010 fue presentada información complementaria;
- II. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

En base a las razones antes expuestas y a los Artículos 2 y 3 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 3 y 4 de su Reglamento, este Ministerio;

ACUERDA:

1. Conceder a la sociedad **TEMPLANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TEMPLANZA, S.A. DE C.V.**, el beneficio que establece la ley de Reactivación de las Exportaciones en su Artículo 3, literal a) Devolución del 6% del valor libre a bordo o valor FOB exportado, y calificarla de conformidad a la referida ley como Empresa de Comercialización Internacional; beneficio que se le otorga para la comercialización de productos de origen salvadoreño, tales como: harina de arroz, atoles, tamal y riguas de elote, cebada, horchata, gaseosa Kolashampan, consomés, dulce de panela, boquitas saladas, frijoles molidos y preparados, frutas, pulpa de frutas, pan dulce, pastas alimenticias, sopas instantáneas, consomés, café instantáneo, pupusas, tortilla, coberturas de chocolate, chocolate, alguashte, loroco y vegetales en diferentes presentaciones, detergente en polvo y palillos de madera, que serán exportados fuera del Área Centroamericana;
2. La sociedad beneficiaria tendrá derecho a la devolución del 6%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de la solicitud de beneficios;
3. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y demás Leyes de la República, así como las que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
4. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE. MARIO CERNA**, Viceministro de Comercio e Industria.

(Registro No. F016122)

ACUERDO No. 381.-

San Salvador, 11 de mayo del 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de agosto del dos mil nueve, por el señor **ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL**, Representante Legal de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA ADELA"**, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Santa Ana, Departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de cinco años, los beneficios establecidos en Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo número 655 de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número 212, Tomo 325, del 16 de noviembre de 1994, a la Asociación Cooperativa antes mencionada se le concedieron los beneficios de ley por un período de cinco años, los que le vencieron el día 28 de febrero de 1999.
- II. Que por medio de Resolución número 479 de fecha 14 de diciembre de 2009, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de agosto del dos mil nueve; sin embargo, esta exención no es aplicable a las actividades relacionadas con el cultivo, producción, transformación o comercialización del café, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número 422 de fecha 17 de diciembre de 1992.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señor **ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL**, por medio de escrito presentado el día cuatro de enero del corriente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento este Ministerio,

ACUERDA:

- 1o.) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA ADELA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Santa Ana, Departamento del mismo nombre; por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de agosto del dos mil nueve, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud. Esta exención no es aplicable a las actividades relacionadas con el cultivo, producción, transformación o comercialización del café, de conformidad con el Decreto Legislativo 422 de fecha 17 de diciembre de 1992.
 - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2o.) Las exenciones que se conceden por medio de la presente Resolución no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3o.) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4o.) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F016074)

ACUERDO No. 391.-

San Salvador, 13 de mayo de 2010.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con las Autorizaciones de la Presidencia de la República Nos. 0242 y 0281 de fechas 20 de abril y 3 de mayo del 2010.

ACUERDA:

- I- Legalizar la Misión Oficial del Doctor MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, Viceministro de Economía, quien viajó a BRUSELAS, BELGICA, los días del 15 al 27 de abril del presente año.
- II- El objeto de la misión es asistir a REUNIÓN DE COORDINACIÓN CENTROAMÉRICA Y REUNIÓN DE NEGOCIACIONES DE CENTROAMÉRICA - UNIÓN EUROPEA.
- III- Esta Secretaría de Estado le reconocerá \$ 1.500.00, en concepto de pasajes aéreos; los demás gastos serán financiados con fondos del Proyecto Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE. COMUNIQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO.

ACUERDO No. 471.-

San Salvador, 2 de junio de 2010.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las diligencias iniciadas el día nueve de julio del dos mil ocho, por el señor Juan Eduardo Interiano López, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad “Compañía Azucarera Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se puede abreviar “Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.”, o “CAS, S.A. de C.V.”, relativas a obtener autorización para la Construcción de dos Tanques para Consumo Privado con capacidad de veinte mil galones, cada uno para el almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, en un inmueble ubicado en kilómetro sesenta y uno y medio, Carretera a Sonsonate, Hacienda El Paraisal, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate. Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobados en autos, la existencia legal de la Sociedad ya referida, la Personería Jurídica con la que actúa el peticionario, y la disponibilidad del inmueble en el que se construirán los Tanques para Consumo Privado.
- II. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1o.) AUTORIZASE a la Sociedad “Compañía Azucarera Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se puede abreviar “Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.”, o “CAS, S.A. de C.V.”, para que realice la Construcción de dos Tanques para Consumo Privado con capacidad de veinte mil galones, cada uno para el almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, en un inmueble ubicado en kilómetro sesenta y uno y medio, Carretera a Sonsonate, Hacienda El Paraisal, Municipio de Izalco Departamento de Sonsonate.
- 2o.) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3o.) El Titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

- 4o.) La titular de la presente autorización, deberá iniciar la construcción de los tanques inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los noventa días siguientes.
- 5o.) El Titular de la autorización, deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes de ser cubiertos, de conformidad al Art. 10 literal “d)” del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6o.) Una vez realizada la Construcción de los Tanques ya mencionados, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7o.) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO.

(Registro No. F016128)

ACUERDO No. 492.-

San Salvador, 7 de junio de 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, “SALSAS Y ADEREZOS. MAYONESA. ESPECIFICACIONES, NSO 67.62.01:09; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, de la Sesión celebrada el doce de Marzo de dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

- 1o.) APRUEBESE la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, “SALSAS Y ADEREZOS. MAYONESA. ESPECIFICACIONES, NSO 67.62.01:09; de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA SALVADOREÑA



NSO 67.62.01:09

SALSAS Y ADEREZOS

MAYONESA. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.230

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador. Teléfonos 2234 8400 ; Fax 2225 6255 ; e-mail: info@conacyt.gob.sv

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.62.01:09 SALSAS Y ADEREZOS. MAYONESA. ESPECIFICACIONES por el Comité Técnico de Normalización 49. COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACION DE SALSAS Y ADEREZOS. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo : Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 62

Ivette Girón	McCORMICK DE EL SALVADOR
Begoña de Barrientos	McCORMICK DE EL SALVADOR
Claudia Aguirre	UNILEVER DE CENTROAMÉRICA
Juan Orellana	UNILEVER DE CENTROAMÉRICA
Álvaro Guerra	OLMECA S.A. Guatemala
Daniel Ramírez	OLMECA S.A. Guatemala
Celia de Hidalgo	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Saúl González	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Marcela Fuentes G.	DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR
Ana María Villalta	Laboratorio de FUSADES
Ricardo Harrison	Delegado de CONACYT

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.62.01:09****1. OBJETO**

Esta norma establece las características, especificaciones técnicas y de calidad, así como aspectos de inocuidad que deben cumplir las mayonesas.

2. CAMPO DE APLICACION

Aplica a las mayonesas que se elaboran, importan y comercializan en el territorio nacional, incluyendo las donaciones.

3. DEFINICIONES

3.1 Mayonesa: es el producto obtenido por emulsión de aceite(s) vegetal(es) comestible(s), huevo entero o yema de huevo, ingredientes acidificantes y saborizantes. La mayonesa puede contener ingredientes facultativos de conformidad con la Sección 6.2 y aditivos de acuerdo a la Sección 7.0.

3.2 Mayonesa con sabor: producto definido en el numeral 3.1 al que se le han adicionado otros ingredientes que le confieren un sabor característico.

Nota 1. Para la declaración de las propiedades nutricionales debe aplicarse lo establecido en los Anexos Normativos A y B con el alimento de referencia o con el estándar establecido en esta norma.

4. ABREVIATURAS

% Porcentaje

BPF Buenas Prácticas de Fabricación

m/m Relación masa-masa

mg/kg Miligramo por kilogramo

CAC Comisión del Codex Alimentarius

RCP Código de Prácticas Recomendado (por sus siglas en inglés)

AOAC Sociedad Americana de Químicos Analistas (por sus siglas en inglés)

NSO Norma Salvadoreña Obligatoria

NSR Norma Salvadoreña Recomendada

VRN Valor de Referencia Nutricional

FDA Food and Drug Administration

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.62.01:09****5. CLASIFICACION Y DESIGNACION****5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO**

El nombre del producto debe ajustarse a las definiciones establecidas en el numeral 3 y en el Anexo Normativo A.

6. REQUISITOS**6.1 REQUISITOS DE COMPOSICION**

6.1.1 Contenido de grasa total como mínimo: 70,0 % m/m.

6.1.2 Contenido de yema técnicamente pura como mínimo: 5% m/m. ¹⁾

6.2 MATERIAS PRIMAS

6.2.1 Todos los ingredientes deben ser de buena calidad y aptos para consumo humano.

6.2.2 Las materias primas deben ajustarse a los requisitos de las normas Salvadoreñas y en su ausencia a las normas del Codex Alimentarius. Las materias primas se almacenarán, tratarán, y manipularán en condiciones aptas para mantener su calidad e inocuidad.

6.2.3 Ingredientes facultativos

Son ingredientes alimentarios destinados a influir significativamente y de manera deseada en las características físicas, organolépticas y nutricionales del producto:

- a) Productos de huevo de gallina
- b) Azúcares
- c) Sal yodada de calidad alimentaria ²⁾
- d) Condimentos, especias, hierbas aromáticas
- e) Frutas y hortalizas, con inclusión de zumos de frutas y hortalizas
- f) Mostaza

¹⁾ Técnicamente pura significa que en la yema de huevo se tolera la presencia de hasta un 20 % de albúmina.

²⁾ NSO 67.20.01:05 SAL FORTIFICADA CON YODO

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.62.01:09**

- g) Productos lácteos
- h) Agua
- i) Vinagre
- j) Ingredientes con propiedades nutricionales y funcionales.
- k) Maltodextrina

7. ADITIVOS ALIMENTARIOS**7.1 ACIDIFICANTES****Dosis máxima**

- 7.1.1. Acido acético y sus sales de Na y K
- 7.1.2. Acido cítrico y sus sales de Na y K
- 7.1.3. Acido láctico y sus sales de Na y K
- 7.1.4. Acido málico y sus sales de Na y K
- 7.1.5. Acido ortofosfórico
- 7.1.6. Glucono-delta-lactona

Limitada por BPF

- 7.1.7. Acido tartárico y sus sales de Na y K

5 g/kg

7.2 ANTIOXIDANTES**Dosis máxima**

- 7.2.1. Alfa-tocoferol y concentrados mixtos de tocoferol
- 7.2.2. Acido ascórbico
- 7.2.3. Hidroxianisol butilado
- 7.2.4. Hidroxitolueno butilado
- 7.2.5. EDTA de calcio-disodio
- 7.2.6. Palmitato de ascorbilo

240 mg/k, solos o en combinación
 500 mg/kg
 140 mg/kg
 60 mg/kg
 100 mg/kg
 500 mg/kg

7.3 COLORES**Dosis máxima**

- 7.3.1. Curcumina
- 7.3.2. Tartrazina
- 7.3.3. Amarillo ocazo FCF
- 7.3.4. Beta-caroteno (sintético)
- 7.3.5. Beta-apo-carotenol

100 mg/kg, solos o en combinación, en todos los tipos de mayonesa

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.62.01:09

7.3.6 Beta-apo-8'-ácido carotenóico**7.3.7 Extracto de bija**

10 mg /kg calculados como bixina.

7.3.8 Clorofila

500 mg/kg

7.3.9 Caramelo (proceso al amoníaco)

500 mg/kg

7.3.10 Rojo de remolacha

500 mg/kg

7.3.11 Papikra

Limitadas por BPF

7.3.12 Acido carmínico

500 mg/kg

7.4 AROMAS

Sustancias aromatizantes naturales, idénticas a las naturales o artificiales, tal como han sido definidas para los fines de la Comisión del Codex Alimentarius

Dosis máxima

Limitadas por BPF

7.5 SABORIZANTES

Sustancias saborizantes naturales, idénticas a las naturales y artificiales.

Dosis máxima

Limitadas por BPF

7.6 SUSTANCIAS CONSERVADORAS**7.6.1 Acido benzóico y sus sales de Na y K****Dosis máxima**

1 g/kg solos o en combinación

7.6.2 Acido sórbico y sus sales de K**7.7 ESTABILIZADORES****7.7.1 Carragenina****Dosis máxima****7.7.2 Alginato de sodio****7.7.3 Alginato de potasio****7.7.4 Alginato de propilene glicol****7.7.5 Goma de algarrobo****7.7.6 Goma guar****7.7.7 Carboximetilcelulosa sódica****7.7.8 Goma xantán****7.7.9 Goma de tragacanto****7.7.10 Celulosa microcristalina****7.7.11 Pectinas****7.7.12 Goma arábica**

1 g/kg solos o en combinación

7.7.13 Almidones modificados químicamente:

adipato de dialmidón acetilado,
fosfato de dialmidón acetilado,

5 g/kg solos o en combinación

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.62.01:09**

fosfato de dialmidón,
fosfato hidroxipropílico
7.7.14 Lecitina de soya

Limitada por BPF

7.8 PREPARACIONES ENZIMATICAS**Dosis máxima**7.8.1 Glucosa oxidasa de (*Aspergillus niger* var.)

Limitada por BPF

7.9 ACENTUADORES DE AROMA**Dosis máxima**

7.9.1 Glutamato monosódico

5 g/kg

7.10 SUCEDANEOS DE SAL

7.10.1 Cloruro de potasio

Limitada por BPF

Nota 2. Adicionalmente para fines de esta norma podrán utilizarse los aditivos establecidos en Codex, FDA, Unión Europea en sus últimas actualizaciones.

8. CONTAMINANTES QUIMICOS**Tabla 1. Contaminantes**

Contaminante	Nivel máximo permisible
Arsénico (As)	0.3 mg/kg
Plomo (Pb)	0.3 mg/kg
Cobre (Cu)	2.0 mg/kg

9. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

Los requisitos microbiológicos para registro y vigilancia serán los especificados en el RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS, en su última actualización.

10. HIGIENE

Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente norma se deben preparar y manipular de conformidad al RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesadas. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su última actualización.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.62.01:09****11. METODOS DE ENSAYO****11.1 TOMA DE MUESTRAS**

Se puede utilizar Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados (NCA 6,5) CAC/RM 42-1969 Volumen 13 Codex Alimentarius.

11.2 METODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS

Los análisis para los requisitos microbiológicos, son los especificados en el RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS, en su última actualización.

11.3 METODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS

Fósforo total como (P_2O_5) en huevo. Método N° 931.06 Métodos Oficiales A.O.A.C. Internacional.. Edición 16

Nitrógeno en huevo. Método Kjeldahl N° 925.31 Métodos Oficiales A.O.A.C. Internacional. Edición 16

Grasa total en aderezos. Método N° 950.54 Métodos Oficiales A.O.A.C. Internacional. Edición 16

11.4 METODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS PARA CONTAMINANTES

Arsénico y plomo: Métodos Oficiales de Análisis AOAC Internacional. 16 Edición, método 986.15.

Cobre: Métodos Oficiales de Análisis AOAC Internacional. 16 Edición, método 960.08.

12. ENVASE

El producto debe estar envasado en recipientes que garanticen la higiene e inocuidad y otras características de calidad del producto.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 67.62.01:09****13. ETIQUETADO**

Debe cumplir con la NSO 67.10.01:03 NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, en su última actualización.

Debe cumplir con la NSO 67.10.02:99 CODEX CAC/GL 2 DIRECTRICES DEL CODEX ALIMENTARIUS SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL, en su última actualización.

Los nombres de las mayonesas deben indicarse con el término apropiado, de acuerdo a lo definido en el numeral 3.

14. APENDICE NORMATIVO**14.1 NORMAS DE REFERENCIA**

NORMA DEL CODEX PARA LA MAYONESA CODEX STAN 168-1989 (Norma Regional Europea)

NORMA DE COSTA RICA, NCR 207: 1992 MAYONESA

14.2 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

COGUANOR NGO 34 142 (1982) MAYONESA. Especificaciones

NSO 67.05.20:05 SAL FORTIFICADA CON YODO

CAC / RCP 1975 Revisión 2007 CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS DE HIGIENE PARA LOS HUEVOS Y LOS PRODUCTOS DE HUEVO.

CAC / RCP 1995 CODIGO DE PRACTICAS DE HIGIENE PARA ESPECIAS Y PLANTAS AROMATICAS DESECADAS

NSO 13.07.01:08 AGUA. AGUA POTABLE (Segunda actualización)

NSO 67.10.01:03 NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS. Primera actualización.

NSO 67.10.02:99 CODEX CAC/GL 2 DIRECTRICES DEL CODEX ALIMENTARIUS SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL.

RTCA 67.01.33:06 INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. PRINCIPIOS GENERALES

15. VIGILANCIA Y VERIFICACION

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Defensoría del Consumidor.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.62.01:09

ANEXO NORMATIVO A

Cuadro de condiciones para la declaración de propiedades

COMPONENTE	PROPIEDAD DECLARADA	CONDICIONES no más de:
Energía	Bajo contenido	40 kcal (170 kJ) por 100 g (sólidos), 20 kcal (80 kJ) por 100 mL (líquidos) ó por tamaño de porción.
	Reducido, liviano, ligero o light	Contiene al menos un 25% menos de kcal por tamaño de porción ó por 100 g ó 100 mL con respecto al alimento de referencia.
	Exento o libre	4 kcal por 100 mL (líquidos) ó por tamaño de porción
Grasa	Bajo contenido	3 g por 100 g (sólidos), 1.5 g por 100 mL (líquidos) ó por tamaño de porción.
	Reducido, liviano, ligero o light	Contiene al menos un 25% menos de grasa por tamaño de porción ó por 100 g ó 100 mL con respecto al alimento de referencia.
	Exento o libre	0.15 g por 100 g/mL o por tamaño de porción
Grasa saturada	Bajo contenido ¹⁾	1.5 por 100 g (sólidos), 0.75 g por 100 g (líquidos) y 10 % de energía ó por tamaño de porción.
	Reducido, liviano, ligero o light	Contiene al menos un 25% menos de grasa saturada por tamaño de porción ó por 100 g ó 100 mL con respecto al alimento de referencia.
	Exento o libre	0.1 g por 100 g (sólidos), 0.1 mL por 100 mL (líquidos) ó por tamaño de porción.
Colesterol	Bajo contenido ¹⁾	0.02 g por 100 g (sólidos), 0.01 g por 100 mL (líquidos) ó por tamaño de porción
	Reducido, liviano, ligero o light	Contiene al menos un 25% menos de colesterol por tamaño de porción ó por 100 g ó 100 mL con respecto al alimento de referencia.
	Exento o libre	0.005 g por 100 g (sólidos), 0.005 g por 100 mL (líquidos) o por tamaño de porción
Sodio	Bajo contenido	0.12 g por 100 g/mL o por tamaño de porción.
	Contenido muy bajo	0.04 g por 100 g/mL o por tamaño de porción.
	Reducido, liviano, ligero o light	Contiene al menos un 25% menos de sodio por tamaño de porción ó por 100 g ó 100 mL con respecto al alimento de referencia.
	Exento o libre	0.005 g por 100 g/mL ó por tamaño de porción
Azúcares	Reducido, liviano, ligero o light	Contiene al menos un 25% menos de azúcares por tamaño de porción ó por 100 g ó 100 mL con respecto al alimento de referencia.
	Exento	0.5 g por 100 g/mL o por tamaño de porción

¹⁾ Al declarar "bajo contenido de grasa saturada" se deberán tomar en consideración los ácidos grasos trans, cuando sea pertinente. Esta disposición se aplica por consiguiente a los alimentos que llevan la designación de "bajo contenido de colesterol" y "exentos de colesterol".

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.62.01:09

ANEXO NORMATIVO B

Descriptores nutricionales para proteínas, fibra, vitaminas, minerales (Informativo)

COMPONENTE	PROPIEDAD DECLARADA	CONDICIONES
Proteína	Fuente	Contiene no menos de 10% del VRN por 100g, ó Contiene no menos del 5% del VRN por 100 mL, ó Contiene no menos del 5% del VRN por 100 kcal, ó Contiene no menos del 10% del VRN por tamaño de porción.
	Alto o buena fuente	Contiene dos veces los valores para fuente
Vitaminas y Minerales	Fuente	Contiene no menos de 15% del VRN por 100g, ó Contiene no menos del 7.5% del VRN por 100 mL, ó Contiene no menos del 5% del VRN por 100 kcal, ó Contiene no menos del 15% del VRN por tamaño de porción.
	Alto o buena fuente	Contiene dos veces los valores para fuente
Fibra	Fuente	Contiene no menos de 3g por 100g, ó Contiene no menos de 1.5 g por 100 kcal o por tamaño de porción.
	Alto o buena fuente	Contiene dos veces los valores para fuente

--FIN DE NORMA--

2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. COMUNÍQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0293.

San Salvador, 4 de marzo de 2010

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad en el Artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, nominación y funcionamiento de los centros educativos privados; asimismo los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, la cual regula la prestación de servicios de las instituciones oficiales y privadas, se establecen normas para asegurar la calidad y eficiencia de la educación, debiendo contar con el personal docente calificado; II) Que para desempeñar el cargo de Director en instituciones de Educación Parvularia, Básica y Media debe cumplir además los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley; III) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y demás disposiciones legales vigentes, resolvió reconocer como Directora del Centro Educativo Privado denominado LICEO BAUTISTA “SILOÉ”, con código de infraestructura N° 20367, ubicado en Colonia Santa Lucía Poniente, Final Pasaje 6 y Final Pasaje Cerdeña, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la Profesora MILAGRO DEL CARMEN FLORES ASCENCIO, con NIP N° 0703307, PDN1-07, a partir del 4 de enero de 2010, en sustitución del Profesor Mariano Antonio Portillo, reconocido según Acuerdo N° 15-1042 de fecha 15 de agosto de 2007. POR TANTO, de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República; Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 18 de febrero de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se reconoce como Directora a la Profesora MILAGRO DEL CARMEN FLORES ASCENCIO, con NIP No. 0703307 PDN 1-07, a partir del 4 de enero de 2010, con el objeto de garantizar la organización académica y preservar el derecho a la educación de los estudiantes del Centro Educativo Privado denominado LICEO BAUTISTA “SILOÉ”, con código de infraestructura N° 20367, ubicado en Colonia Santa Lucía Poniente, Final Pasaje 6 y Final Pasaje Cerdeña, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Mariano Antonio Carrillo, de acuerdo a lo solicitado por el señor César Walter Martínez Granados, quien actúa en calidad de Presidente de la junta directiva de la Iglesia Bautista Mies, entidad concesionaria del derecho de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F016054)

ACUERDO N° 15-0433.

San Salvador, 21 de abril de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSE SIMEON CAÑAS”; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1180 de fecha 29 de julio de 2005, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1390 de fecha 12 de octubre de 2007, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, la referida Institución fue Reacreditada; IV) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSE SIMEON CAÑAS”, solicitó a la

Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para la incorporación de algunos cambios al Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, según nota de fecha 30 de noviembre de 2004, consistente en aumentar de 100 a 122 Unidades Valorativas el prerrequisito para poder cursar las asignaturas siguientes: Taller de Notas Informativas y Entrevistas, Taller de Reportaje, Taller de Periodismo Especializado, Taller de Periodismo Electrónico, Taller de Consultorías de Comunicación, Taller de Campañas de Comunicación, Taller de Medios para la Organización y Taller de Validación y Evaluación; V) Que habiéndose examinado la documentación presentada a la Dirección Nacional de Educación Superior, la Gerencia de Desarrollo Académico, ha revisado la legalidad de dicha solicitud presentada por la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, y en su oportunidad no se emitió el respectivo Acuerdo Ejecutivo; VI) En virtud de lo anterior y de conformidad al Art. 55 de la Ley de Educación Superior, se procede a legalizar tal situación. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1º) Autorizar los cambios incorporados al Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, solicitados por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSE SIMEON CAÑAS”, en fecha 30 de noviembre de 2004; 2º) Aprobar el aumentar de 100 Unidades Valorativas a 122 Unidades Valorativas el prerrequisito para poder cursar las asignaturas siguientes: Taller de Notas Informativas y Entrevistas, Taller de Reportaje, Taller de Periodismo Especializado, Taller de Periodismo Electrónico, Taller de Consultorías de Comunicación, Taller de Campañas de Comunicación, Taller de Medios para la Organización y Taller de Validación y Evaluación, en el Plan de Estudios de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL, a partir del ciclo 0I-2005; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dichos Planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. C004243)

ACUERDO N° 15-0449.

San Salvador, 28 de abril de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR “JOSE SIMEON CAÑAS”; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1180 de fecha 29 de julio de 2005, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1390 de fecha 12 de octubre de 2007, la Universidad Centroamericana de El Salvador “José Simeón Cañas”, se le renovó la Acreditación; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador “José Simeón Cañas”, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN TEOLOGIA, para su respectiva autorización; V) El Plan de Absorción presentado por la Universidad, establece que los alumnos que estén activos en la carrera al mes de marzo de 2010, serán absorbidos por el nuevo plan de estudio, debido a que en la actualización los cambios son mínimos; VI) Que habiéndose examinado la documentación presentada a la Dirección Nacional de Educación Superior, la Gerencia de Desarrollo Académico, ha emitido el dictamen favorable para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el numeral cuatro. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1º) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN TEOLOGIA, presentado por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR “JOSE SIMEON CAÑAS, con su respectivo Plan de Absorción; 2º) Autorizar a la Universidad Centroamericana de El Salvador “José Simeón Cañas”, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, en la modalidad Presencial, a partir del ciclo 0I-2010; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. C004240)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NOE FLORES PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016045)

ACUERDO No. 447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ISIDRO GUZMAN ANDRADE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F016902)

ACUERDO No. 535-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KELLYS YANETT RIVAS HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016114)

ACUERDO No. 546-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha once de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JOHANY NATHALY HERNANDEZ TRANQUINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016031)

ACUERDO No. 559-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NATALIE ELIZABETH RETANA FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016064)

ACUERDO No. 564-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVANA MARCELA MORATAYA PONCE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016037)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
CANTÓN LAS CAÑAS "LA BENDICIÓN", QUE SE ABREVIARÁ
"ADESCOLAB", JURISDICCIÓN DE SANTA ROSA DE LIMA,
DEPTO. DE LA UNIÓN.**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las Ordenanzas Municipales, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de planes, programas, proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Las Cañas La Bendición" se abreviará (ADESCOLAB) Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y que en estos estatutos se denominará: La Asociación.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será el "CANTÓN LAS CAÑAS", Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

FINES.

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- Promover el progreso de la comunidad del "Cantón Las Cañas" juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas, en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales, ONG'S y organismos internacionales.

METAS.

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación, Salud, Infraestructura Básica Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

ASOCIADOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

ART. 6.- Los asociados podrán ser: a) Activos, b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son Asociados Activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Asociados Honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten.
- Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento de la afiliación del número de miembros a la asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- Cumplir estos estatutos y obtener las disposiciones de Asamblea General, Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Desempeñar eficientemente las comisiones y cargos que se le encomienden.

ART. 8.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La asamblea general la componen los asociados y se instalará por mayoría de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá delegar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente seis veces al año, con intervalos de dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco asociados.

ART. 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.

ART. 13.- La convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas asambleas, con los socios asistentes y las decisiones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento aún para los que no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- d) Pedir a la junta directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LAS REMOCIONES DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ART. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la junta directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asamblea general o junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

ART. 18.- Los miembros de la junta directiva electos por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la junta directiva.

ART. 19.- En caso de que la junta directiva, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al concejo municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la asamblea general, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o por tratarse de un número considerable de miembros, los que queden no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 20.- La junta directiva estará integrada por catorce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por cargo separado o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y 7 Vocales. Los cargos de la junta directiva serán ad -honorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez mensual con intervalos de treinta días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado.

ART. 22.- Son atributos de la junta directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad igualmente que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- p) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la asamblea general y a la junta directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación, llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesiones de junta directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, ocho de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos y será de un dólar mensual.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando los montos sean superiores a \$500.00 dólares, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser socio.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la asociación.

ART. 34.- La asociación cuenta hoy con un capital de \$.00

ART. 35.- De las actividades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través del recurso económico deberá ser conocidas y aprobadas por la Asamblea General y autorizadas por la Junta Directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas o proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en Cantón Las Cañas de Santa Rosa de Lima, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 39.- La asociación llevará sus libros de registros de afilia-

dos, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registros Financieros y Registros de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del año, la nómina de la nueva Junta Directiva y la de los asociados; informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el ACTA NUMERO DIECISIETE y está asentado el acuerdo a las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, que dice: NUMERO DOS.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Las Cañas "La Bendición" que se abreviará "ADESCOLAB", jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, compuestos de cuarenta y tres artículos; y no encontrándose en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, y de conformidad a los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos en todas y cada una de sus partes confiriéndole a dicha ASOCIACIÓN, el carácter de PERSONA JURÍDICA. COMUNIQUESE.- A. B. Ventura.- J. F. Romero.- J. A. Andrade.- T. C. M. Fuentes.- I. U. Larios.- I. B. Flores.- S. Romero.- N. J. Salmerón.- G. A. S. Prudencio.- G. B. Velásquez.- J. A. P. Torres.- I. S. H. Maldonado.- C. E. Silva. Srio. Mpal. "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente y para los efectos legales se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de mayo del dos mil diez.

ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ERNESTO SILVA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016135)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil diez, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL CALLEJAS ESCAMILLA, habiendo fallecido el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora BLANCA ISABEL CALLEJAS GALDÁMEZ, en su calidad de hija del causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil diez.- Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 578

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LOS INFRASCRITOS JUECES Y SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas,

EMPLAZA a la señora: Vilma Elena Mendoza Quiroz, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Edicto comparezca a esta Cámara personalmente o por medio de sus Representantes, a recibir copia del Pliego de Reparos, y a manifestar su defensa en el Juicio de Cuenta que se sigue en su contra, Vilma Elena Mendoza Quiroz, por su actuación como Coordinadora de Control Migratorio, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; de la Dirección General de Migración y Extranjería, Dependencia del Ministerio de Gobernación, hoy Dependencia del Ministerio de Seguridad Pública y según Juicio de Cuentas No. CI075-2009, en el cual se les ha determinado Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diez.-

Lic. FRANCISCO IGNACIO SÁNCHEZ,
Licda. TERESA GUZMÁN DE CHÁVEZ,
JUECES CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Licda. DEYSI MARGOTH BAZÁN MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 579

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CIPRIANA CATALINA MENJIVAR viuda DE GONZALEZ o CIPRIANA MEJIA, quien falleció a las catorce horas del día quince de mayo del dos mil ocho, en el Cantón Corozal, Jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores SEGUNDA GONZALEZ, conocida por SEGUNDA GONZALEZ MENJIVAR y por SEGUNDA GONZALEZ DE SERRANO; y VICTOR GONZALEZ MEJIA, quienes actúan en su concepto de hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cinco minutos del día trece de mayo del dos mil diez.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 576-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TÍTULOS SUPLETORIOS

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, Procurador auxiliar de la Procuraduría General de la República, con sede en esta ciudad; en representación de la señora UDELIA VASQUEZ DE ROMERO, a solicitar a su favor Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA AREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, noventa y ocho metros, con Petrona Amaya, Enrique Amaya, Hilario Romero, cerco de alambre de los colindantes de por medio; AL NORTE, ciento setenta y siete metros, con Hilario Romero, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE, ciento veinticuatro metros, con Enrique Amaya, cerco de alambre y piña de por medio; y AL SUR, ciento doce metros, con Genero Ramírez, antes hoy con Enrique Amaya, cerco de alambre de por medio propiedad del colindante, hasta llegar donde se comenzó.- Compraventa de Posesión Material, que le hizo a la señora MARIA DE JESUS ZAVALA; se estima en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas del día catorce de Mayo del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 569-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del

señor JAIME ARQUIMIDES GUEVARA; a solicitar a su favor Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco, Caserío Sequia de Agua, Jurisdicción de San Simón, Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de tres tramos, el primer tramo de poniente a oriente, mide quince metros; el segundo tramo de sur a norte, mide nueve metros con treinta centímetros; y el tercer tramo de poniente a oriente, mide veintiún metros con veinte centímetros, colinda con los dos primeros tramos con el señor Filimón Guevara; el tercer tramo con el señor Felícito Ventura, cerco de piedra de por medio por todos los tramos; haciendo un total de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; AL ORIENTE, quince metros noventa centímetros, con terreno del señor Felícito Ventura, cerco de piedra de por medio; AL SUR, consta de tres tramos: El primer tramo, de oriente a poniente mide veintinueve metros con cincuenta centímetros, el segundo tramo de sur a Norte mide siete metros cuarenta y un centímetros; y el tercer tramo, de poniente a oriente, mide tres metros cincuenta y nueve centímetros, colinda en todos sus tramos con terrenos de la señora MARIA CAYETANA GUEVARA, cerco de piedras de por medio por todos los tramos; haciendo un total de cuarenta metros con cincuenta centímetros; y AL PONIENTE; seis metros, con la señora Dolores Ventura, calle vecinal de por medio.- El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor GABINO VENTURA REYES; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a los siete días del mes de Mayo del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 570-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, y en representación de la señora CANDELARIA DE JESUS CAMPOS DE SARAVIA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos ochenta guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Las Flores, Pasaje Los Lirios, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: catorce metros ochenta centímetros, colinda con la señora Marta Méndez, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE: consta de dos tramos, el primero mide siete metros treinta centímetros, y el segundo mide once metros setenta centímetros, colinda con la señora Ana Sofía Jurado, pared de bloque propiedad de la colindante; AL SUR: ocho metros veinte centímetros, calle de por medio, colinda con los señores Rubidia Iveth Velásquez Alfaro y Ángel Manuel Velásquez Alfaro, cerco de alambre propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: diecinueve metros setenta centímetros, colinda con la señora Patricia Daneli Barrera, pared de bloque propiedad de la colindante.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, que le hizo al señor ALVARO ALEJANDRO SARAVIA, (ya fallecido), quien fue mayor de edad, zapatero, de este domicilio.- Que la posesión material

que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 571-3

HERENCIA YACENTE

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día catorce de mayo del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por el causante Marcial Turcios, quien falleció a las dos horas del día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, del departamento de La Unión, declárase yacente la herencia dejada por el causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 572-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas del día veinte de Agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: ANDREA FLORES DE FLORES, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Aguacatal, Jurisdicción de La Palma, de este departamento, a las una horas treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil siete, dejó el señor: SANTOS FLORES REINA, en el carácter de cónyuge sobreviviente, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: EMILIO FLORES FLORES, HUMBERTO FLORES FLORES, CONSUELO FLORES DE SOLIS, NICOLOSA FLORES FLORES DE DIAZ, REINA ISABEL FLORES FLORES, RAUL ALFONSO FLORES FLORES, JUANA ANTONIA FLORES FLORES, VIRGINIA FLORES FLORES, y MARINA DEL CARMEN FLORES DE RAMIREZ, todos hijos legítimos del referido causante. Confiéresele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES; San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C004266

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las trece horas del día cinco del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: MARCELA ESPERANZA VALLE DE CONSTANZA, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Barrio San Antonio de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, el día catorce de Septiembre del año dos mil seis, dejó la señora: MARIA ESPERANZA LANDAVERDE

HUEZO, conocida por MARIA ESPERANZA LANDAVERDE DE VALLE, en el carácter de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: JOSE HERIBERTO VALLE LEMUS, y HERIBERTO VALLE LANDAVERDE, cónyuge sobreviviente e hijo de la referida causante. Confiéresele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES; San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C004267

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las catorce horas del día veintidós del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: ROSA AMINTA PALMA DE MEJIA, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Barrio San Francisco de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, el día diez de Agosto del año dos mil tres, dejó el señor: PEDRO GONZALO MEJIA DELGADO, en el carácter de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a: DAYSIE ELIZABETH DELGADO MEJIA, ALMA LUZ DELGADO DE VASQUEZ, REINA DE LA PAZ DELGADO DE CUBIAS, RIGOBERTO MEJIA PALMA, y LAURA VERONICA MEJIA PALMA, hijos legítimos del referido causante. Confiéresele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES; San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C004268

FLOR DE MARIA DERAS MEDINA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Edificio Clínica de Especialidades, Segunda Planta, Local Doscientos seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveídas a las diez horas del día quince de febrero de dos mil diez, se han declarado herederos definitivos Testamentarios, con beneficio de inventario, del señor GILBERTO RODRIGUEZ SOSA, conocido por GILBERTO SOSA y por GILBERTO RODRIGUEZ, quien falleció en esta ciudad, a las dos horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores AMANDA CAROLINA SOSA DE CALLEJAS, GILBERTO ALFREDO SOSA RIVERA y YOLANDA ELIZABETH SOSA DE MONTERROSA, todos ellos en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la notario FLOR DE MARIA DERAS MEDINA, a las once horas del día quince de febrero de dos mil diez.

Lic. FLOR DE MARIA DERAS MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F016032

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecisiete de junio de dos mil ocho, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JOSE DIMAS MENDOZA RIVAS conocido por JOSE DIMAS MENDOZA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan José Mendoza y de María Reyes Rivas de Mendoza, originario del Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora GLORIA ESTELA RIVAS DE MEJIA, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a FLORINDA RIVAS DE VASQUEZ y ARACELY RIVAS MENDOZA; representada por el Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016034

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a la señora MARIA PAULA CRESPIN viuda DE ALFARO o MARIA PAULA CRESPIN, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora PAULA GONZALEZ DE CRESPIN o PAULA GONZALEZ, que falleció el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Tecualuya, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos de junio de dos mil diez.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016042

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera Ab-Intestato con beneficio de Inventario de la señora MARIA CONSUELO GUARDADO DE RIVERA, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día siete de Marzo del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional de Santiago de María, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARTA ESPERANZA RIVERA GUARDADO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la causante MARIA CONSUELO GUARDADO DE RIVERA, le correspondían al señor ERNESTO DE JESUS RIVERA CASTELLANOS.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil diez.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

1 v. No. F016048

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora NORMA LETY CAMPOS, conocida por NORMA LETICIA CAMPOS, en calidad de hija de la causante señora ANA JOSEFA CAMPOS, al fallecer el día quince de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Candelaria de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016051

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil diez, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DEL CARMEN HENRIQUEZ DE VIVAS, conocida por MERCEDES HENRIQUEZ DE VIVAS y por MERCEDES HENRIQUEZ, ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticinco de Noviembre de dos mil uno, quien falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al señor FRANCISCO ROBERTO HENRIQUEZ, en su calidad hijo de la causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de Junio de dos mil diez,

Lic. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F016092

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Octava Avenida Sur, Pasaje La Favorita número dieciocho, de la Ciudad de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de junio de dos mil diez, se ha declarado a

la señorita JENNIFER RENEE CHAVEZ GIHA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL CHAVEZ JOACHIN, quien fue de treinta y cinco años de edad, originario de Colón, departamento de La Libertad, Empleado, Casado, fallecido a las diez horas y cero minutos del día once de junio del año dos mil tres, en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de alcoholismo crónico, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad; actuando la solicitante en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron las señoras JOSEFINA JESUS JOACHIN conocida por JOSEFINA DE JESUS JOACHIN y MARIA JANETH GIHA DE CHAVEZ, la primera como madre y la segunda cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, habiéndosele conferido además a la heredera ya mencionada la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F016094

JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con Oficina en Las Margaritas IV, Pasaje cuarenta y tres, casa tres ocho dos, Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diez de junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor LUIS ARNOLDO GONZALEZ ARGUETA, de veinticinco años de edad, Estudiante, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; por medio de su mandataria Ana Gladis Argueta Castillo, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Miguel su último domicilio, el día nueve de abril del presente año, dejó el señor JOSE CATALINO GONZALEZ conocido por JOSE CATALINO GONZALEZ TURCIOS y por JOSE CATALINO TURCIOS GONZALEZ, en su concepto de heredero universal del causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico, para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil diez.- Entrelíneas: heredero definitivo. Vale.

JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016116

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE NATIVIDAD YANES VASQUEZ, el día veintidós de Junio de dos mil dos en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor RAUL ANTONIO MEJIA CLAROS, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANUEL YANES RUBIO, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de Junio de dos mil diez. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F016118

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuatro minutos del día de hoy, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CRISTINO RODRIGUEZ BENAVIDES conocido por CRISTINO RODRIGUEZ, quien falleció a las dos horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil ocho, en el Cantón San Pedro, de la Jurisdicción de Chirilagua, siendo ése el lugar de su último domicilio; de parte de la Señora: JULIA BERTA LOPEZ DE RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro seis siete cero ocho cuatro-tres; en concepto de esposa del causante.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter Indicado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F016140

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, Apartamento Dieciocho, Calle Aurora, Número Doscientos Ochenta, Colonia Buenos Aires, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de junio de dos mil diez, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MARÍA ANGELA BENITEZ DE VEGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada del señor LEONEL ARNOLDO VEGA AGUILAR, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil nueve.

Confiriéndole la administración DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez.

Lic. RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. F016144

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGE MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Olímpica, Número tres mil ochocientos treinta y cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Lourdes, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor OSCAR JAVIER PINEDA MARTINEZ, de parte de la señora MIRNA PINTOR DE MALDONADO, actuando en nombre y representación como Apoderada General Judicial y Especial, de la señora MARIA BERTA MARTINEZ GONZALEZ, conocida por MARIA BERTA MARTINEZ GONZALEZ y como BERTA MARTINEZ GONZALEZ, en su concepto de heredera intestada, y como madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión como heredera, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario Doctor JORGE MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diez.

JORGE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004254

DAGOBERTO ARNULFO GUARDADO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Avenida Guandique, Número Dos, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de Octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas diez minutos, en el Hospital Central, Urbanización La Esperanza, de la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora MERCEDES ZELAYA o MERCEDES AGUILA DE RUIZ, de parte de la señora DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ o DINORA DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VILMA RUIZ AGUILA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Dagoberto Arnulfo Guardado González. En la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del dos mil diez.

Dr. DAGOBERTO ARNULFO GUARDADO GONZALEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C004271

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, Notaria, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Tres, Colonia San Luis Block Seis, Número Once, San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día cinco de Junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ANGELICA MELARA AGUILAR ocurrida en Cantón Las Pilas, el día ocho de Junio de dos mil uno, por parte de la señora REINA CATALINA HERNÁNDEZ MELARA, en calidad de hija.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Junio de dos mil diez.

Lic. MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,
NOTARIO.

1 v. No. C004272

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina profesional situada en: Locales Ex Malibú, número cinco, entre Calle a "San Antonio Abad" y Boulevard "Los Héroes", San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las ocho horas del día doce de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los Señores CRISTOBAL PANIAGUA y CRISTOBAL GAMALIEL PANIAGUA HENRÍQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUZ DE MARÍA HENRÍQUEZ CORDOVA o LUZ DE MARÍA HENRÍQUEZ DE PANIAGUA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleciera el día nueve de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, en su calidad de cónyuge el Señor CRISTOBAL PANIAGUA y de hijo el Señor CRISTOBAL GAMALIEL PANIAGUA HENRÍQUEZ con respecto a la causante y en su concepto de Herederos Abintestato respectivamente de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de junio de dos mil diez.

Lic. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016028

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Oriente, Número uno-nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, en el Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño, originario del Cantón El Rosario, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FRANCISCO CABRERA, de parte de la señora MARIA JULIA CABRERA MAGAÑA, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Matilde Cabrera García, Francisco Cabrera Magaña, José Antonio Cabrera Magaña y Alfredo Cabrera Magaña, todos en calidad de hijos del causante FRANCISCO CABRERA.

En consecuencia confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día de doce de junio de dos mil diez.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016055

JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente, número treinta y cinco, de la misma ciudad. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día doce de junio de dos mil diez, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RITA SANCHEZ, c/p. RITA SANCHEZ DE CHAVEZ, quien falleció el día catorce de enero de dos mil nueve, en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores Juan Chávez Martínez y Francisco Pilar Chávez Sánchez, en calidad de cónyuge e hijo, respectivamente de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación a deducir su derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

Lic. JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F016057-F016580

HERNÁN ROBERTO GARCÍA CUBIAS, Notario de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas cinco minutos del día once de junio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CUELLAR

CARRILLO ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las nueve horas y diez minutos, del día tres de septiembre del año dos mil diez, lugar de su último domicilio; sucesión que es aceptada de parte del señor JOSE ERNESTO CUELLAR VASQUEZ, en concepto de hijo del causante y heredero abintestato, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil diez.

Lic. HERNÁN ROBERTO GARCÍA CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F016086

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, NOTARIO, con oficina en 23 Calle Poniente, número 1121, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de mayo de dos mil diez, se ha declarado a los señores MIGUEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR y ANA MARCELA ESCOBAR ESCOBAR, c/p ANA MARICELA ESCOBAR ESCOBAR, HEREDEROS UNIVERSALES INTERINOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESSION, de la causante ANA CONCEPCION ESCOBAR ORTIZ o ANA CONCEPCION ESCOBAR DE ESCOBAR, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, en su concepto de hijos de la causante, concediéndoles la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITANSE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.-Entrelineas-c/p ANA MARICELA ESCOBAR ESCOBAR-Vale.-

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F016087

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro- uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas quince minutos del día diez de Junio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el Señor ALFREDO CLEMENTE, ocurrida en el Cantón El Diamante, de la Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las siete horas del día treinta y uno de Agosto del dos mil ocho, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de las señoras MARIA VICTORIA ALVARADO VIUDA DE CLEMENTE, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; y los señores AARON ALFREDO CLEMENTE ALVARADO; MOISES URIAS CLEMENTE ALVARADO y NORMA VIOLETA CLEMENTE ALVARADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, habiéndoselos conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día diez de Junio del año dos mil diez.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F016089

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de Junio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el Señor SALOMON GEOVANNI GARCIA MORALES o SALOMON GEOVANNY GARCIA MORALES o SALOMON GIOVANNI GARCIA MORALES, ocurrida en Paseo Quince de Septiembre de la Ciudad de Sonsonate, a las veinte horas veintidós minutos del día dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la Señora CATALINA DE JESUS TOLEDO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Rosa Haydée Muñoz viuda de García; Salomón Geovani García Muñoz y Nancy Verónica García Muñoz, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del Causante respectivamente, habiéndoselos conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día diez de Junio del año dos mil diez.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F016090

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de FOMILENIO, ubicada en el Bulevar del Hipódromo número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad, de Chalatenango, Departamento, de Chalatenango, el día ocho de Febrero de dos mil diez, dejó el señor JOSÉ HENRÍQUEZ MENJÍVAR, por parte de la señora BLANCA MIRAN URBINA DE HENRÍQUEZ, en concepto de cónyuge del de cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario EDGARDO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil diez.

Lic. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016096

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en local 10, Edificio Bonilla 419, 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año en curso, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor FÉLIX CARPIO TOBAR, conocido por FÉLIX CARPIO, fallecido a las cuatro horas del día primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Martín en este departamento, su último domicilio; de parte de los señores MARIA SANTOS CARPIO conocida por MARIA SANTOS CARPIO DE HENRIQUEZ, JOSÉ SALVADOR CARPIO conocido por JOSÉ SALVADOR CARPIO SÁNCHEZ, JUAN CARPIO conocido por JUAN CARPIO SÁNCHEZ, ROSA MARTA CARPIO conocida por ROSA MARTA CARPIO DE VANEGAS y MARÍA BERTA ALICIA CARPIO conocida por MARIA BERTA ALICIA CARPIO DE

MORÁN, como hijos del causante. Confiéndoles la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo, previamente comprobando su vocación a suceder.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil diez. Enmendado-octubre-Vale.

Lic. CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F016102

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Aurora, número doscientos ochenta, Condominio Jardín, apartamento dieciocho, Colonia Buenos Aires, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete del mes de mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, y ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día veinticinco de junio de dos mil nueve, dejó la señora MILAGRO DEL ROSARIO AMAYA DE MORENO, conocida por MILAGRO DEL ROSARIO AMAYA AMAYA y por MILAGRO DEL ROSARIO AMAYA, de parte del señor JOSÉ ESAU MORENO BARRERA, en su concepto de cónyuge superviviente de la causante habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RODOLFO DANILO SAGASTUME. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve del mes de junio de dos mil diez.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. F016143

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de RENE ARGELIO SOLIS, la herencia intestada que a su defunción dejó OLIMPIA FAJARDO SOLIS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, fallecida a las diecinueve horas del día veinte de enero del año dos mil diez, en casa de habitación

Colonia Roca Linda, Cantón El Chayal, su último domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la hermana de la causante señora MARINA FAJARDO SOLIS. Se le ha conferido al aceptar en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil diez. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016040-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO PEREZ CANDELARIO, que falleció el día veinticinco de agosto de dos mil seis, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, habiendo tenido en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora KARINA IVETH PEREZ GUEVARA, en concepto de hija del causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a MARIA LUISA GUEVARA DE PEREZ o MARIA LUISA GUEVARA, cónyuge sobreviviente del finado; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil diez. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016041-1

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor don DOMINGO DIAZ, promovida por la señora TERESA CRUZ ESCOBAR DIAZ hoy de FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ante la suscrita Notario, se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DE LA LICENCIADA ANABELLA VILLEDA PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez. Habiéndose recibido el Oficio Número Dos Mil Quinientos treinta y Siete, de fecha trece de mayo del año dos mil diez, procedente de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénese por aceptada expresamente,

con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO DIAZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cero minutos del día diecisiete de julio del año dos mil, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA CRUZ ESCOBAR DIAZ hoy DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente, del causante; y confíresele a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley. Lic. ANABELLA VILLEDA PORTILLO. Notario. Rubricada"".

Librado en la Oficina de Notariado de la suscrita, situada en la Novena Calle Poniente Número Cinco Mil Veinticuatro, Apartamento tres, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez.-

Lic. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F016050-1

JULIO EMILIO PORTILLO GARCIA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Loma Linda, Calle "C", Block "B", número diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día treinta de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día veintinueve de enero del dos mil cinco, que dejó la señora FRANCISCA MARTINEZ VIUDA DE SANTOS, por parte del señor VICTOR CORNELIO SANTOS MARTINEZ, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Emilio Portillo García. En la ciudad de San Salvador, a los doce días de junio del dos mil nueve.

JULIO EMILIO PORTILLO GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F016061-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora

ANA VILMA LIZAMA ESCOLERO, conocida por ANA VILMA LIZAMA, ANA VILMA LIZAMA DE ALVARENGA y ANA VILMA ALVARENGA LIZAMA, quien falleció el día dos de enero del dos mil siete; quien falleció en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, de parte del señor CARLOS ARISTIDES ALVARENGA CABRERA o CARLOS ARISTIDES ALVARENGA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírese a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diez. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016065-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día seis de abril de dos mil diez. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RHINA ELIZABETH GUILLEN AREVALO, y de los menores JORGE LUIS y RHINA MARCELA, ambos de apellidos VASQUEZ GUILLEN, representados legalmente por su madre señora RHINA ELIZABETH GUILLEN AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO CRUZ conocido por JORGE ALBERTO CRUZ VASQUEZ, JORGE ALBERTO VASQUEZ y por JORGE ALBERTO VASQUEZ VEGA, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, casado, fallecido en esta ciudad de San Salvador el día siete de abril de dos mil nueve, siendo la misma el lugar de su último domicilio; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en sus calidades de cónyuge sobreviviente la primera, y los dos menores como hijos del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla los menores JORGE LUIS y RHINA MARCELA, ambos de apellidos VASQUEZ GUILLEN, por medio de su representante legal señora RHINA ELIZABETH GUILLEN AREVALO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diez. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016091-1

Dra. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de abril del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LAURA DE LOS ANGELES QUINTANILLA OSORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SATIEL DE JESUS ASENCIO conocido por SATIEL DE JESUS QUINTANILLA y por SATIEL ASCENCIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido a las quince horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil nueve, en el Pasaje El Caracol, Costado Sur Inal Frente al parqueo PNC, del Puerto de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día siete de abril del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016104-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CLEOTILDE CRUZ DE OSTORGA conocida por MARIA CLEOTILDE CRUZ y por MARIA CLEOTILDE GUEVARA, quien falleció el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la Carretera Panamericana a la altura del kilómetro noventa y tres del Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo la Ciudad de Mercedes Umaña su último domicilio de parte de SALVADOR OSTORGA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MANUEL ANTONIO OSTORGA GUEVARA conocido por MANUEL ANTONIO OSTORGA, MARIA GUADALUPE OSTORGA DE MORALES, OSCAR JOEL OSTORGA CRUZ, NELSON ALEXANDER OSTORGA CRUZ, JUAN CARLOS OSTORGA CRUZ y ENA LISSETH OSTORGA CRUZ, en calidad de hijos de la de cujus, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil nueve.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F016138-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor José Rubén Jové Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel y de San Salvador; actuando en concepto de Apoderado General Judicial de las Señoras Marta Elsa Bautista Guevara, de sesenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos catorce guión ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis guión cero cero uno guión dos, y Sara Esperanza Bautista Guevara, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce guión ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta guión ciento uno guión cero. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintitrés punto cuarenta y cinco metros, colinda con Luis Angel Fuentes y Elsy Fuentes; AL SUR: veintinueve punto cuarenta y cinco metros, colinda con Cancha del Club Deportivo Atlas; AL ORIENTE: ocho metros, colinda con Inmar Antonio Manzano y calle de por medio; AL PONIENTE: dieciocho metros, colinda con Oscar Salomón Bautista Guevara y calle de por medio, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirieron por compra venta verbal que les hizo el señor José Oscar

Bautista, en el año de mil novecientos setenta; que la posesión unida al anterior dueño con la actual son más de setenta años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004237-1

TITULO SUPLETORIO

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Veintisiete Calle Poniente número cuatrocientos ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que antes sus oficios notariales se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, de cuarenta y ocho, años de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos nueve uno nueve nueve tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero dos diez-cero nueve diez sesenta y uno-ciento seis-cuatro, SOLICITANDO: De conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias TITULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en Cantón Santo Tomás, Lote sin Número, de la jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, dicho terreno tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: veintiséis punto cincuenta y cuatro metros y linda con terreno propiedad de Manuela de Jesús Palma Gómez y Celia Salguero viuda de González, calle por medio; AL ORIENTE: setenta y tres punto cincuenta y cuatro metros y linda con Alfredo Mancía Magaña, y otros carretera de Santa Ana a Metapán por medio; AL SUR: línea recta de veintisiete punto sesenta y un metros y linda con Alejandro Herberto Salguero Alvarado; AL PONIENTE: línea recta de setenta y tres punto cincuenta y siete metros y linda con terreno propiedad de Magdalena Raúl Salguero Moreno y Ana Silvia Sánchez Lima calle de por medio.- Todos los colindantes son del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.- El terreno así descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición el señor MANUEL ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, lo ha pose

ido por más de treinta años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de título inscrito o que pueda inscribirse; valúa dicho terreno en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil diez.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F016110

JOSE ANTONIO FUENTES QUINTANILLA, Notario, con Oficina situada en Primera Calle Poniente frente a Casa Comunal de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario se ha presentado el señor OVIDIO ALEXANDER ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número; cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos siete-cuatro; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, con un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: quince punto cincuenta metros con Teresa de Jesús Orellana; AL NORTE: treinta y uno punto cincuenta metros, calle de por medio, con Cristian Méndez; AL PONIENTE: diecinueve metros, con Bernaldino Orellana; y AL SUR: veinticuatro metros, con Teresa de Jesús Orellana.- Lo adquirió por donación verbal que le hiciera la madre en mil novecientos ochenta, y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

Lic. JOSE ANTONIO FUENTES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F016120

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL PORTILLO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en Cantón San Miguel, Caserío La Estancia, del Municipio de la ciudad de Texistepeque, de este Departamento, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Sus principales características son: partiendo del mojón número uno correspondiente al esquinero Nor-poniente del terreno general; en colindancia con el señor Walter Arnoldo Sandoval Sandoval, se continúa al oriente para definir sus principales linderos. LINDERO NORTE: Compuesto por setenta y nueve tramos rectos; de mojón uno a mojón dos con una distancia de siete punto sesenta y un metros; de mojón dos a mojón tres con una distancia de once punto sesenta y dos metros; de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de siete punto cero nueve metros; de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; de mojón cinco a mojón seis con una distancia de diez punto treinta y un metros; de mojón seis a mojón siete con una distancia de tres punto veintisiete metros; de mojón siete a mojón ocho con una distancia de tres punto trece metros; de mojón ocho a mojón nueve con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; de mojón nueve a mojón diez con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; de mojón diez a mojón once con una distancia de once punto quince metros; de mojón once a mojón doce con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; de mojón doce a mojón trece con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; de mojón trece a mojón catorce con una distancia de cinco punto cero cinco metros; de mojón catorce a mojón quince con una distancia de ocho punto ochenta metros; de mojón quince a mojón dieciséis con una distancia de quince punto veintitrés metros; de mojón dieciséis a mojón diecisiete con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; de mojón diecisiete a mojón dieciocho con una distancia de doce punto diecinueve metros; de mojón dieciocho a mojón diecinueve con una distancia de diez punto treinta y siete metros; de mojón diecinueve a mojón veinte con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; de mojón veinte a mojón veintiuno con una distancia de quince punto cero cuatro metros; de mojón veintiuno a mojón veintidós con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; de mojón veintidós a mojón veintitrés con una distancia de seis punto noventa y seis metros; de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; de mojón veinticuatro a mojón veinticinco con una distan-

cia de tres punto ochenta y tres metros; de mojón veinticinco a mojón veintiséis con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; de mojón veintiséis a mojón veintisiete con una distancia de nueve punto cero dos metros; de mojón veintisiete a mojón veintiocho con una distancia de doce punto veintiún metros; de mojón veintiocho a mojón veintinueve con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; de mojón veintinueve a mojón treinta con una distancia de nueve punto catorce metros; de mojón treinta a mojón treinta y uno con una distancia de veintisiete punto doce metros; de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos con una distancia de ocho punto diecisiete metros; de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres con una distancia de tres punto cero nueve metros; de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho con una distancia de siete punto treinta y siete metros; de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta con una distancia de ocho punto catorce metros; de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno con una distancia de diez punto treinta y seis metros; de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres con una distancia de dos punto noventa y un metros; de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro con una distancia de tres punto noventa y siete metros; de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis con una distancia de veintidós punto catorce metros; de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; de mojón cuarenta y ocho a mojón cuarenta y nueve con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; de mojón cuarenta y nueve a mojón cincuenta con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros; de mojón cincuenta a mojón cincuenta y uno con una distancia de veinte punto cuarenta metros; de mojón cincuenta y uno a mojón cincuenta y dos con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; de mojón cincuenta y dos a mojón cincuenta y tres con una distancia de quince punto setenta y siete metros; de mojón cincuenta y tres a mojón cincuenta y cuatro con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; de mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; de mojón cincuenta y cinco a mojón cincuenta y seis con

una distancia de doce punto treinta y tres metros; de mojón cincuenta y seis a mojón cincuenta siete con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; de mojón cincuenta y siete a mojón cincuenta y ocho con una distancia de nueve punto dieciocho metros; de mojón cincuenta y ocho a mojón cincuenta y nueve con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; de mojón cincuenta y nueve a mojón sesenta con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; de mojón sesenta a mojón sesenta y uno con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; de mojón sesenta y uno a mojón sesenta y dos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; de mojón sesenta y dos a mojón sesenta y tres con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; de mojón sesenta y tres a mojón sesenta y cuatro con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; de mojón sesenta y cuatro a mojón sesenta y cinco con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; de mojón sesenta y cinco a mojón sesenta y seis con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; de mojón sesenta y seis a mojón sesenta y siete con una distancia de veintiuno punto treinta y cuatro metros; de mojón sesenta y siete a mojón sesenta y ocho con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; de mojón sesenta y ocho a mojón sesenta y nueve con una distancia de trece punto noventa y dos metros; de mojón sesenta y nueve a mojón setenta con una distancia de uno punto setenta y siete metros; de mojón setenta a mojón setenta y uno con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; de mojón setenta y uno a mojón setenta y dos con una distancia de veinte punto veintiocho metros; de mojón setenta y dos a mojón setenta y tres con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; de mojón setenta y tres a mojón setenta y cuatro con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; de mojón setenta y cuatro a mojón setenta y cinco con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; de mojón setenta y cinco a mojón setenta y seis con una distancia de doce punto diecinueve metros; de mojón setenta y seis a mojón setenta y siete con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; de mojón setenta y siete a mojón setenta y ocho con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; de mojón setenta y ocho a mojón setenta y nueve con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; de mojón setenta y nueve a mojón ochenta con una distancia de quince punto treinta y cinco metros. Se colinda por este lindero con terreno de los señores José Luis Tobar Saballos, Silbestre Antonio Tobar Saballos, Pedro de los Reyes Tobar Saballos río de por medio y con la señora Silma Corina Sandoval Morataya. LINDERO ORIENTE: Compuesto por veintitrés tramos rectos; de mojón ochenta a mojón ochenta y uno con una distancia de quince punto setenta y siete metros; de mojón ochenta y uno a mojón ochenta y dos con una distancia de tres punto veintiséis metros; de mojón ochenta y dos a mojón ochenta y tres con una distancia de siete punto cuarenta y nueve

metros; de mojón ochenta y tres a mojón ochenta y cuatro con una distancia de siete punto setenta y tres metros; de mojón ochenta y cuatro a mojón ochenta y cinco con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; de mojón ochenta y cinco a mojón ochenta y seis con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; de mojón ochenta y seis a mojón ochenta y siete con una distancia de veinte punto noventa metros; de mojón ochenta y siete a mojón ochenta y ocho con una distancia de catorce punto cincuenta metros; de mojón ochenta y ocho a mojón ochenta y nueve con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; de mojón ochenta y nueve a mojón noventa con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; de mojón noventa a mojón noventa y uno con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; de mojón noventa y uno a mojón noventa y dos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; de mojón noventa y dos a mojón noventa y tres con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; de mojón noventa y tres a mojón noventa y cuatro con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; de mojón noventa y cuatro a mojón noventa y cinco con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; de mojón noventa y cinco a mojón noventa y seis con una distancia de cinco punto diecinueve metros; de mojón noventa y seis a mojón noventa y siete con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; de mojón noventa y siete a mojón noventa y ocho con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; de mojón noventa y ocho a mojón noventa y nueve con una distancia de doce punto cero cero metros; de mojón noventa y nueve a mojón cien una distancia de doce punto ochenta y dos metros; de mojón cien a mojón ciento uno con una distancia de nueve punto catorce metros; de mojón ciento uno a mojón ciento dos con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; de mojón ciento dos a mojón ciento tres con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros. Se colinda por este lindero con el señor Juan Pablo Tobar Sandoval. LINDERO SUR: Compuesto por ochenta tramos rectos; de mojón ciento tres a mojón ciento cuatro con una distancia de veintidós punto cero cero metros; de mojón ciento cuatro a mojón ciento cinco con una distancia de diez punto cero dos metros; de mojón ciento cinco a mojón ciento seis con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; de mojón ciento seis a mojón ciento siete con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; de mojón ciento siete a mojón ciento ocho con una distancia de sesenta y siete punto veintinueve metros; de mojón ciento ocho a mojón ciento nueve con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; de mojón ciento nueve a mojón ciento diez con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; de mojón ciento diez a mojón ciento once con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; de mojón ciento once a mojón ciento doce con una distancia de veinticinco punto doce metros; de mojón ciento doce a mojón ciento trece con una distancia de diecisiete

punto setenta y ocho metros; de mojón ciento trece a mojón ciento catorce con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; de mojón ciento catorce a mojón ciento quince con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; de mojón ciento quince a mojón ciento dieciséis con una distancia de seis punto veintiséis metros; de mojón ciento dieciséis a mojón ciento diecisiete con una distancia de seis punto cero cero metros; de mojón ciento diecisiete a mojón ciento dieciocho con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; de mojón ciento dieciocho a mojón ciento diecinueve con una distancia de treinta y seis punto cero dos metros; de mojón ciento diecinueve a mojón ciento veinte con una distancia de diez punto setenta y tres metros; de mojón ciento veinte a mojón ciento veintiuno con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; de mojón ciento veintiuno a mojón ciento veintidós con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; de mojón ciento veintidós a mojón ciento veintitrés con una distancia de veintisiete punto cero tres metros; de mojón ciento veintitrés a mojón ciento veinticuatro con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; de mojón ciento veinticuatro a mojón ciento veinticinco con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; de mojón ciento veinticinco a mojón ciento veintiséis con una distancia de siete punto diecinueve metros; de mojón ciento veintiséis a mojón ciento veintisiete con una distancia de cuarenta y siete punto cero cinco metros; de mojón ciento veintisiete a mojón ciento veintiocho con una distancia de dos punto cero dos metros; de mojón ciento veintiocho a mojón ciento veintinueve con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; de mojón ciento veintinueve a mojón ciento treinta con una distancia de tres punto veinte metros; de mojón ciento treinta a mojón ciento treinta y uno con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; de mojón ciento treinta y uno a mojón ciento treinta y dos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; de mojón ciento treinta y dos a mojón ciento treinta y tres con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; de mojón ciento treinta y tres a mojón ciento treinta y cuatro con una distancia de tres punto cero un metros; de mojón ciento treinta y cuatro a mojón ciento treinta y cinco con una distancia de tres punto catorce metros; de mojón ciento treinta y cinco a mojón ciento treinta y seis con una distancia de uno punto noventa y tres metros; de mojón ciento treinta y seis a mojón ciento treinta y siete con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; de mojón ciento treinta y siete a mojón ciento treinta y ocho con una distancia de cinco punto sesenta metros; de mojón ciento treinta y ocho a mojón ciento treinta y nueve con una distancia de cinco punto veintitrés metros; de mojón ciento treinta y nueve a mojón ciento cuarenta con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; de mojón ciento cuarenta a mojón ciento cuarenta y uno con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; de mojón ciento cuarenta y uno a mojón ciento cuarenta y dos con una

distancia de nueve punto veintidós metros; de mojón ciento cuarenta y dos a mojón ciento cuarenta y tres con una distancia de cinco punto veinte metros; de mojón ciento cuarenta y tres a mojón ciento cuarenta y cuatro con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; de mojón ciento cuarenta y cuatro a mojón ciento cuarenta y cinco con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; de mojón ciento cuarenta y cinco a mojón ciento cuarenta y seis con una distancia de siete punto treinta metros; de mojón ciento cuarenta y seis a mojón ciento cuarenta y siete con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; de mojón ciento cuarenta y siete a mojón ciento cuarenta y ocho con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; de mojón ciento cuarenta y ocho a mojón ciento cuarenta y nueve con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; de mojón ciento cuarenta y nueve a mojón ciento cincuenta con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; de mojón ciento cincuenta a mojón ciento cincuenta y uno con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; de mojón ciento cincuenta y uno a mojón ciento cincuenta y dos con una distancia de dos punto cero ocho metros; de mojón ciento cincuenta y dos a mojón ciento cincuenta y tres con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; de mojón ciento cincuenta y tres a mojón ciento cincuenta y cuatro con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; de mojón ciento cincuenta y cuatro a mojón ciento cincuenta y cinco con una distancia de trece punto treinta y seis metros; de mojón ciento cincuenta y cinco a mojón ciento cincuenta y seis con una distancia de cinco punto cero ocho metros; de mojón ciento cincuenta y seis a mojón ciento cincuenta y siete con una distancia de ocho punto doce metros; de mojón ciento cincuenta y siete a mojón ciento cincuenta y ocho con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; de mojón ciento cincuenta y ocho a mojón ciento cincuenta y nueve con una distancia de dos punto treinta metros; de mojón ciento cincuenta y nueve a mojón ciento sesenta con una distancia de tres punto ochenta metros; de mojón ciento sesenta a mojón ciento sesenta y uno con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; de mojón ciento sesenta y uno a mojón ciento sesenta y dos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; de mojón ciento sesenta y dos a mojón ciento sesenta y tres con una distancia de nueve punto veintidós metros; de mojón ciento sesenta y tres a mojón ciento sesenta y cuatro con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; de mojón ciento sesenta y cuatro a mojón ciento sesenta y cinco con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; de mojón ciento sesenta y cinco a mojón ciento sesenta y seis con una distancia de siete punto trece metros; de mojón ciento sesenta y seis a mojón ciento sesenta y siete con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; de mojón ciento sesenta y siete a mojón ciento sesenta y ocho con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; de mojón ciento sesenta y ocho a mojón ciento sesenta y nueve con una distancia de tres punto

veintitrés metros; de mojón ciento sesenta y nueve a mojón ciento setenta con una distancia de catorce punto trece metros; de mojón ciento setenta a mojón ciento setenta y uno con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; de mojón ciento setenta y uno a mojón ciento setenta y dos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; de mojón ciento setenta y dos a mojón ciento setenta y tres con una distancia de nueve punto cero un metros; de mojón ciento setenta y tres a mojón ciento setenta y cuatro con una distancia de dos punto veintitrés metros; de mojón ciento setenta y cuatro a mojón ciento setenta y cinco con una distancia de ocho punto veintisiete metros; de mojón ciento setenta y cinco a mojón ciento setenta y seis con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; de mojón ciento setenta y seis a mojón ciento setenta y siete con una distancia de siete punto dieciocho metros; de mojón ciento setenta y siete a mojón ciento setenta y ocho con una distancia de cuatro punto cero cero metros; de mojón ciento setenta y ocho a mojón ciento setenta y nueve con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; de mojón ciento setenta y nueve a mojón ciento ochenta con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; de mojón ciento ochenta a mojón ciento ochenta y uno con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; de mojón ciento ochenta y uno a mojón ciento ochenta y dos con una distancia de tres punto diez metros; de mojón ciento ochenta y dos a mojón ciento ochenta y tres con una distancia de tres punto dieciocho metros. Se colinda por este lindero con los señores Sofía de los Reyes Sandoval de Sandoval, Lorenzo Antonio Calderón Sandoval, Teodoro Calderón Sandoval, Adán Calderón Sandoval, José Luis Calderón Sandoval, Maira Lilian Calderón Sandoval, Daniel Antonio Calderón Sandoval, Irene del Carmen Calderón Sandoval, Delfina de los Santos Calderón Sandoval, Fredy Antonio Calderón Sandoval, Efigenia Antonia Calderón Sandoval, Nelson Antonio Calderón Sandoval. LINDERO PONIENTE: Compuesto por veintitrés tramos rectos; de Mojón ciento ochenta y tres a Mojón ciento ochenta y cuatro con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; de mojón ciento ochenta y cuatro a mojón ciento ochenta y cinco con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; de mojón ciento ochenta y cinco a mojón ciento ochenta y seis con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; de mojón ciento ochenta y seis a mojón ciento ochenta y siete con una distancia de tres punto trece metros; de mojón ciento ochenta y siete a mojón ciento ochenta y ocho con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; de mojón ciento ochenta y ocho a mojón ciento ochenta y nueve con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; de mojón ciento ochenta y nueve a mojón ciento noventa con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; de mojón ciento noventa a mojón ciento noventa y uno con una distancia de ocho punto veintiséis metros; de mojón ciento noventa y uno a

mojón ciento noventa y dos con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; de mojón ciento noventa y dos a mojón ciento noventa y tres con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; de mojón ciento noventa y tres a mojón ciento noventa y cuatro con una distancia de tres punto veintidós metros; de mojón ciento noventa y cuatro a mojón ciento noventa y cinco con una distancia de seis punto once metros; de mojón ciento noventa y cinco a mojón ciento noventa y seis con una distancia de tres punto ochenta y un metros; de mojón ciento noventa y seis a mojón ciento noventa y siete con una distancia de seis punto setenta y seis metros; de mojón ciento noventa y siete a mojón ciento noventa y ocho con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; de mojón ciento noventa y ocho a mojón ciento noventa y nueve con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; de mojón ciento noventa y nueve a mojón doscientos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; de mojón doscientos a mojón doscientos uno con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; de mojón doscientos uno a mojón doscientos dos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; de mojón doscientos dos a mojón doscientos tres con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; de mojón doscientos tres a mojón doscientos cuatro con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; de mojón doscientos cuatro a mojón doscientos cinco con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; de mojón doscientos cinco a mojón uno con una distancia de ocho punto diecinueve metros. Se colinda por este lindero con el señor Walter Arnoldo Sandoval Sandoval, llegando al esquinero donde se inició esta descripción. El inmueble descrito se valúa en la suma de VEINTICINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición que lo hubo por compra venta que realizó al señor VICTOR ANTONIO GUERRA DIAZ, desde hace más de diez años, ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Sexta Avenida Sur y Calle José Mariano Méndez, esquina, de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de junio de dos mil diez.

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO,
NOTARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA ALTERNATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Guaymango, Departamento de Ahuachapán, y obtuvo su Personalidad Jurídica el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el libro treinta y tres del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Ochocientos veintiuno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diez.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO

JEFE DEL DEPARTAMENTO

1 v. No. F016082

JUICIO DE AUSENCIA

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RAFAEL ANTONIO GALVEZ ABREGO, como Apoderado General Judicial del señor SILVESTRE AMAYA VIGIL, promoviendo Diligencias de Ausencia a fin de que los señores JOSE LUCIO PEREIRA; JUAN PEREIRA; FRANCISCA PEREIRA RAMOS; DOMINGO FLORES PEREIRA; ARCADIA PEREIRA; JOSE DEL CARMEN FLORES PEREIRA; TERESO DE JESUS FLORES PEREIRA; ANDRES FLORES PEREIRA; ANA FRANCISCA FLORES PEREIRA; y AZUCENA MARCELINA FLORES PEREIRA, todos mayores de edad, de domicilio ignorado, previo los trámites de Ley sean declarados

AUSENTES, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, mediante el presente edicto se previene que si los señores JOSE LUCIO PEREIRA; JUAN PEREIRA; FRANCISCA PEREIRA RAMOS; DOMINGO FLORES PEREIRA; ARCADIA PEREIRA; JOSE DEL CARMEN FLORES PEREIRA; TERESO DE JESUS FLORES PEREIRA; ANDRES FLORES PEREIRA; ANA FRANCISCA FLORES PEREIRA; y AZUCENA MARCELINA FLORES PEREIRA tienen Procurador o Representante legal, se presenten a este Tribunal dentro de quince días después de la última publicación y se compruebe dicha circunstancia; con el apercibimiento que si transcurrido dicho plazo no se presentare Procurador o Representante Legal alguno, se nombrará UN CURADOR ESPECIAL, para que los represente en el JUICIO CIVIL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diez. Enmendado – todos – Vale. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, SRIA.

1 v. No. F016142

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1959006897

No. de Presentación: 20100134248

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANADA DRY CORPORATION LIMITED, del domicilio de THE INDUSTRIAL ESTATE, ATHY, COUNTY, KILDARE, IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06897 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en CONSISTE EN UN MARBETE RECTANGULAR COMPUESTO DE DOS PORCIONES, UNA DESTINADA AL CUELLO Y LA OTRA AL CUERPO DE LA BOTELLA, LA PARTE DESTINADA AL CUELLO CONSISTE EN LAS PALABRAS "CLUB SODA", DENTRO DE UN PEQUEÑO ESCUDO CARACTERISTICO Y LA REPRESENTACION DE UNA CORONA, TODO DENTRO DE UN CUADRO RECTANGULAR. LA PORCION DESTINADA AL CUERPO DE LA BOTELLA CONSISTE EL DISTINTIVO DE UN ESCUDO DE TAMAÑO MEDIANO

Y LA REPRESENTACION DE UNA CORONA, LLEVANDO LAS PALABRAS "sparkling", Y "CANADA DRY WATER", TODO DENTRO DE UN CUADRADO RECTANGULAR. LOS COLORES DE LA MARCA SON: AZUL Y BLANCO Y LAS LETRAS AZULES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004253-1

No. de Expediente: 1998001729

No. de Presentación: 20090130436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00107 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RUIFERR, escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004258-1

No. de Expediente: 1997005714

No. de Presentación: 20100135793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ALFARO CALDERON, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GUILLERMO ALFARO CALDERON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "INTERFARM", escrita en letras de molde mayúsculas estilo huecas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004259-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010100814

No. de Presentación: 20100136086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TUSSAN

Consistente en: la expresión TUSSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004260-1

No. de Expediente: 2010100810

No. de Presentación: 20100136082

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CANITOSANO

Consistente en: la palabra CANITOSANO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004261-1

No. de Expediente: 2010100809

No. de Presentación: 20100136081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARAMI

Consistente en: la expresión PARAMI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004262-1

No. de Expediente: 2010100815

No. de Presentación: 20100136087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FORTIPETIM

Consistente en: la palabra: FORTIPETIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004263-1

No. de Expediente: 2010100674

No. de Presentación: 20100135787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

QUARENTA Y VEINTE

Consistente en: las palabras QUARENTA Y VEINTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS

SECRETARIO

3 v. alt. No. C004264-1

No. de Expediente: 2010100084

No. de Presentación: 20100134801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de MAURICIO INTERIANO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión La Fabbrica di GELATO y diseño, que se traduce al castellano como LA FÁBRICA DE HELADOS, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016072-1

No. de Expediente: 2009096626

No. de Presentación: 20090128602

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Madurex

Consistente en: la palabra Madurex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016078-1

No. de Expediente: 2010100076

No. de Presentación: 20100134780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LAPRIN DIOCTYL

Consistente en: las palabras LAPRIN DIOCTYL, que servirá para: AMPARAR: VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016079-1

No. de Expediente: 2009092623

No. de Presentación: 20090121797

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de AVEOS FLEET PERFORMANCE INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



aveos

Consistente en: la palabra aveos y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVIONES DE MOTOR Y LAS PIEZAS DEL MOTOR; AVIONES DE PESO O DE CARGA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016081-1

SUBASTA PUBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de marzo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles, en calidad de apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE DOMINGO CORNEJO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un inmueble de naturaleza rústica ahora urbanizado situado en Urbanización Las Palmeras de Satélite de Oriente Tercera Etapa de la Ciudad, distrito y departamento de San Miguel, marcado en el plano respectivo con el Número: TRECE DEL POLIGONO “B” DE LA URBANIZACION LAS PALMERAS DE SATELITE DE ORIENTE TERCERA ETAPA que mide y linda: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: dieciséis punto cincuenta metros y AL PONIENTE: dieciséis punto cincuenta metros, el lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE DOMINGO CORNEJO, a la Matrícula Número 80013667-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día trece de abril de dos mil diez.- Enmendado- dieciséis- Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016131-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V., COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 8225, cuenta número 32000014362-2, emitido el día 7 de junio de 2010, en sus oficinas centrales, por valor original de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F016136-1

AUMENTO DE CAPITAL

SE AVISA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SERFIN, S.A. DE C.V., celebrada en esta Ciudad el día ocho de febrero del dos mil diez, unánimemente, los socios ACORDARON: Aumentar el Capital Fijo de la Sociedad en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES, razón por la cual el nuevo Capital Fijo es de CATORCE MIL 00/100 DOLARES representado y dividido en ciento cuarenta acciones de CIEN DOLARES cada una.- El aumento se llevó a cabo por aportación en efectivo.-

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.-

RHINA DE HERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

1 v. No. C004256

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del “CONDOMINIO QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA” Sociedad Inversiones Roble, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones Roble S. A. de C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios del “Condominio Quintas Recreativas La Hacienda”, se encuentra asentada el Acta NÚMERO SEIS, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en segunda convocatoria, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinte de abril de dos mil diez; en cuyo literal “E)” en lo atinente dice: “E) ELECCIÓN ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO. (...) En este sentido, se propuso que Inversiones Roble S.A. de C.V. fuese el Administrador del Condominio hasta el periodo de tiempo en que dichos procesos finalizaran o hasta que se convoque una Asamblea para tal efecto, (...) siendo aprobada con doscientos veinte votos (...).

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los once días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR,
REPRESENTANTE LEGAL DE “INVERSIONES ROBLE, S.A.
DE C.V.”

ADMINISTRADOR “CONDOMINIO QUINTAS RECREATIVAS
LA HACIENDA”.

3 v. alt. No. F016039-1

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010100432

No. de Presentación: 20100135414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

TODITITO

Consistente en: la palabra TODITITO, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004255-1

No. de Expediente: 2010100431

No. de Presentación: 20100135413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DETODITO

Consistente en: la palabra DETODITO, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004257-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora Blanca Edelmira Carrillo de Mancía, de treinta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis-uno, con su Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos setenta y siete-ciento quince - cero, a solicitar por sí y por escrito se inicien las diligencias respectivas, a fin de que se le extienda Título Municipal a su favor de un inmueble de su propiedad y de naturaleza rústica, situado

en Cantón El Carrizal, de esta población, es de una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide veinticinco punto cincuenta y seis metros cuadrados, linda con calle a San Ramón, AL PONIENTE: Mide ocho punto veinticinco metros y linda con calle principal de Cantón Carrizal, AL ORIENTE: Mide doce punto treinta y nueve metros, y linda con inmueble propiedad de Pedro Carrillo, AL SUR: Mide veinticinco punto setenta y cinco metros cuadrados, y linda con inmueble propiedad de María Angelina Carrillo Ortiz, manifestando también que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, no es dominante ni sirviente, ni posee otros derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que hizo al señor Manuel Ángel Carrillo Ortiz, con quien le unen vínculos de parentesco en primer grado por ser su padre, lo que se pone en conocimiento al público para que si alguien tiene objeciones a estas diligencias o derechos que reclamar sobre dicho inmueble, se presente a esta municipalidad, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.- JUAN MIRANDA PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FERMÍN VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016033-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la Señora ELSA MARINA ALVARENGA ALVARADO, de cincuenta y tres años de edad, costurera y del domicilio de esta Ciudad con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos seis -doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis - ciento uno- ocho. Solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en Calle a Llano Grande o Calle Principal, Barrio San Antonio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. DE UN AREA DE CIENTO TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: ORIENTE Veintiséis punto setenta y dos metros colinda con Francisco Javier Alvarenga pared del colindante de por medio; NORTE Tres punto setenta y tres metros colinda con Juana María López, calle pública que conduce a Cantón Llano Grande de por medio; PONIENTE veintisiete punto setenta y dos metros colinda con René Antonio Alva-

renga pared propia del colindante de por medio; SUR tres punto setenta y tres metros colinda con Rosa Hernández tapial de adobe medianero de por medio. En este inmueble se encuentra construida una casa de dos plantas de sistema mixto techo de duralita. NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE NO TIENE CARGAS NI DERECHOS REALES DE AJENA PERTENENCIA NI ESTA EN PROINDIVISION CON NADIE. Lo adquirió por compra a don Carlos Vidal Ramírez Ramírez, hace más de diez años consecutivos. Lo valúa en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.- Se avisa para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a uno de junio del dos mil diez, VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR JESUS ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016083-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó ELSY CONCEPCIÓN LOPEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos diez - cero y con número de Identificación Tributaria NIT Cero cuatrocientos seis - cero sesenta mil ciento sesenta y ocho-ciento uno - cero. Solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Barrio San Antonio, Calle al Cantón El Rosario lugar denominado Tierra Colorada, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE mide once metros cincuenta centímetros colinda con Alberto Calles y Cornelio Hernández, calle de por medio que conduce al Cantón El Rosario; AL SUR mide cuarenta metros y colinda con Salvador Reyes López, dividido por mojones; AL ORIENTE mide dieciocho metros y colinda con Gerbert Esteban Trejo, calle de por medio la cual ha sido abierta dentro del inmueble general de seis metros de ancho y AL NORTE mide cuarenta metros colinda con la sucesión de Francisco Hernández quebrada de por medio.- En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas ambas de sistema mixto techo de duralita, con sus cuartos y corredores respectivamente, la primera ubicada al rumbo poniente y la segunda por el rumbo Oriente. Lo adquirió por medio de compraventa otorgada por la Señora María del Socorro Avelar a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. LO VALUA EN LA CANTIDAD DE DOS MIL 00/100 DOLARES.- Se avisa para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal; Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a uno de Abril del dos mil nueve. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- OSCAR JESUS ORELLANA LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016085-1

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016073-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009092015

No. de Presentación: 20090120699

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de AVEOS FLEET PERFORMANCE INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como A1 "Tail logo", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y REVISION DE AERONAVES Y FUSELAJE; GESTION, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE FLOTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil nueve.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010101165

No. de Presentación: 20100136731

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIVISADERO

Consistente en: la palabra DIVISADERO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EN PERGAMINO, CAFÉ EN ORO, CAFÉ SOLUBLE, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ GOURMET. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016070-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR MÉNDEZ BELTRÁN, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil dos, a la edad de veintiocho años, estudiante, soltero, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Tamanique, de este Departamento, de parte del señor ERNESTO HERNEIN AMAYA RIVAS, con Número de Identificación Tributaria un mil seis- cero cinco cero cuatro sesenta y seis- ciento uno- siete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como padres del causante en mención le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS BELTRÁN DE MÉNDEZ, y GUILLERMO ANTONIO MÉNDEZ AGREDA; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucía Angélica Cruz Guardado.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004154-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA SANTOS BENITEZ ROMERO o MARIA SANTOS BENITEZ, quien falleció el día trece de enero del dos mil siete; en el Caserío El Tablón, Cantón La Quezadilla, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS PAIZ BENITEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL BENITEZ HERNANDEZ, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírese a dicho aceptante en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de abril del dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004164-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el señor SANTIAGO MORAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, albañil; de parte de la señora ANGELA CASTRO DE MORAN, en su concepto de cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015747-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO HURTADO ORELLANA, conocido por RAFAEL ANTONIO HURTADO y por RAFAEL HURTADO, al fallecer el día siete de marzo del año en curso,

en el Hospital Nacional de Santiago de María, siendo esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN GAVIDIA DE HURTADO, conocida por IRMA DEL CARMEN HURTADO y por IRMA DEL CARMEN HURTADO GAVIDIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores RAFAEL ANTONIO HURTADO GAVIDIA, conocido por RAFAEL ANTONIO HURTADO, SOLIN ASMET HURTADO GAVIDIA, conocido por SOLIN ASMET HURTADO y RICARDO ERNESTO HURTADO GAVIDIA, conocido por RICARDO ERNESTO GAVIDIA, en concepto de hijos del mismo causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de junio del dos mil diez.- Enmendado- GAVIDIA- confiriéndosele Vale.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015771-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día uno de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora NICOLASA TORRES DE ALEMÁN, fallecida a las diecisiete horas del día veintiséis de julio del año dos mil seis, en el Barrio San Benito, de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, su último domicilio; de parte del señor JULIAN ALEMAN LEIVA, conocido por JULIO ALEMAN LEIVA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día uno de junio de dos mil diez.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015772-2

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil siete, en San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA MERCEDES GARCIA DE CORDOVA, de parte de los señores MARVIN ANTONIO, ROQUE, MANUEL DE JESUS y JORGE ALBERTO, todos de apellidos CORDOVA GARCIA, en su concepto de hijos de la causante ya mencionada.

Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diez.- LIC. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015774-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinte minutos, de esta fecha se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ANTONIO CHINCHILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE LEMUS o CLEMENTE LEMUS MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido a las siete horas del día ocho de octubre del mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Lomas de Alarcón, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diez.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015797-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA EVELYN CERNA DE HERNANDEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ANTONIO HERNANDEZ ANGEL, conocido por JORGE ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil seis, en el Cantón Sitio del Niño, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día tres de junio del año dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015798-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó el señor NAPOLEON HERNANDEZ SANTOS, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón El Piche, Caserío El Achiotal, Jurisdicción de El Carmen, de este Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora FIDELIA MEJIA DE HERNANDEZ, conocida por FIDELIA MEJIA CASTELLON, en concepto de cónyuge y Heredera Única y Universal del causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el termino de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015848-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día uno de febrero del año dos mil diez, en el Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante PRUDENCIO ÁLVAREZ REYES, al heredero OCTAVIO ÁLVAREZ ESCOBAR, en concepto de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARÍA ESTEBANA TORRES DE ÁLVAREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015849-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día seis de abril del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, siendo San Salvador, su último domicilio, el día 19/01/2005, dejó el causante señor ALBERTO JOSE HELLEBUYCK GALLEGOS, de parte de la señorita ORLI HELLEBUYCK TORRES, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de abril del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015855-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESÚS ORDOÑEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil siete, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS MOLINA ORDOÑEZ, conocido por JUAN CARLOS ORDOÑEZ MOLINA o JUAN CARLOS MOLINA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante; habiéndose conferido al mismo la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de las curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diez. - Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015867-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de mayo del dos mil diez. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL VASQUEZ HENRIQUEZ, quien falleció el trece de septiembre del dos mil ocho, a las cinco horas en su casa de habitación ubicada en el Caserío El Saltillo del Cantón La Puerta de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo ese mismo Cantón su último domicilio; de parte de JOSE MANUEL VASQUEZ ZAVALA, en concepto de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diez. Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015898-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito, la señora: ISABEL REINA AGUILAR DE PINEDA, de treinta y cinco años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con domicilio en Cantón Joya del Matazano, Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta guión nueve, y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticinco guión ciento sesenta mil setecientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cero; quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar "El Salto", actualmente Colonia Monroy, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de dos tareas, equivalentes a ocho áreas setenta y cinco centiáreas, o sean OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS; De las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta metros, cincuenta y cuatro centímetros, linda con el señor Miguel Ayala, calle de por medio; AL NORTE: mide diecinueve metros, diez centímetros, linda con Víctor Zuleta y Francisco Umanzor, calle de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y un metros, linda con Guadalupe Medrano, brotones de izote de por medio; y AL SUR: mide veintitrés metros noventa centímetros, linda con la señora María Umanzor, brotones de izote de por medio a llegar donde se comenzó. El terreno descrito tiene cultivos permanentes y actualmente se encuentra construida en él, una casa de sistema mixto con todos sus servicios; Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. La señora Isabel Reina Aguilar de Pineda, adquirió el terreno por compra que le hiciere

al señor Hilario Pineda Cabrera, el dieciséis de octubre del año dos mil nueve, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Francisco Umanzor, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo que, la posesión que ejerce la solicitante es en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo sobre el referido inmueble actos de verdadera dueña y señora, consistiendo éstos en haberle construido la casa que contiene, todo sin que ninguna persona desde aquella fecha hasta hoy, le haya disputado su posesión y reconociéndola como tal, todos sus deudos, amigos y vecinos en general, y lo valora en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, a los un días del mes de junio de dos mil diez. JOSE YONES GUZMAN ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015759-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó don MIGUEL ALONSO ALVARADO SOLIS, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte número cero cero treinta y seis mil ciento ochenta y nueve, expedido por el Consulado de Washington de los Estados Unidos de Norte América, y con número de Identificación Tributaria NIT cero cuatro cero seis - cero nueve cero ocho seis dos - uno cero uno - cinco. Solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica y construcciones, situado en el Cantón Conacaste del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veinticinco punto cincuenta metros calle de por medio, Juan Alvarado Santos y titular. AL ORIENTE: veinte punto setenta metros colinda con la calle pública, Maria Edelmira Zelaya, Doris Elida Alvarado, Israel Alvarado, AL SUR, treinta y ocho punto cuarenta metros con Valentín Alvarado, AL PONIENTE: veinte punto sesenta metros colinda con Manuel Vicente Alvarado. Lo adquirió por compra a la Señora María Antonia Alvarado Morales. Lo valúa en mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.

Se avisa para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Junio del dos mil diez. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. OSCAR JESUS ORELLANA LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015895-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 1985001508

No. de Presentación: 20080109354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00079 del Libro 00115 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CROISSANT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004139-2

No. de Expediente: 1999003252

No. de Presentación: 20100132236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00116 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "TUSMED DB" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004141-2

No. de Expediente: 1999006731

No. de Presentación: 20100132235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00219 del Libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "CUADRIGIN - DB" escrita en letras de molde mayúscula de color negro. Un guión separa la palabra "CUADRIGIN" de las letras "DB"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004142-2

No. de Expediente: 1999003253

No. de Presentación: 20100132234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00182 del Libro 00103 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra TUSPLUS, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004143-2

No. de Expediente: 1998002068

No. de Presentación: 20090126185

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión MAS!, escrita en letras mayúsculas, de molde y corrientes, acompañada de un signo de admiración al final. No pretende exclusividad sobre el signo de admiración individualmente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004144-2

No. de Expediente: 1999006068

No. de Presentación: 20090130947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bösch 69, CH-6331, Hünenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TEARS NATURALE" escritas en letras de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.-

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015707-2

No. de Expediente: 1999006079

No. de Presentación: 20090130942

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALCON, INC., del domicilio de BÖSCH 69, CH-6331, HÜNENBERG, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LEGACY, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015709-2

No. de Expediente: 1999009080

No. de Presentación: 20100131966

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., del domicilio de EDIFICIO CEFA, 50 METROS SUR DE LA FABRICA JACKS EN PAVAS, SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BELCOLOR, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015710-2

No. de Expediente: 2000004309

No. de Presentación: 20090130916

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bosch 69, CH-6331, Hunenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AQUALASE, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015711-2

No. de Expediente: 1999006082

No. de Presentación: 20090130949

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de BÖSCH 69, CH-6331, HÜNENBERG, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ACRYSOF, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015712-2

No. de Expediente: 1999003329

No. de Presentación: 20090131133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., del domicilio de Zugerstrasse 8, 6330 Cham, Switzerland Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00078 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "METROLOTION" escrita en letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015714-2

No. de Expediente: 1999006075

No. de Presentación: 20090130948

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bösch 69, CH-6331, Hünenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ICAPS" escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015715-2

No. de Expediente: 1999006126

No. de Presentación: 20100132326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, del domicilio de 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ITRACARE" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015716-2

No. de Expediente: 1999009146

No. de Presentación: 20100132328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, del domicilio de 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FLUCESS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015717-2

No. de Expediente: 1998007964

No. de Presentación: 20100132331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Novartis AG, del domicilio de CH-4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BINOZYT" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015718-2

No. de Expediente: 2000001729

No. de Presentación: 20100132330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, del domicilio de 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "XORIMAX" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015720-2

No. de Expediente: 1996005362

No. de Presentación: 20090131129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., del domicilio de SINSESTRASSE 47, 6330 CHAM, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00116 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RETACNYL", escrita con letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015721-2

No. de Expediente: 1998007963

No. de Presentación: 20100132332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Novartis AG, del domicilio de CH-4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BINOCULAR" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015722-2

No. de Expediente: 1999006074

No. de Presentación: 20090130934

CLASE: 05.

ESPECIAL de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EcoSmart

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bösch 69, Ch-6331, Hunenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AZOPT escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015726-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009095596

No. de Presentación: 20090126879

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

Consistente en: la palabra EcoSmart, traducida al castellano como Ecointeligente, que servirá para: AMPARAR: BOMBILLOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015727-2

No. de Expediente: 2010099335

No. de Presentación: 20100133529

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OPTI-FREE EVERMOIST

Consistente en: las palabras OPTI-FREE EVERMOIST que se traduce al castellano OPTI-LIBRE SIEMPRE HÚMEDO, que servirá para: AMPARAR SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015728-2

No. de Expediente: 2010099246

No. de Presentación: 20100133339

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVEDADES ANTONIO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras H P S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015730-2

No. de Expediente: 2009095288

No. de Presentación: 20090126382

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SUN PHARMACEUTICALS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BANANA BOAT y diseño que se traducen al castellano como bote guineo, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES, CREMAS, ACEITES Y SPRAYS DE PROTECCION SOLAR; PREPARACIONES NOMEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, SPRAYS Y CREMAS BRONCEADORAS Y BÁLSAMO PARA LABIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015731-2

No. de Expediente: 2009094641

No. de Presentación: 20090125314

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY
GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO
de Lillo do Brasil Indústria e Comércio de Produtos Infantis Ltda., de
nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE
FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión lillo y diseño, que servirá para: AM-
PARAR: VASOS Y JARRITAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil
nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, primero de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015733-2

No. de Expediente: 2010099245

No. de Presentación: 20100133338

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY
GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-
RADO ESPECIAL de JOCKER TRADING CORP., de nacionalidad
PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y
DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra H I C y diseño, que servirá para: AM-
PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE
SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos
mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015734-2

No. de Expediente: 2009095610

No. de Presentación: 20090126903

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYM-BIONIC TITAN

Consistente en: las palabras SYM-BIONIC TITAN, que se traducen al castellano como TITAN BIÓNICO-SYM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS E IMAGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRAFICOS Y MUSICA DESCARGABLE VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE, ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES Y CARATULAS DE TELEFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES VIA LA DEMANDA DE VIDEOS; RADIOS, TELEFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL MASCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CAMARAS, ROLLOS DE FILMACION, LINTERNAS, JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS PARA JUEGOS

ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CASETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNETICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATON DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015740-2

No. de Expediente: 2009095548

No. de Presentación: 20090126816

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOOKEANDO

Consistente en: la expresión LOOKEANDO, en donde la palabra LOOK se traduce al castellano como Mirar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MÚSICA DE LAS CAN-

CIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLE VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS DE TELÉFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE, ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES Y CARÁTULAS DE TELÉFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES VIA LA DEMANDA DE VIDEOS; RADIOS, TELÉFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL, MÁSCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CÁMARAS, ROLLOS DE FILMACION, LINTERNAS, JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, PARA JUEGOS ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CASSETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNÉTICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATON DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009095719

No. de Presentación: 20090127071

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ADVENTURE TIME

Consistente en: las palabras ADVENTURE TIME, que se traducen al castellano como TIEMPO DE AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASSETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS E IMAGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRAFICOS Y MUSICA DESCARGABLE VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE, ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES Y CARATULAS DE TELEFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES VIA LA DEMANDA DE VIDEOS; RADIOS, TELEFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL, MASCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CAMARAS, ROLLOS DE FILMACION, LINTERNAS, JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS PARA JUEGOS

ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEOCASSETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNETICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATON DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015743-2

No. de Expediente: 2010099144

No. de Presentación: 20100133156

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Media Funtasia

Consistente en: las palabras Media Funtasia, que servirá para: AM- PARAR APARATOS TELEFONICOS; APARATOS TELEFONICOS INALÁMBRICOS; APARATOS DE COMUNICACION PORTÁTILES ENTRE ELLOS TELÉFONOS MOVILES, WALKI-TALKIES, TELÉFONOS SATELITALES Y ASISTENTES DIGITALES PERSONALES [PDA]; TELÉFONOS CELULARES, TOCADOR DE

AUDIO MP3 [MP3]; RECEPTORES DE TELEVISION; CONTROL REMOTO PARA TELEVISION; CHIPS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE IMAGEN DE LA TELEVISION; MEMORIAS USB [USB]; TOCADORES DE MEDIOS DE RADIODIFUSION DIGITAL [DMB]; AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES PORTÁTILES PARA BATERIAS ELÉCTRICAS; ÁLBUMES DIGITALES; MARCOS DIGITALES PARA FOTOGRAFÍAS; MONITORES PARA COMPUTADORAS; COMPUTADORAS LAPTOP, COMPUTADORAS; TOCADORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES [DVD]; UNIDADES PORTÁTILES DE DISCO DURO; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES PARA SER UTILIZADOS EN LA TELECOMUNICACION; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDOS E IMÁGENES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS CELULARES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TELEVISION; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITORES PERSONALES DE COMPUTADORA; TOCADORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES [DVD] PARA TEATROS EN CASA; PARLANTES PARA TEATROS EN CASA; RECEPTORES DE AUDIO-VIDEO [AV] PARA TEATROS EN CASA; RETROPROYECTORES PARA TEATROS EN CASA; CIRCUITOS INTEGRADOS; AUDIO RECEPTORES; TERMINALES DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE COBRO QUE CONSTAN DE UNA TABLA DE UNIDADES; TARJETA Y TERMINAL ELECTRONICA; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRONICAS EQUIPADAS EN VEHICULOS; CÁMARAS DE TELEVISION DE CIRCUITO CERRADO [CCTV]; CÁMARAS DE VIGILANCIA DE LA RED; SEÑALIZACION DIGITAL; IMPRESORES TÉRMICAS; IMPRESORAS DIGITALES A COLOR; IMPRESORAS LÁSER; IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA; IMPRESORAS A COLOR; IMPRESORAS PARA SER UTILIZADAS CON COMPUTADORAS; BATERIAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015745-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010100704

No. de Presentación: 20100135883

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON HUMBERTO OLIVA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS FERNANDO CAÑAS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAFAEL ANTONIO CAÑAS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SERVICIOS TOTALES EN SEGUROS sts y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA: A ASESORAMIENTO, INTERMEDIACION DE SEGUROS Y SERVICIOS DE ATENCION DE RECLAMOS, UBICADA EN VEINTISIETE CALLE PONIENTE, NUMERO 737. COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004149-2

No. de Expediente: 2010100437

No. de Presentación: 20100135422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTURY MAXIMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 168 PLUS Chinese Food Restaurant y diseño, traducido al castellano como 168 Más Restaurante de Comida China, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS CO-

MERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, EN ESPECIAL MAS NO LIMITANDOSE A LA COMIDA CHINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004159-2

No. de Expediente: 2010099682

No. de Presentación: 20100134066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEFA AMERICA FIGUEROA MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INTERTEC int I/AQUATOPIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, PURIFICACION Y VENTA DE AGUA.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015839-2

No. de Expediente: 2010101045

No. de Presentación: 20100136562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CORP LAW

Consistente en: las palabras CORP LAW, en donde LAW se traduce al castellano como "Ley", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS LEGALES, ASESORIAS LEGALES DE TODO TIPO, INVESTIGACIONES JUDICIALES, ASESORIAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, ADUANALES, ADMINISTRATIVAS Y MERCADOLOGICAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015850-2

SUBASTA PUBLICA

EDWIN OSWALDO AMAYA ESPINO, JUEZ DE TRANSITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en vista de la ejecución solicitada por el Licenciado JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ, en concepto de Apoderado del señor JORGE ALBERTO ARTEAGA MUÑOZ, se venderán en pública subasta en este Juzgado y en fecha que oportunamente se determinará los bienes muebles propiedad del señor GUILLERMO ERNESTO SALAZAR RIVAS, consistentes en: A) Un Equipo de Sonido, MARCA: AIWA, COLOR: gris con negro, MODELO NUMERO: C X-N V VEINTE U, con sus dos bocinas, MARCA: AIWA, COLOR: Negro; B) Un mueble de sala denominado Módulo de durapanel y pleywood, COLOR: café claro; C) Un mueble de sala denominado Mil-usos de madera y mármol, de color café oscuro y beige; D) Dos mesas de pared, ambas de yeso con repiza de mármol color beige y dorado; E) Un espejo de pared, con marco de yeso, color dorado, aproximadamente de un metro de largo; F) Un tocador con espejo, de durapanel y pleywood, color negro, conteniendo seis gavetas con puntos verdes y sus manecillas color oro; G) Dos mesas pequeñas de noche de durapanel con pleywood, ambas color negro, posee

cada una dos gavetas, con puntos verdes y manecillas color dorado; H) Una refrigeradora, COLOR: verde, MARCA: UNIVERSAL, con todos sus compartimientos interiores, MODELO: C-NUEVE UNO, SERIE NUMERO: NUEVE CERO CERO TRES UNO DOS SEIS CINCO; I) Una cocina con seis quemadores y horno, COLOR: BLANCO, Marca: CETRON, MODELO NUMERO: C C G TRES CERO B SEIS Q UNO A W C A CINCO A, con su respectivo tambo de gas color blanco, de cinco libras.

Quien quiera hacer postura, que acuda que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Tránsito: Santa Ana, a las once horas veinticuatro minutos del día tres de junio de dos mil diez. LIC. EDWIN OSWALDO AMAYA ESPINO, JUEZ DE TRANSITO. LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014509-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Abogado, de cuarenta años de edad, de este domicilio, Apoderado General Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor DOUGLAS MAURICIO RAUDA LOPEZ, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN URBANIZACION LAS PALMERAS, POLIGONO "L", LOTE NUMERO VEINTISEIS, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- El cual tiene las medidas perimetrales siguientes: NORTE. Cinco metros, ORIENTE: quince metros, SUR: cinco metros, PONIENTE: quince metros. Tiene Un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Propiedad a favor del señor DOUGLAS MAURICIO RAUDA LOPEZ, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO UNO DOS OCHO TRES SIETE CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Inscrito según razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 30012837-00000 Asiento 7.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- por LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015732-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO, EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo clasificado al No. 16-2002, promovido por la señora MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ, en su calidad de parte demandante contra la señora IRMÍA DEL CARMEN CARDONA. Se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a

continuación se describe: Inmueble rústico e inculto situado en el Cantón la Libertad de esta jurisdicción, terreno perteneciente a Urbanización la Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, marcado en los planos respectivos de la referida urbanización, bajo el número treinta y nueve del block poniente, con los linderos siguientes: AL NORTE: Veintidós metros dieciocho centímetros, con lote número cuarenta poniente, vendido a FRANCISCO ANTONIO RUIZ BOLAÑOS; AL ORIENTE, ocho metros, Avenida Cinco de Noviembre de por medio, con lote número noventa y tres y noventa y cuatro poniente, vendido respectivamente a JOSE ISMAEL GAITAN y JUAN BAUTISTA ASCENCIO; AL SUR: Veintidós metros dieciséis centímetros con lote número treinta y ocho poniente; vendido a BELLA ESPERANZA y REINA AVILA; y AL PONIENTE: ocho metros con ABEL MORAN; inscrito a favor de la compareciente al número CUATRO, LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Ciudad de Santa Ana. El Inmueble es colindante de los cuatro puntos cardinales, no contiene construcciones ni accesorios inscritos a favor de la señora IRMA DEL CARMEN CARDONA.-

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: En el Juzgado Segundo de Paz Chalchuapa, a las diez horas del día veintinueve de mayo del dos mil seis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ SEGUNDO DE PAZ.- BR. BENJAMIN OSWALDO PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015741-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos sesenta y dos-cero cero dos-cero, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JOEL EFRAIN ESCOBAR GARCIA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos dos-cien mil ciento ochenta y cuatro-ciento dos-cuatro, de veintitrés años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de octubre de dos mil siete, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número QUINCE, Polígono "D", el cual forma parte de la URBANIZACION VALLE VERDE II, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial

de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula Número, SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015804-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día quince de abril del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS JAVIER ROMERO BONILLA, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de naturaleza rústica ahora urbano y construcciones que contiene marcado con el Número SETENTA Y NUEVE, Fase Uno, desmembrado de otro de mayor extensión conocido como lote mediano LAS MORAS, situado en el punto denominado El Capulín, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, según nomenclatura actual número SETENTA Y NUEVE, del pasaje nuevo, de la Colonia Buenos Aires, El Capulín, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y cuatro punto treinta y dos varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintinueve punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur ochenta y un grados cero minutos Este con lote número ochenta y uno. AL ORIENTE: seis punto setenta y cinco metros, rumbo Sur nueve grados cero minutos Oeste con camino propio de la Lotificación. AL SUR: veintinueve punto treinta y dos metros, y rumbo Norte ochenta y un grados cero minutos Oeste con lote número setenta y siete y AL PONIENTE: seis punto setenta y ocho metros, rumbo Norte ocho grados cero minutos Este con hacienda Río Fino. Todos los lotes colindantes exceptuando el rumbo Poniente son o han sido de la Lotificación Las Moras. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS JAVIER ROMERO BONILLA, bajo la Matrícula N° 30074898-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015805-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JUAN CARLOS AQUINO GONZALEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble de Naturaleza Urbana y se encuentra marcado con el número trescientos setenta y ocho, del Polígono DOS, del Proyecto denominado RESIDENCIAL ALTA VISTA, Jurisdicción de Ilopango y Tonacatepeque, de este Departamento, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros y AL PONIENTE: cinco metros".

Dicho lote se encuentra inscrito a favor de JUAN CARLOS AQUINO GONZALEZ, bajo la Matrícula Número M CERO UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE, Asiento CERO CERO CINCO del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas cincuenta y tres minutos del día doce de mayo de dos mil diez. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015814-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día quince de abril del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, conocido por VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el Número CUARENTA Y CUATRO, POLÍGONO "V", PASAJE TRES, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada VILLA LOURDES NOVENA ETAPA, situada en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, catorce metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, conocido por VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, a la matrícula número 30184743-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil diez.- Enmendados-Licenciada-la-Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015816-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil N° 688-EC-08-3 promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra la demanda señora ANA VERÓNICA MONTES RODAS se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: 1º) Un lote de terreno urbano ubicado en RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD II ETAPA, LOTE NÚMERO TREINTA Y OCHO Block "G" - UNO, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco punto cero metros, AL ORIENTE, diez punto cero metros. AL SUR, cinco punto cero metros y AL PONIENTE, diez punto cero metros. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada señora ANA VERÓNICA MONTES RODAS, bajo la matrícula SEIS CERO CERO CERO UNO DOS UNO CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento ONCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de abril del año dos mil diez. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015818-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MIGUEL ANGEL REYES, conocido por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ REYES, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE, MARCADO E IDENTIFICADO COMO EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL POLÍGONO CATORCE DEL BLOCK "E" PONIENTE DEL PASAJE CATORCE PONIENTE, DE LA RESIDENCIAL LA SANTÍSIMA TRINIDAD, situado en AYUTUXTEPEQUE al final de la Colonia Escandia del Departamento de San Salvador, el cual tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y mide: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE. Diez punto cero cero metros. AL SUR: Cinco punto cero cero metros. AL PONIENTE: Diez punto cero cero metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor MIGUEL ANGEL REYES, conocido por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ REYES, bajo la Matrícula Número 60432073-00000 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO DE ESTE DEPARTAMENTO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL; SAN SALVADOR, a las once horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del dos mil diez. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015819-2

AVISO DE SUBASTA

FRECUENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN AMPLITUD MODULADA (AM), ESPECÍFICAMENTE: **1,420 KHz, PARA ZONA CENTRAL Y OCCIDENTAL.**

FECHA DE LA SUBASTA: 02 de junio de 2010

HORA DE SUBASTA: catorce horas y treinta minutos

METODO DE LA SUBASTA: mediante la **modalidad de una sola oferta.**

PERIODO DE INSCRIPCIÓN: 17 al 28 de mayo del año dos mil diez, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y de las catorce a las dieciséis horas.

LUGAR DE SUBASTA: Oficinas de esta Superintendencia situadas en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

PRECIO BASE: SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,304.20)

GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,652.10).

OFERTA MINIMA ACEPTABLE: el monto del precio base incrementado en un diez por ciento.

CONDICIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE SUBASTA LA FRECUENCIA:

CODIGO DE PUBLICACION	FRECUENCIA (MHz)	AREA DE COBERTURA
RAD-005	1,420 +/- 5.0	Zona Occidental y Central del País

Con el fin de que las emisiones de la estación solicitada no afecten a concesiones ya existentes en dicho servicio, debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas de operación:

Frecuencia central	1,420 KHz
Ancho de banda	10 KHz
Área de Cobertura	Zona Occidental y Central del País
Close de Emisión	A3E
Coordenadas geográficas de transmisor	89° 44' 02'' O; 13° 47' 24'' N
Ubicación del transmisor	Nahuizalco, departamento de Sonsonate
Potencia nominal del transmisor	5,000 watts
Ganancia del sistema radiador	3.0 dB
Patrón de radiación	Omnidireccional Vertical, Tipo Cortana
Número de Radiales	120 Radiales, espaciados 3 grados entre si

Pérdidas del Sistema	0.5 dB
Altura de la Antena sobre nivel del terreno	52 metros
Altura de la Antena sobre nivel del mar	600 metros

Además la estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Así también de acuerdo con el siguiente calculo de predicción de área de cobertura la estación tendrá con las condiciones antes citadas, el siguiente contorno de intensidad de campo delimitado por el valor de $500 \mu\text{V/m}$ o 54 dBu que establece el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones:




Luis Méndez Menéndez
Superintendente

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 120907825 (14/75405) emitido en Suc. Santiago de María el 15 de mayo de 1991, por valor original de ₡50,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 16% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015827-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 13601072376 (45213) emitido en Suc. Chalatenango el 22 de septiembre de 2000, por valor original de ₡2,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 7.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015829-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 11601009915 (52902) emitido en Suc. Usulután el 07 de junio de 1999, por valor original de ₡27,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 9.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015831-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 92601039772 (05715) emitido en Suc. San Juan Opico el 22 de agosto de 2007, por valor original de \$5,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015833-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 92601044709 (10000044454) emitido en Suc. San Juan Opico el 23 de julio de 2009, por valor original de \$4,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.130% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015835-2

DISMINUCION DE CAPITAL**CERTIFICACION**

El Infrascrito Secretario de Debates nombrado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TELECOM-PUBLICAR, DIRECTORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUBLICOM, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS, de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día veinte de mayo de dos mil diez, que en su PUNTO 1) de carácter extraordinario que literalmente dice:

""""""PUNTO 1) ADECUACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES A TRAVES DE LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO: La Presidenta de Debates informa que de conformidad a las reformas del Código de Comercio, se establece en el artículo 129, que el valor nominal de las acciones debe ser de un dólar (US\$1.00) o múltiplos enteros de uno, por lo que propone a los presentes adecuar el valor actual de las mismas, por medio de una disminución del valor nominal de todas las acciones en la cantidad de aproximadamente VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América por acción, disminución que se efectuará a través del retiro parcial de aportaciones de todos los accionistas en forma proporcional a su participación, por lo que el nuevo capital social y capital mínimo de la sociedad será de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, representado y dividido en DIEZ MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DOS DOLARES de los Estados Unidos de América cada una. En consecuencia de lo anterior, la Presidenta de Debates somete a aprobación de la Junta General la redacción de la cláusula relativa al Capital Social, de la siguiente manera: """"""QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social actual es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado y dividido en DIEZ MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, compuesto de dos series: La serie "T" conformada por CINCO MIL CIEN acciones, y la serie "P" de CUATRO MIL NOVECIENTAS acciones. El capital social está totalmente suscrito y pagado en la forma en que consta en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Todas las acciones tendrán iguales derechos y privilegios, excepto en lo que se refiere a la elección de los miembros de la Junta Directiva, así como al derecho de proponer a la Junta Directiva a los Ejecutivos Administrativos, según se establece en las cláusulas vigésima quinta y trigésima segunda respectivamente, casos en los cuales cada serie votará por separado. Dado el régimen adoptado de variabilidad del capital social y habiéndose fijado en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital mínimo, dividido en la forma dicha y en acciones nominativas; siempre que se anuncie el capital social se indicará el capital mínimo."""" Conocida que fue dicha propuesta, la Junta General por unanimidad ACUERDA: Ajustar el valor nominal de las acciones y disminuir el capital social y capital mínimo en los términos propuestos y aprobar el texto de la cláusula del Capital Social, tal como ha sido redactada.""""""

Y para ser publicada en el Diario Oficial, se extiende, firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.

FEDERICO WARTENBERG,
SECRETARIO DE DEBATES,
NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
PUBLICOM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004152-2

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en San Salvador a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, en el punto pertinente de la agenda de asuntos extraordinarios se acordó, con el voto favorable de más de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, disminuir el capital social, en la parte variable en la suma de CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.43), por retiro parcial de aportación del accionista mayoritario, y como consecuencia modificar el valor nominal de las acciones de DIEZ COLONES (¢10.00), equivalentes a UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.14), siendo su nuevo valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00), todo con el propósito de adecuar el capital social mínimo y variable, a fin de que esté representado en números enteros de dólar.

En virtud de lo anterior, la sociedad girará con un capital mínimo de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,571,428.57), un capital variable de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,593,862.43), totalizando un capital social de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,165,291.00), representado y dividido en VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291); acciones de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una.

Lo que se avisa efectos de ley.

San Salvador, uno de junio de dos mil diez.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015781-2

BALANCE DE LIQUIDACION

SERVICIOS ARMENIA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
REALIZABLE	\$ 13,535.07	OTRAS CUENTAS DE PASIVO	\$ 79.64
DEUDORES VARIOS	\$ 12,975.91	PROVISION PARA OBLIGACIONES LA BORALES	\$ 79.64
IVA CREDITO FISCAL	559.16		
		PATRIMONIO	\$ 13,455.43
		CAPITAL SOCIAL	\$ 11,428.57
		RESERVA LEGAL	359.42
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,667.44
TOTAL ACTIVO	\$ 13,535.07	TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	\$ 13,535.07

JOSE MAURICIO ROQUE
PRESIDENTE



SANDRA CATALINA MENENDEZ
CONTADOR

JOSE MAURICIO MEJIA RECINOS
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. C004156-2

SERVICIOS ATEOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
REALIZABLE	\$ 11,749.52	OTRAS CUENTAS DE PASIVO	\$ 60.09
DEUDORES VARIOS	\$ 11,749.52	PROVISION PARA OBLIGACIONES LA BORALES	\$ 60.09
		PATRIMONIO	\$ 11,689.43
		CAPITAL SOCIAL	\$ 11,428.57
		RESERVA LEGAL	245.98
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	14.88
TOTAL ACTIVO	\$ 11,749.52	TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	\$ 11,749.52

JOSE MAURICIO ROQUE
PRESIDENTE



SANDRA CATALINA MENENDEZ
CONTADOR

JOSE MAURICIO MEJIA RECINOS
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. C004157-2

FRECUENCIA DE USO REGULADO**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones ha emitido la resolución No. T-0412-2010 del día veintiocho de abril del presente año, por medio de la cual fue admitida solicitud de concesión de la frecuencia, cuyas condiciones técnicas se detallan a continuación:

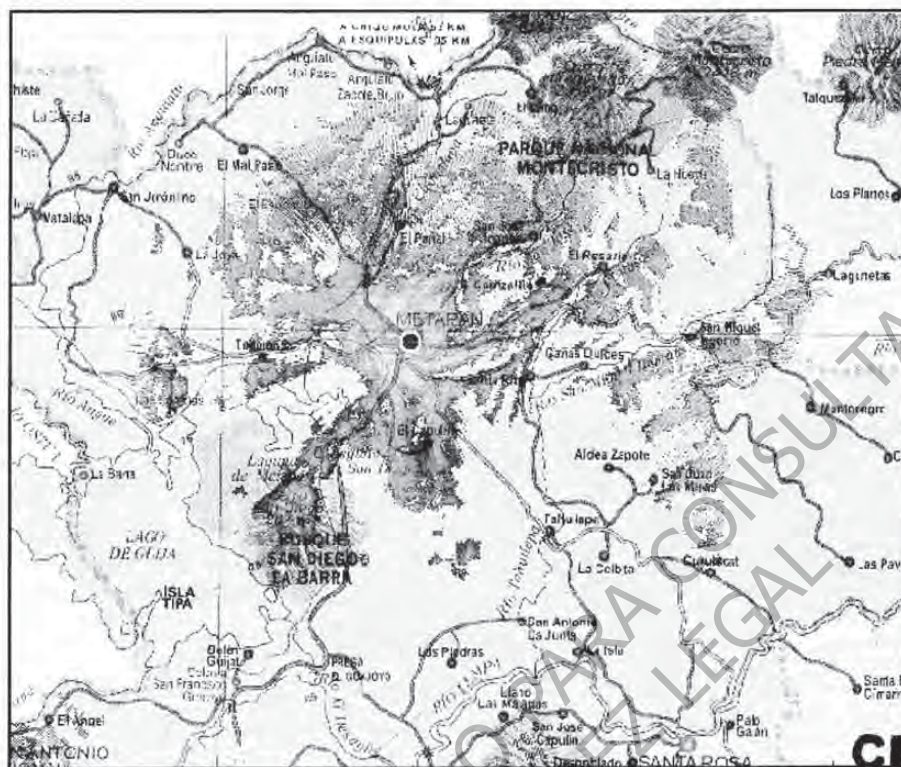
FRECUENCIAS DE USO REGULADO**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN FRECUENCIA
MODULADA (FM)**

<u>CODIGO DE PUBLICACION</u>	<u>FRECUENCIA (MHz)</u>	<u>AREA DE COBERTURA</u>
RAD-006	92.5 +/- 0.1	Ciudad de Metapán y sus alrededores

Con el fin de que las emisiones de la estación solicitada no afecten a concesiones ya existentes en dicho servicio, debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas de operación:

Frecuencia central	92.5 MHz
Ancho de banda	200 KHz
Área de cobertura	Ciudad de Metapán y sus alrededores
Coordenadas geográficas de transmisor	89° 26' 22.4' O; 14° 19' 48.1'' N
Ubicación del transmisor	Ciudad de Metapán
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Ganancia del sistema radiador	3.0 dB
Patrón de radiación	Omnidireccional

Además la estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Así también de acuerdo con el siguiente cálculo de predicción de área de cobertura la estación tendrá con las condiciones antes citadas, el siguiente contorno de intensidad de campo:



De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó la publicación de este proveído, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, manifieste su oposición, debidamente razonada, o interés a la frecuencia que forma parte de la concesión solicitada, haciendo constar que tal solicitud fue admitida bajo las condiciones técnicas de operatividad señaladas, por lo que todo interesado en obtener la concesión, deberá presentar su solicitud de interés bajo las mismas condiciones técnicas, las solicitudes de oposición o interés deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el siete de abril al cuatro de junio del dos mil diez, ambas fechas inclusive.



SIGET

Luis Méndez Menéndez
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se han emitido la resolución No. T-0366-2010 el día quince de abril del año dos mil diez, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERES
FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS**

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	RUTA DE ENLACE
1	18,140.00	19,150.00	14.00	San Marco 5 (S.S.) – Loma Larga (S.S.)
2	7,512.00	7,673.00	14.00	Potosí (San Miguel) – Sesorí (San Miguel)
3	12,905.00	13,171.00	14.00	Lolotiquillo (Morazán) – San Francisco Gotera 2 (Morazán)
4	12,905.00	13,171.00	14.00	Hacienda Nueva (Usulután) – Concepción Batres (Usulután)
5	7,191.00	7,352.00	14.00	Isla San Sebastián (Usulután) – Puerto Parada (Usulután)
6	18,635.00	19,645.00	14.00	Nuevo Cuscatlán (LA Libertad) – Cerro eléctrico (La Libertad)

Donde: MHz = Mega Hertz

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó ésta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación, manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintiséis de abril al veintiuno de mayo del 2010, ambas fechas inclusive.



SIGET

Luis Méndez Menéndez
Superintendente

OTROS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, LA PAZ, SEÑOR WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL,

HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL QUE: A las oficinas de esta municipalidad se ha presentado el señor JULIO CESAR OPICO RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, portador de su Documento Unico de Identidad cero cero cincuenta y cuatro setenta y cuatro setenta y tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos-cero ocho cero tres cincuenta y siete-ciento uno-cinco a título personal, quien manifiesta que es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana y que ha ejercido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sobre un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, según antecedente identificado como PORCION "B", ubicado en el Barrio San José, jurisdicción de El Rosario, La Paz, y en la actualidad según ficha catastral es Barrio San José, Cuarta Avenida Norte, Casa Número Catorce "A", El Rosario, La Paz, el cual adquirí por compra que hice a la señora MARIA AURELIA RIVAS VIUDA DE OPICO, también conocida por MARIA AURELIA OPICO DE RIVAS, según escritura pública otorgada en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las quince horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de DAVID CONTRERAS MARIONA, quien lo poseyó por más de treinta años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, no lo posee en proindivisión con nadie, no pertenece al Estado ni es ejidal, no es predio dominante ni sirviente, posesión que unida a la de su antecesora data más de treinta años, que según Certificación Catastral, el inmueble es la Parcela Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, con Mapa: cero ocho cero dos U cero dos, y está ubicado en la dirección antes relacionada según ficha catastral, y según su antecedente tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS SIETE DECIMETROS, todos Cuadrados, y según ficha catastral tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, por lo que pido que dicha Alcaldía extienda el título por lo que dice la ficha catastral, y así que sea inscrito en el registro respectivo, y que mide y linda: AL NORTE: en once metros sesenta y dos centímetros linda con solar de Antonia Ramos, quebrada seca de por medio y cerco de alambre propio de por medio, hoy con ANA REYNA MENJIVAR DE MIRA, AL ORIENTE: en dieciséis metros veinticinco centímetros con solares y casas de FRANCISCO ESCOBAR y sucesión Barrillas representada por PASTORA y RAMON, ambos de apellidos Barrillas, cero de alambre propio de por medio, hoy con JOSE ANTONIO BARILLAS RAMOS. AL SUR: en nueve metros once centímetros, linda con solar antes SANTIAGO LEIVA URQUILLA, hoy de MARTA GONZALEZ, cerco de alambre propio de por medio, hoy con MARTA ROSARIO MONGE DE GUARDADO, y AL PONIENTE: con solar anteriormente descrito que es la porción A, la que en dicho instrumento se vendió al compa-

reciente, hoy con PEDRO OPICO RIVAS, JERSON ELIZADRO calle de por medio, DOUGLAS HUMBERTO MOLINA, ELEU OTONIEL MOLINA: y ZENAYDA MOLINA OPICO, que en el solar que se acaba de describir queda la media agua de ladrillo antes relacionada. También en dicha porción B, goza de servidumbre de tránsito de un metros de ancho por el largo necesario hasta comunicarse con la calle pública que se localiza al rumbo Poniente del inmueble general pasando paralela al cerco del lindero del rumbo Sur de la porción A, y que fue vendido al señor PEDRO OPICO RIVAS. Llegando al inicio de donde comenzó esta descripción. En el inmueble descrito existe construcciones de sistema mixto en buen estado, el inmueble antes relacionado el titular lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal, en la dirección arriba citada.

Librado en las oficinas de esta municipalidad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez.- RICARDO EMGUELBER CABRERA ALVARADO, ALCALDE DEPOSITARIO.- GENOVEVA ISABEL CASTRO DE RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015668-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora Jesús del Carmen Bran de Valencia, titula a su favor una porción de terreno urbano en el Barrio El Calvario de esta Villa, desmembrado de otro mayor por compra al señor Elías Tobar. Mide y linda: Ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados de superficie; al Norte, 10.05 metros, calle pública de por medio, con resto del terreno; Oriente, 17.50 metros, con resto del terreno; Sur, 5.30 metros, con resto del terreno y al Poniente, 21.50 metros, con resto del terreno. Valorado en la suma de un mil dólares. Colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, ocho de Junio de dos mil diez.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015860-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010100436

No. de Presentación: 20100135421

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTURY MAXIMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 168 Chinese Food Restaurant y diseño, que se traducen al castellano como 168 Restaurante de Comida China, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100438

No. de Presentación: 20100135423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTURY MAXIMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 168 PLUS Chinese Food Restaurant y diseño, traducida al castellano como 168 Más Restaurante de Comida China, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099333

No. de Presentación: 20100133527

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ES HORA DE MOVERSE

Consistente en: la expresión ES HORA DE MOVERSE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD RELATIVA A LOS SERVICIOS DE CARIDAD, PRINCIPALMENTE LA ORGANIZACION DE PROGRAMAS DE PARTICIPACION INFANTIL EN ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA; SUMINISTRO DE INFORMACION Y FOMENTO DE LA SENSIBILIZACION PÚBLICA ECOLOGICA Y LOS BENEFICIOS DE UNA VIDA SALUDABLE; SUMINISTROS DE SERIES CONTINUAS DE CAMPAÑAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE PROMUEVEN LAS SENSIBILIZACION AMBIENTAL Y LOS BENEFICIOS DE LA VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE TODAS LAS FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO TELEVISION, EVENTOS EN VIVO, MATERIAL IMPRESO Y EL INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015737-2

No. de Expediente: 2009095488

No. de Presentación: 20090126731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVIMIENTO CARTOON

Consistente en: la expresión MOVIMIENTO CARTOON, en donde la palabra cartoon se traduce al castellano como caricatura, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD RELATIVA A LOS SERVICIOS DE CARIDAD. PRINCIPALMENTE LA ORGANIZACION DE PROGRAMAS DE PARTICIPACION INFANTIL EN ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA; SUMINISTRO DE INFORMACION Y FOMENTO DE LA SENSIBILIZACION PÚBLICA ECOLOGICA Y LOS BENEFICIOS DE UNA VIDA SALUDABLE; SUMINISTRO DE SERIES CONTINUAS DE CAMPAÑAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE PROMUEVEN LA SENSIBILIZACION AMBIENTAL Y LOS BENEFICIOS DE UNA VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE TODAS LAS FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO TELEVISION, EVENTOS EN VIVO, MATERIAL IMPRESO Y EL INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015739-2

No. de Expediente: 2010099209

No. de Presentación: 20100133284

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEFA AMERICA FIGUEROA MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AQUATOPIA y diseño, que servirá para: DISTINGUIR SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE AGUA PURIFICADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015841-2

No. de Expediente: 2010099683

No. de Presentación: 20100134067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM MARVIN MURILLO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Smart Business y diseño, las cuales se traducen al castellano como Negocios Inteligentes, sobre las palabras Smart Business-Centro de Oficinas, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OFICINAS, TOTALMENTE INSTALADAS Y AMUEBLADAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015843-2

No. de Expediente: 2010098761

No. de Presentación: 20100132289

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO DAVID ARTEAGA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POTROS Salvajes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015882-2

CONCESION DE FRECUENCIAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido resolución No. T-0489-2010 a la sociedad **DIGICEL, S.A. de C.V.**, por medio de la cual fue otorgada la concesión para la explotación de cinco pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, las que se detallan a continuación:

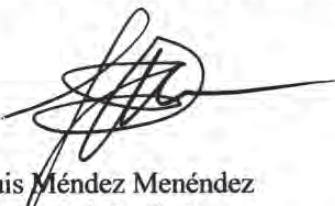
CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO

SERVICIO FIJO

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	ruta de enlace
1	7,807.000	8,118.320	7.00	Jayaque SDH - El Zonte 2
2	7,792.175	8,103.495	7.00	San Fernando Morazán - Osicala
3	14,781.000	15,271.000	7.00	San Jorge 2 – San Rafael Oriente
4	7,836.650	8,147.970	7.00	Miramundo - Santa Rosa Guachipilin
5	7,732.875	8,044.195	28.00	El Progreso - Agroindustrial

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; MHz = Mega Hertz y AB = Ancho de Banda

**SIGET**


Luis Méndez Menéndez
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido resolución No. T-0280-2010 a la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, por medio de la cual fue otorgada la concesión para la explotación de catorce pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, las que se detallan a continuación:

CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO

SERVICIO FIJO

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	ruta de enlace
1	14,497.500	14,987.500	14.000	Tecomatal (SMI) – Miraflores (SMI)
2	18,057.500	19,067.500	14.000	Ahuachapán 14 – Ahuachapán 2
3	17,727.500	18,737.500	14.000	Sonsonate 6 – Sonsonate 1
4	17,892.500	18,902.500	28.000	Sensuntepeque 7 – Sensuntepeque 2
5	7,212.000	7,373.000	14.000	El Tigre (CHA) – San José Sacare (CHA)
6	17,727.500	18,737.500	28.000	Valla AC Mariona (SSA) – Finca Argentina (SSA)
7	13,171.000	12,905.000	14.000	Lourdes 2 – Lourdes 1
8	12,793.000	13,059.000	14.000	La Joya (LPA) – Zacatecoluca 1 (LPA)
9	12,793.000	13,059.000	14.000	Las Lajas (SON) – Hacienda El Sunza (SON)
10	17,755.000	18,765.000	14.000	Quezalapa Tetra (SSA) – Panchimalco (SSA)
11	17,755.000	18,765.000	14.000	Santa Rosa de Lima 5 – Santa Rosa de Lima 1
12	13,115.000	12,849.000	14.000	San Francisco la Hacienda (LPA) – Santiago Nonualco (LPA)
13	12,849.000	13,115.000	14.000	Puerto Parada 2 (USU) – Puerto Parada 1 (USU)
14	7,554.000	7,715.000	14.000	Talcualuya (LLIB) – San Matías (LLIB)

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; MHz = Mega Hertz y AB = Ancho de Banda



SIGET


 Luis Méndez Menéndez
 Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido resolución No. T-0347-2010 a la sociedad **TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por medio de la cual fue otorgada la concesión para la explotación de cinco pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, las que se detallan a continuación:

CONCESION DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO

SERVICIO FIJO

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	RUTA DE ENLACE
1	6,660.00	7,000.00	28.00	Acajutla – Sonsonate 1
2	7,142.00	7,303.00	7.00	Usulután – Ereguayquín
3	7,156.00	7,317.00	14.00	Santiago de María – Lolotique
4	7,156.00	7,317.00	14.00	Carretera Los Naranjos (SON) – Santa Ana 2
5	14,473.00	14,963.00	14.00	Santa Rosa de Lima – Cerro Torrecillas

Donde: Tx = Transmisión; Rx = Recepción; MHz = Mega Hertz y AB = Ancho de Banda



SIGET


 Luis Méndez Menéndez
 Superintendente

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PEDRO FLORES IRAHETA, el día veintitrés de Enero de dos mil nueve, en el Barrio El Centro de San Agustín, Departamento Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE REYES RODRIGUEZ IRAHETE, en su calidad de sobrino del causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004072-3

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES ARGUETA CASTILLO o DOLORES ARGUETA, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Castillo y de José Exequiel Argueta, ambos fallecidos, falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil ocho, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte de los señores MARIA EXALTACION MARQUEZ DE ARGUETA, MARIA FRANCISCA ARGUETA MARQUEZ, EULOGIO ARGUETA MARQUEZ, BUENAVENTURA ARGUETA DE HENRIQUEZ, MARIA JUANA ARGUETA MARQUEZ, MARIA NEMESIA ARGUETA MARQUEZ, MARIA CARLOTA ARGUETA MARQUEZ, ROMANA ARGUETA MARQUEZ DE GUEVARA y JOSE DANIEL ARGUETA

SALMERON, todos en calidad de hijos a excepción de la primera que es en concepto de esposa del causante, y el último en calidad de nieto, y como cesionario de los derechos hereditarios y por representación de sus hermanas MARIA VIRGILIA ARGUETA DE PANIAGUA y MARIA DEL TRANSITO ARGUETA SALMERON. Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004087-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción, acaecida el día diecisiete de octubre de dos mil siete, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora MARIA TERESA BAIRES viuda DE NOVOA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Manuel Pío Baires conocido por Manuel Baires; y de María Magdalena Amaya conocida por María Amaya y por María Magdalena Baires, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA TERESA NOVOA DE AREVALO, en calidad de hija de la causante y en su carácter personal. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004095-3

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante VICTOR MANUEL HERNANDEZ, a las dos horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil nueve, en el Cantón Tulima, de la jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante antes mencionado, a la heredera AGUSTINA ANTONIA ALVAREZ RUBIO conocida por AGUSTINA ANTONIA ALVAREZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Daniel Humberto Alvarez Hernández, conocido por Daniel Humberto Alvarez, Santos Maritza Alvarez Hernández, conocida por Santos Maritza Alvarez y María del Carmen Hernández Alvarez, como hijos del expresado causante, de conformidad al Art. 988 No. 1°. del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004103-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ZOILA CLARIBEL SARAVIA REYES, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las veintidós horas dieciséis minutos del día dos de marzo de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de los menores NOE DAVID y ERY SUHAM, ambos de apellidos TORRES SARAVIA, éstos por medio de su Tutor Legítimo señor JUAN ALBERTO SARAVIA REYES, en sus conceptos de herederos testamentarios de la causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores mencionados por medio de su Tutor Legítimo nombrado.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015390-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante BERNARDINO HERNANDEZ, de parte de las señoras NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ LUNA, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos-cuatro; y ROSA ANGELINA HERNANDEZ LUNA, de cincuenta y dos años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis-cuatro, ambas originarias de la Villa de San Simón, Morazán, y del domicilio de San Miguel; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, hijo de Miguel Angel Hernández y Catalina Hernández, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; falleció el día uno de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en San Simón, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.- Se les confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diez.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015463-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO FLORES IGLESIAS, ocurrida el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MERCEDES YOLANDA SANCHEZ DE FLORES, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015502-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LUCIA JIMENEZ DE ZELAYA, al fallecer el día treinta de julio del año dos mil cinco, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Santa María, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor FRANCISCO HERMINIO ZELAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015538-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta municipalidad, se ha presentado el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, mayor de edad, abogado del domicilio de Santa Rita, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiún mil cuarenta guión uno, actuando en representación de la señora ELSA DEL CARMEN CARRANZA DE ALVARADO, de treinta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Número Único de Identidad cero cero quinientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho guión cero cincuenta y un mil doscientos setenta y seis guión ciento uno guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chaltenango, que consta de una área catastral aproximada de CIENTO DIECISIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que tiene las colindancias siguientes: NORTE: Mide once punto veintitrés metros, colindando con inmueble de propiedad de Oscar Cardoza Cardoza, con lindero sin materializar de por medio; AL SUR: Mide once punto cincuenta y cinco metros,

colinda con Rosalía Guerra de Landaverde; AL ORIENTE: Mide nueve punto noventa y siete metros, colinda con Miriam Alvarado López; y AL PONIENTE: Mide diez punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad de Milton Noe Fuentes Cruz y Jova Escobar de Fuentes, calle pública de por medio.- Manifiesta que el terreno antes descrito lo adquirió por medio de COMPRA al señor Ernesto Alvarado López, ante los oficios notariales del Licenciado Cruz Franco Galdámez, el veinticinco de febrero de dos mil diez. Manifiesta, también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente, y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valoran el inmueble en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. C004114-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora: LEONOR HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones quinientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: catorce catorce-dieciocho cero tres cuarenta y tres-ciento uno-cuatro; a INICIAR DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Caserío Morrison de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, se compone de dos tramos el primero de ocho punto noventa metros, el segundo de trece punto treinta y cuatro metros, lindando con RAFAEL ANTONIO REYES ROMERO y con ANA ISABEL SAGASTIZADO DE LECHA; AL ORIENTE, once punto ochenta y seis metros, lindando con MARIA VICTORIA VENTURA DE MALTEZ; AL SUR: veintidós punto veinticinco metros lindando con MARIA AGUILAR AVELAR y LIDIA AGUILAR TORRES, servidumbre de tres metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: quince punto cincuenta metros, colindando con ACDOMILIA VALLE VILLATORO, servidumbre de dos metros de ancho, en dicho solar existe construidas dos casas de sistema mixto con todos sus servicios básicos, el terreno descrito es de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Y lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor MANUEL LOPEZ, y por posesión por más de treinta años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, veintiséis de abril de dos mil diez.- Dr. OSMAR OVIDIO CRUZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. EMPERATRIZ MARILY ALAS VENTURA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015431-3

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. KENIA LISSETH HERNANDEZ RIVERA, Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, representada legalmente por el Síndico Municipal señor EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, en representación del Concejo Municipal de la Villa de San Luis de la Reina; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado San Antonio, Cantón San Antonio, de la jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintiocho metros, linda con resto del terreno mayor del que en su momento se desmembró y quedó a su propietario el señor Bartolomé Díaz Lobo; AL ORIENTE, mide veintiún metros, linda con Lucinda Telles, quebrada medianera de por medio; AL SUR, mide veintiocho metros, linda con resto del terreno que se desmembró esta porción y quedó al vendedor señor Bartolomé Díaz Lobo; AL PONIENTE, mide veintiún metros, linda con resto del terreno que se desmembró esta porción y quedó al vendedor señor Bartolomé Díaz Lobo. En esta porción de terreno se encuentra un ojo de agua, quedando constituido a favor de éste un derecho de servidumbre de paso, que servirá de entrada y salida para el inmueble mayor y que va de oriente a poniente de dicho inmueble, mide cuatro metros de ancho.- Lo adquirió por Escritura Pública de compra venta de Posesión Material que hizo al señor Bartolomé Díaz Lobo, y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004086-3

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MAURA HERNANDEZ CRUZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. KENIA LISSETH HERNANDEZ RIVERA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Antonio, Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintitrés metros setenta centímetros, linda con propiedad de la señora EPIFANIA CRUZ, cerco de piedra propiedad de la titular de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y

nueve metros veinte centímetros, linda con propiedad de las señoras LIDIA LOVO, ORBELINA LOVO y MARTA ALICIA LOVO, cerco de piña y alambre medianero de por medio; AL SUR, seis metros diez centímetros, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, treinta y ocho metros veinte centímetros, linda con propiedad del señor MOISES SORTO NOLASCO, calle pública de por medio.- En el inmueble existe una casa construida de paredes de bahareque, techo de tejas y piso de tierra, con servicio de energía eléctrica, no tiene cultivos permanentes y fue adquirido por compra verbal que hizo la titular al señor JUAN SANTOS CRUZ, el día veintitrés de abril del año de mil novecientos ochenta y tres; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de mayo del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004088-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores MARCIAL ESPINAL MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, con documento Único de Identidad personal número cero cero cero cuatro uno ocho dos tres-siete, y MARÍA ANGELA VENTURA DE ESPINAL, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete ocho uno cinco-ocho, los dos del domicilio de esta ciudad, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado Oscar Fernando Méndez Viera, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Mojones, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, AL NORTE, veinticinco varas, equivalentes a veinte metros, noventa centímetros, con resto de donde se desmembra, actualmente de Felícito Sorto Cueva; AL ORIENTE, cincuenta y nueve varas, equivalentes a cuarenta y nueve metros, treinta y dos centímetros, con resto de la porción o sea de Napoleón Treminio, actualmente de Virgilio Espinal, existiendo cerco de alambre y piña del colindante, y al oriente cerco de alambre de por medio propio del ahora comprador Jerónimo Espinal Majano, hoy Marcial Espinal Martínez, y María Ángela Ventura Espinal; AL SUR, veinticinco varas, equivalentes a veinte metros, noventa centímetros, con solar de Cruz Jiménez, hoy de Virgilio Espinal, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se desmembra o se describe actualmente, Y AL PONIENTE, cincuenta varas equivalentes a cuarenta y un metros, ochenta centímetros, con terreno de Florida Huezo Viuda de Sánchez, calle que conduce a Anamorós de por medio. Existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe repellada, con sus Instalaciones de energía eléctrica. Valúan el referido terreno en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra venta de posesión material,

otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, hecha al señor Gerónimo Espinal Majano, conocido por Jerónimo Espinal Majano, ante los Oficios del notario Jesús Edmundo Urbina López.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004097-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el señor MARCIAL AYALA REYES, en su carácter personal, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Dantas, Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria Cabañas, de la extensión superficial de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que mide y linda: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con LUIS CARBALLO; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiocho metros; colindando con SAUL PINEDA, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cero tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; colindando con JORGE ESCOBAR con quebrada de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto

cero dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; colindando con MARLENE INES AYALA DE ALVARENGA y NEFTALI ALVARNGA; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; colindando con JORGE ESCOBAR. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de Quince punto setenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur veinte grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de Quince punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; colindando con JORGE ESCOBAR. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo Seis, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros, colindando con LUIS NAVARRETE con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción que lo adquirió por compra que le hizo a la señora INES REYES DE AYALA, en el año de mil novecientos ochenta y tres, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diez. Entre: líneas; y seis, de minutos cero cinco. Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015503-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor VICENTE JACOB AYALA RIVAS, en su carácter personal, de treinta años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Dantas Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria Cabañas, de la extensión superficial de SETENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros; tramo seis, Norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; tramo siete, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; tramo ocho, Sur cincuenta grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo doce Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con MELIDA AYALA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y siete punto setenta y dos metros; colindando con NARCISO ALVARENGA; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta

y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; colindando con MANUEL MERCADO. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de sesenta punto cincuenta y dos metros; tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ciento dieciocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto treinta y tres metros; colindando con MARCIAL AYALA REYES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta y un metros; Tramo dos Sur veinticuatro grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cero tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros; colindando con REPUBLICA DE HONDURAS con río Lempa de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compra que le hizo al señor MARCIAL AYALA REYES, en el año dos mil ocho, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez. Entre líneas. de. Vale. Enmendado. ORIENTE. Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999007776

No. de Presentación: 20100134188

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la cara de una pirámide truncada, de forma triangular, formada por tres bloques, de color negro, entre cada uno de los bloques queda un espacio de color blanco, que es el mismo color del fondo de la marca, abajo de la pirámide se encuentran dos palabras que rezan "cementos PROGRESO"; la primera de ellas está escrita en letras minúsculas, también de color negro y la segunda, abajo de ésta, escrita en letras mayúsculas siendo la primera palabra escrita en letras minúsculas y la segunda, abajo de ésta, escrita en letras mayúsculas de consistencia doble y también de color negro, ambas guardando la forma piramidal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004081-3

No. de Expediente: 1999003248

No. de Presentación: 20100135064

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA EVANGELINA ESCAMILLA CALDERON, del domicilio de AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TOP BEAUTY", escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015494-3

No. de Expediente: 1969017804

No. de Presentación: 20100133742

CLASE: 29, 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio

de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17804 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "MINIMELOS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015524-3

No. de Expediente: 1973009353

No. de Presentación: 20080113923

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., del domicilio de 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00117 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HILTON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015525-3

No. de Expediente: 1998008093

No. de Presentación: 20100134779

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "Ban Co Net", escrita en letras de molde minúsculas con excepción de las letras "B", "C" Y "N", que son mayúsculas en color blanco y con diseño especial. Dicha expresión de fantasía se encuentra adentro de una figura rectangular que en su parte superior consiste en una franja de color azul, abajo del fondo de color azul se ve una delgada línea horizontal de color blanco y abajo de dicha línea está formada por otra franja de color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015539-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2010098983

No. de Presentación: 20100132724

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCONFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

BARRIERE

Consistente en: la palabra BARRIERE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004067-3

No. de Expediente: 2009097620

No. de Presentación: 20090130261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BIVAL-D

Consistente en: la expresión BIVAL-D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015393-3

No. de Expediente: 2010098832

No. de Presentación: 20100132431

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO
GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT
BENCKISER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando
el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Lysol y diseño, que servirá para: AM-
PARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RASPAR
Y PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA
BLANQUEAR; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA USAR
EN EL LAVADO; PREPARACIONES RENOVADORAS DE CALCI-
FICACIONES PARA USO DOMESTICO; JABONES; ARTICULOS

DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA LAVARSE LAS MANOS;
GELES DE TOCADOR; TALCOS, PREPARACIONES PARA EL
CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA RASURAR-
SE; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; DENTIFRICOS,
ENJUAGUES BUCALES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR
LA ATMOSFERA; TRAPITOS, TELAS, ALMOHADILLAS Y PA-
ÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON PREPARACIONES
PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil
diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015527-3

No. de Expediente: 2010098833

No. de Presentación: 20100132432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO
GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT
BENCKISER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando
el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Lysol y diseño, que servirá para: AM-
PARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS

Y SANITARIAS; ARTICULOS DE TOCADOR MEDICADOS; ARTICULOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS DESINFECTANTES O ANTIBACTERIALES; ARTICULOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS ANTISEPTICOS; PREPARACIONES ANTISEPTICAS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES, GERMICIDAS; INSECTICIDAS Y MITICIDAS; REPELENTE DE INSECTOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y REPELER LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; DESODORANTES Y DESODORIZADORES (QUE NO SEAN DE USO PERSONAL); ARTICULOS DE TOCADOR MEDICADOS, TALCOS MEDICADOS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJE; BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015528-3

No. de Expediente: 2010098834

No. de Presentación: 20100132433

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT

BENCKISER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Lysol y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS PARA DESINFECTAR; APARATOS, MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS PARA HIGIENIZAR; APARATOS Y UNIDADES PARA REFRESCAR, FILTRAR, HIGIENIZAR Y PURIFICAR EL AIRE; FILTROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS BIENES MENCIONADOS; DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA LA NEUTRALIZACION, REDUCCION O CONTROL DE ALERGENICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015529-3

No. de Expediente: 2010099278

No. de Presentación: 20100133393

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Tecnoquímicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA SER USADAS EN EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099845

No. de Presentación: 20100134290

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras MINI Yipy y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099844

No. de Presentación: 20100134289

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Club Extra POZUELO Integrales con Avena y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015534-3

No. de Expediente: 2010099842

No. de Presentación: 20100134287

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPA-

ÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Club Extra POZUELO y diseño, sobre los elementos denominativos que son de uso común y necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015535-3

No. de Expediente: 2010099843

No. de Presentación: 20100134288

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase POZUELO Bo-kitas y diseño, sobre todos los elementos denominativos que componen su marca que son de uso común y necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015537-3

No. de Expediente: 2010098302

No. de Presentación: 20100131501

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EMPIRE

Consistente en: la palabra EMPIRE traducida al castellano como IMPERIO, que servirá para: AMPARAR: TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, CIGARROS, CIGARRILLOS, CERILLOS, SUCEDANEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y ARTICULOS PARA FUMADOR QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015541-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010101296

No. de Presentación: 20100137005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO RIVAS LARRAVE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MEDIA COACHERS

Consistente en: las palabras MEDIA COACHERS, que se traducen al castellano como ENTRENADOR DE MEDIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORIA EN MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004111-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de LaGEO, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas de esta sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, que se celebrará en primera convocatoria, a partir de las nueve horas del día cinco de Julio del presente año, en las oficinas de la sociedad, situadas en kilómetro 11 ½ de la carretera que conduce hacia La Libertad, colonia Utila, Santa Tecla, para conocer de la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Comprobación de quórum y firma del acta respectiva.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Conocer la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del auditor externo, todo ello correspondiente al ejercicio 2009, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4) Aplicación de resultados del ejercicio 2008 y 2009.

ASUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1) Modificación del Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta en primera convocatoria, para conocer asuntos de carácter ordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas se requiere el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

Para instalar legalmente la Junta en primera convocatoria, para conocer asuntos de carácter extraordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas se requiere el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca en segunda fecha para el día seis del mes de Julio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de accionistas que asistan o que estén representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados; y en cuanto al asunto de carácter extraordinario, para establecer la junta se requerirá la presencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar acuerdo se necesitará el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Santa Tecla, 7 de Junio de 2010.

NAPOLEON GUERRERO BERRIOS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004077-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 4 de julio de 2010 a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 5 de julio de 2010, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

Puntos de carácter ordinario:

1. Sustitución de miembro de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Puntos de carácter extraordinario:

1. Modificación del pacto social.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 7 de junio de 2010.- Enmendado: 4 de julio-5.-Valen.

Ing. y Lic. VICTOR MIGUEL SILHY ZACARIAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004094-3

TERCERA CONVOCATORIA PARA
CELEBRACION DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En vista que en las fechas señaladas para la celebración de Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Cooperativa El Colmenar de Responsabilidad Limitada, en adelante "La Cooperativa", en primera y segunda convocatoria, los días 30 de mayo de 2010 y 6 de junio del 2010 respectivamente no se contó con el quórum necesario requerido por la Ley y el Pacto social de la Cooperativa para la celebración de este tipo de sesiones, el Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa por este medio convoca a todos los socios de la misma para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN TERCERA CONVOCATORIA, la cual se celebrará en el Auditorium Sala Garage de Planta de Producción de Cerveza de Industrias La Constancia, ubicado en Avenida Independencia No. 526, San Salvador, a las 8:00 horas del día Domingo 4 de Julio del presente año, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de carácter extraordinario los cuales conformarán la agenda de la sesión:

Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.

2. Modificación al pacto social vigente.

3. Nombramiento de ejecutores especiales.

Según el Art. 243 romano III del Código de Comercio y el Art. 41 del pacto social vigente de la Cooperativa, por tratarse ésta de tercera convocatoria, la sesión será válida con cualquiera que sea el número de socios que estén presentes o representados y habrá resolución con la simple mayoría de votos de los socios presentes.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la Junta, la mesa de inscripción estará abierta a partir de las 7:00 horas del día de la sesión.

San Salvador, a los 8 días del mes de Junio del año dos mil diez.

RENE SALVADOR ARTIGA URBINA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004098-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "PROCESOS DIVERSOS, S.A. de C.V. (PRODISA DE C.V.)", dando cumplimiento al Código de Comercio y a su Pacto Social, por este medio convoca a sus accionistas para que asistan a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en el local de esta empresa ubicada en Calle San Martín No. 518, Barrio La Vega, de esta ciudad, el día 05 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, a partir de las nueve horas en adelante.

La Agenda será la siguiente:

PUNTO UNICO: "MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA PRIMERA DEL PACTO SOCIAL". En cuanto a la Modificación de la Cláusula Primera "Naturaleza, Denominación y Domicilio", Cláusula Cuarta "Capital Social", Cláusula Novena, "Juntas Generales", Cláusula Décima Primera, "Administración de la Sociedad", Cláusula Décima Segunda, "Elección de la Junta Directiva y Período de su Ejercicio", y Cláusula Vigésima Primera, "Disolución y Liquidación de la Sociedad" todas del Pacto Social, se hace ver lo siguiente:

- a) La Naturaleza, Denominación y Domicilio, la sociedad que se constituyó es de naturaleza ANÓNIMA, sometida al RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de “PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” y usará el nombre comercial de “PRODISA”, su domicilio será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República.
- b) El capital social mínimo es de CIENTO MIL CUATROCIENTOS COLONES y habiéndose tomado el incremento del Capital Variable éste ha quedado en CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS COLONES, ambas suman CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL COLONES, representado y dividido en CINCUENTA MIL QUINIENTAS ACCIONES, comunes y nominativas de Cien Colones cada una, totalmente suscritos y pagados.
- c) La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito los accionistas que representen por lo menos cinco por ciento del capital social, indicando los asuntos a tratar y en cualquier otro caso que ordene la ley. En dichas Juntas como regla general, deberán ventilarse los asuntos a que se refieren los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro del Código de Comercio respectivamente.
- d) La Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Director y un Secretario con sus respectivos suplentes. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cada seis meses en el domicilio social, y será convocada por cualquiera de los Directores Propietarios.
- e) Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos para cada cargo por mayoría de votos de los concurrentes a Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones CINCO AÑOS.
- f) La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados por la ley; cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, se nombrará en la Junta General que así lo acuerde, una Junta de Liquidación que será integrada por tres miembros. La sustitución de cualquier liquidador se hará de igual manera.

El quórum para conocer de los asuntos extraordinarios es de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, o sea veinticinco mil setecientos cincuenta y una acciones.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria el día 6 de Julio del mismo año, a partir de la misma hora y en el mismo lugar antes señalado en la primera convocatoria, Junta que se llevará a cabo, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y para tomar resoluciones se tomará el voto de la mitad más una de las acciones.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad. Cuando la representación fuera conferida a otro accionista, podrá otorgarse por medio de carta, telegrama o cable; si es a favor de extraños en virtud de poder suficiente.

San Salvador, siete días del mes de junio de dos mil diez.

PROCESOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.,

Arq. MAURICIO ANTONIO LIMA RUIZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004117-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la cláusula décima séptima de los estatutos de la sociedad “BRISAS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “BRISAS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.”, el infrascrito Auditor Externo convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diez, en las oficinas del Auditor Externo, Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, ubicadas en Residencial Primavera, Plazolas Los Geranios, Casa No. Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I) Nombramiento de la Junta Directiva;
- II) Conocimiento de cualquier punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda tratarse en la sesión.

El quórum de presencia para celebrar la sesión será la mitad más uno de las acciones que conforman la sociedad; y se tomará decisión con la mayoría de las acciones presentes. Si no hubiera el quórum de presencia indicado, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria, a la misma hora del día siete de julio del presente año, en el mismo lugar indicado, en cuyo caso la sesión será válida con el número de acciones que estén presentes, y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil diez.

Lic. CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA,

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F015458-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Sociedad "JARDINES DE SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JARDINES DE SANTA ELENA, S.A. DE C.V.", el infrascrito Auditor Externo convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diez, en las oficinas del Auditor Externo, Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, ubicadas en Residencial Primavera, Plazolas Los Geranios, Casa No. Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I) Nombramiento de la Junta Directiva;
- II) Conocimiento de cualquier punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda tratarse en la sesión.

El quórum de presencia para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones que conforman la Sociedad; y se tomará decisión con la mayoría de las acciones presentes. Si no hubiera el quórum de presencia indicado, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria, a la misma hora del día siete de julio del presente año, en el mismo lugar indicado, en cuyo caso la sesión será válida con el número de acciones que estén presentes, y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil diez.

LIC. CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F015460-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Sociedad "ALTOS DE SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALTOS DE SANTA ELENA, S.A. DE C.V.", el infrascrito Auditor Externo convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diez, en las oficinas del

Auditor Externo, Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, ubicadas en Residencial Primavera, Plazolas Los Geranios, Casa No. Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I) Nombramiento de la Junta Directiva;
- II) Conocimiento de cualquier punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda tratarse en la sesión.

El quórum de presencia para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones que conforman la Sociedad; y se tomará decisión con la mayoría de las acciones presentes. Si no hubiera el quórum de presencia indicado, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria, a la misma hora del día siete de julio del presente año, en el mismo lugar indicado, en cuyo caso la sesión será válida con el número de acciones que estén presentes, y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil diez.

LIC. CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA.
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F015461-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INSIGHT MARKET, S.A. DE C.V.

El Administrador Único de la Sociedad INSIGHT MARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de INSIGHT MARKET, S.A. DE C.V., a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle Las Mercedes, Número cuatrocientos cincuenta, Colonia Las Mercedes, San Salvador, el día lunes cinco de julio del año 2010, de las dieciséis horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes seis de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria del Administrador Único del año 2009.

- IV. Lectura y aprobación de los Estados Financieros del año 2009.
- V. Lectura del informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico del 2009.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario, y fijación de sus emolumentos para el año 2010.
- VII. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- VIII. Cualquier otro punto que propongan los accionistas de conformidad a la Ley.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Acuerdo de disolución de la Sociedad.
- II. Nombramiento de Ejecutor Especial del acuerdo.
- III. Nombramiento de Auditor Fiscal.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General pueda conocer ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

LIC. MARIO ALBERTO CHACON PALENCIA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F015468-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial

de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, contra los señores JOSE HERIBERTO SANCHEZ SORIANO y LORENA GUADALUPE AYALA PARADA, mayores de edad, Empleados y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Villa Burdeos, Polígono cinco, lote dieciocho, Urbanización Ciudad Versalles, Tercera Etapa, correspondiente a la ubicación geográfica de Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, cuyas medidas son las siguientes. AL NORTE Y AL SUR: catorce metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: cinco punto cincuenta metros, con área de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito en proindiviso en un cincuenta por ciento de propiedad a favor de los señores JOSE HERIBERTO SANCHEZ SORIANO y LORENA GUADALUPE AYALA PARADA, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula Número TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUARENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil diez.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. C004071-3

DOCTOR RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, de este domicilio, actualmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SONIA ELISA RODRIGUEZ OLIVA, contra los señores EDUARDO JAIME MANZANO ORELLANA, conocido por EDUARDO JAIME ORELLANA y por EDUARDO JAIME MANZANO y ANGEL MARIA MARTINEZ SANDOVAL; reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que después se dará a conocer, en Pública Subasta y al mejor postor, una porción de terreno rústico, desmembrado hacia el rumbo Poniente de otro inmueble de mayor extensión, situado en Hacienda Las Hojas, Cantón Honduritas, Jurisdicción de Masahuat, de este Departamento, que forma el potrero llamado "La Loma Pelona" de una extensión superficial de veintiuna hectáreas, que linda: ORIENTE: resto del señor Juan de la Cruz Manzano Hill, conocido por Juan de la Cruz Manzano Gil y por Juan de la Cruz Manzano, medianeras de

alambre; NORTE: Luz Argueta de Méndez, cerco propio de piedra y medianeras de alambre; PONIENTE: Luz Sandoval y Camilo Mancía, camino a Masahuat en medio, cercos de alambre, piedra y piña propios, formando una escuadra con Camilo Mancía, cerco propio de alambre de éste; y SUR: Sucesión de Felipe Mancía, Mercedes Contreras, Valeriano y Concepción Aldana, medianeras de alambre y Visitación Sandoval, cerco de alambre y piña del colindante; inscrito a favor del demandado, señor EDUARDO JAIME MANZANO ORELLANA, conocido por EDUARDO JAIME ORELLANA y por EDUARDO JAIME MANZANO en la Matrícula No. DOS CERO UNO CUATRO TRES TRES SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Al inmueble le afecta el siguiente gravamen: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA inscrita bajo la Matrícula No. DOS CERO UNO CUATRO TRES TRES SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento CINCO, de Hipotecas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015395-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor PEDRO ANTONIO AREALO ROSALES, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado los siguientes inmuebles: INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO TRES CERO CERO UNO OCHO SEIS TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, de Naturaleza urbana, con un ÁREA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en Parcelación Las Victorias, Agrupación R, Lote 27, San Juan Opico, La Libertad; INMUEBLE CON MATRICULA, NUMERO TRES CERO CERO UNO OCHO SEIS CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO; con un área de DOSCIENTOS

METROS CUADRADOS, situado en Parcelación Las Victorias, Agrupación R, Lote 28, San Juan Opico, La Libertad: INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO TRES CERO CERO UNO OCHO SEIS CUATRO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en Parcelación Las Victorias, Agrupación R, Lote 29, San Juan Opico, La Libertad.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día dos de junio de dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015487-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 79-2007-3, promovido por el Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, que se abrevia FOSAFFI contra los señores SANTOS CHAVEZ GUTIERREZ y CARLOS PORFIRIO CHAVEZ MANCIA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se señalará el inmueble embargado consistente en un inmueble rústico árido e inculto, situado en el Cantón Las Pilas, de la Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de nueve hectáreas diez áreas, cuyos linderos, mojones, divisiones y colindancias son los siguientes: AL ORIENTE, linda con Pedro Barrientos, comenzando de un mojón de pito que está en la esquina en línea curva por cerco de alambre de por medio medianero establecido, a llegar a otro mojón de pito: AL NORTE, linda con Mártir Chávez y Cándido Ramírez, siguiendo del mojón de pito anterior en línea recta por cerco de alambre de por medio medianero, establecido al llegar a otro mojón de pito que está en la esquina, AL PONIENTE, linda con Sucesión de Herminio Vásquez, representada por Laura y Alejandro Vásquez, Leopoldo Reyes y Carlos Humberto Gutiérrez, continúa del mojón anterior de la línea curva, con el primero cerco del alambre de este terreno, y con los restantes cerco de alambre medianero establecido, a llegar a otra esquina donde un mojón de pito; y AL SUR, linda con Epifanio Gutiérrez, sigue del mojón anterior en línea recta, por cerco de alambre propio de este terreno a llegar a donde se comenzó. Inscrito bajo el número CINCUENTA Y CINCO del libro

CIENTO OCHENTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, a favor del señor SANTOS CHÁVEZ GUTIÉRREZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015488-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 541-EM-08, promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA como Apoderado del BANCO AGRICOLA, S.A.; contra el señor HUGO ORLANDO ESCALANTE; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: La Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. "Inmueble propiedad del señor HUGO ORLANDO ESCALANTE, en el cien por ciento de la totalidad del inmueble, el cual se encuentra inscrito a su favor a la Matrícula número TRES CERO CERO SIETE CERO NUEVE UNO OCHO-A CERO CERO DOS CUATRO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, consistente en un inmueble de naturaleza urbana, marcado como lote número CINCO del Polígono CINCUENTA Y SIETE, del Condominio Residencial Las Bugambilias, situado en Cantón El Capulín, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, con las medidas siguientes: AL NORTE: con distancia de quince metros, AL ORIENTE: con distancia de seis metros, AL SUR: con distancia de quince metros, y AL PONIENTE: con distancia de seis metros. El cual ha sido sometido al régimen de propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil diez.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015489-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA LUZ RENDEROS MEJIA, conocida por ANA LUZ MEJIA RENDEROS, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECIOCHO del Polígono veinte, el cual forma parte de la URBANIZACION SAN FRANCISCO, según antecedentes situada en la Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción particular siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por Pasaje T y Pasaje Q; ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del Pasaje T, con rumbo Norte, cuatro grados tres minutos Este, una distancia de veintisiete punto cincuenta metros, en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Este o mojon número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR: Partiendo del mojon número uno, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Oeste, y distancia de doce metros, se llega al mojon número dos, lindando por este tramo con lote número diecinueve del Block Veinte de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojon número dos, con rumbo Norte, cuatro grados tres minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojon número tres, lindando por este tramo con lote número veintinueve del Block Veinte, de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojon número tres, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojon número cuatro, lindando por este tramo con lote número diecisiete Block Veinte, de la misma Urbanización; y AL ORIENTE: Partiendo del mojon número cuatro con rumbo Sur, cuatro grados tres minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojon número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veintinueve Block veintiuno de la misma Urbanización, Pasaje T de cinco metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor de la señora ANA LUZ RENDEROS MEJIA, conocida por ANA LUZ MEJIA RENDEROS, bajo la Matrícula Número 30101693-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas veintiséis minutos del día catorce de mayo de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015509-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor JOSE ANTONIO SERRANO RUIZ, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número DOSCIENTOS NOVENTA, POLÍGONO C, de la RESIDENCIAL LIBERTAD, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son AL NORTE diez metros, AL ORIENTE cinco metros, AL SUR diez metros, y AL PONIENTE cinco metros. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSE ANTONIO SERRANO RUIZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, y en actualidad dicho Banco cedió, vendió y traspasó a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito también bajo la matrícula número seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, y hoy embargado a favor del referido FONDO, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, asiento siete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015510-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora ROSA AMANDA SANCHEZ conocida por ROSA AMANDA CORTEZ SANCHEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a la señora ROSA AMANDA SANCHEZ conocida por ROSA AMANDA CORTEZ SANCHEZ, consistente en el inmueble siguiente: Lote y construcciones que contiene identificado como LOTE NÚMERO

TREINTA Y UNO DEL POLÍGONO "E", de la Urbanización "REPARTO SAN FERNANDO"; y se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera a Tonacatepeque y el Pasaje número cuatro en la Urbanización Reparto San Fernando con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y uno punto seis minutos Este se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento cincuenta punto treinta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor- Poniente del lote que se describe así; AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Sur veintidós grados ocho punto cuatro minutos Este y distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número treinta del mismo polígono; AL SUR: del mojón número dos, tramo recto con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y uno punto seis minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cuarenta del mismo polígono; AL ORIENTE: del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte veintidós grados ocho punto cuatro minutos Oeste y distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y dos del mismo polígono; y AL NORTE: del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros; se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y seis, polígono "D", Pasaje número cuatro de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y nueve punto cuarenta y tres varas cuadradas.- Dicho inmueble antes relacionado se encuentra inscrito, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO DOS SEIS OCHO OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil nueve. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015514-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cinco-uno seis cero cinco cuatro tres- cero cero uno-cero, como Apoderado

General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO-CERO CERO DOS-SEIS, contra el señor JOSE ALBERTO GALLARDO GUERRERO, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de treinta y ocho años de edad, empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento diez mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cero; representado por medio de su Curador Ad Litem, licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el INTERÉS DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día veinte de febrero del año dos mil siete en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, UBICADO EN EL BLOCK "D" el cual forma parte de la URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL III ETAPA, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, lote quinientos noventa y ocho, block D, Urbanización Valle del Sol, III Etapa, Apopa, San Salvador, el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y la Calle Arturo Ambrogi de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de ochenta y uno punto cincuenta metros sobre el eje de la calle, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de once punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL NORTE, recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número dieciséis del block E, Calle Arturo Ambrogi de dieciocho punto cero cero metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, recta de once punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con lote quinientos noventa y siete de este mismo Block. AL SUR, recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos setenta y seis de este mismo Block. AL PONIENTE, recta de once punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con lote quinientos noventa y nueve de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora TENZE, S.A. DE C.V.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en el Asiento Número CINCO, de la Matrícula Número, SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CUATRO OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veintidós minutos del día quince de abril del año dos mil diez. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015517-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - ciento uno- cinco, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS- SEIS; contra la señora JESSICA MARIA MELENDEZ ARIAS, de veinte años de edad a la fecha del Contrato, Estudiante y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ochenta y siete- ciento cuarenta y cinco- cinco; reclamándole el pago de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Block "A" de la Urbanización VALLE DEL SOL, situado en jurisdicción de Apopa; Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle El Trópico, de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de ciento cuarenta y siete metros cincuenta centímetros; sobre el eje de la calle, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de once metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Sur-Este del lote

que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote Ciento Ochenta y Cinco de este mismo Block, Calle El Trópico y zona de parqueo de veintitrés metros de ancho de por medio; PONIENTE: recta de once metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote Doscientos Treinta y Ocho-de este mismo Block; NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote Doscientos Sesenta y Cuatro de este mismo Block; ORIENTE: recta de once metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote Doscientos Cuarenta de este mismo Block.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas diecinueve minutos del día nueve de abril del año dos mil diez. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015518-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio Ejecutivo Civil, promovido por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro- nueve, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra la señora GLORIA MARINA GONZALEZ, conocida por GLORIA MARINA QUIJANO GONZALEZ, de treinta y dos años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleada, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-ciento uno-cinco; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representada por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el

precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno marcado con el NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TIPO "A", BLOCK "B", DE LA URBANIZACION DENOMINADA VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y con un valor de construcción de Veintidós Mil Ciento Veintinueve Colones, con ochenta y dos centavos.- El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TIPO "A", BLOCK "B". Es urbano, está ubicado en la Urbanización "VALLE DEL SOL", Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje Número cinco de la Urbanización "VALLE DEL SOL" y midiendo una distancia de ciento dos punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR-ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos doce de este mismo Block, Pasaje número cinco de cinco metros de ancho de por medio; PONIENTE: recta de diez punto cero cero metros rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos cincuenta y dos de este mismo block; NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos setenta y ocho de este mismo Block; ORIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos cincuenta, de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERÁMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro en la Matrícula Número: CERO UNO- CERO CINCO SIETE DOS OCHO TRES- CERO CERO CERO; Inscripción TRES; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado al asiento número UNO, de la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO DOS CINCO SEIS CUATRO OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diez. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015519-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia San Vicente se ha presentado el señor ANGEL CANALES, beneficiario del certificado a plazo No. 32593 del depósito a plazo cuenta No. 620010036958 aperturado el 17 de julio de 2009, a 180 días prorrogables, a nombre de MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CANALES, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Vicente, 07 de junio de 2010

MARGARITA AGUILUZ,
JEFE DE AGENCIA.
"ACCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F015443-3

DISMINUCION DE CAPITAL**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

LA SOCIEDAD BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BASICAS, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes, al público,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, punto TERCERO del Acta número Cuarenta y Cinco, que literalmente DICE:

SE ACUERDA: Por unanimidad de los votos de los accionistas presentes que constituyen el 94.88% del Capital Social, que no teniendo la Sociedad ninguna deuda ni obligaciones pendientes de pago que cumplir, DISMINUIR EL CAPITAL MINIMO de la Sociedad que actualmente es de Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Catorce Dólares Veintinueve Centavos de Dólar, en OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, mediante la disminución del valor de las acciones ya emitidas, con lo cual se llega a un Capital Social Mínimo de SEISCIENTOS MIL DOLARES EXACTOS, representado y dividido en Seiscientas Mil acciones de UN DÓLAR cada una.

San Salvador, a uno de junio del año dos mil diez.

LIC. ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015500-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2005051509

No. de Presentación: 20050068158

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALINTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GREEN FRESH

Consistente en las palabras GREEN FRESH, traducidas al castellano como FRESCO VERDE.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004076-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA,

HACE SABER: Que a estas oficinas, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Abogado y Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Tarjeta de Abogado número catorce mil quinientos noventa y cinco, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora VALENTINA FUENTES GARCIA, conocida Tributariamente como VALENTINA FUENTES, de

setenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos seis uno siete seis guión uno y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro-ciento sesenta y un mil doscientos treinta y ocho- uno cero uno - dos; solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su Apoderada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: cuarenta y ocho metros, calle de por medio que conduce a Chachagua; al NORTE: cuarenta y tres metros, con Malaquías Flores y Cecilia Flores; al PONIENTE: sesenta y cinco metros, con Clemente Vásquez, y al SUR: ciento veinte metros con Petrona Alvarado y Bartola Hernández. El inmueble no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por compra informal que le hizo a la señora ATANACIA HERNANDEZ, ya fallecida, lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez. LIC. JESUS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004074-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO.
Al público

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor MARCOS VASQUEZ CARRILLO de treinta y siete años de edad, motorista, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos setenta y tres mil uno guión cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres guión ciento uno guión tres. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en Barrio El Calvario, Avenida La Ronda, sin número, parcela doscientos cuarenta y ocho, del mapa número cero seis uno cero U cero ocho de esta ciudad, municipio de Panchimalco, San Salvador. Que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, nueve metros noventa centímetros, linda con Mariano de Jesús Jorge Rodríguez; LINDERO ORIENTE: doce metros setenta y cinco centímetros, linda y Ricardo Benítez Pascual, quebrada de por medio; LINDERO SUR: nueve metros noventa centímetros, con

Eugenio González de La O; en el instrumento de venta la vendedora constituyó sobre el resto que le quedó después de la segregación de la parcela vendida a MARCOS VASQUEZ CARRILLO, para beneficio de éste, por el rumbo Sur de dicho resto, para salir a la Calle La Ronda, una servidumbre de tránsito de un metro cincuenta centímetros de ancho por veintiún metros diez centímetros de largo, cuya área según estas medidas sería de treinta y un metros sesenta y cinco centímetros, lindante al Norte con el resto del inmueble de donde se hizo la segregación; al Poniente, con Juan Méndez, antes de la sucesión de Teodoro Jorge, Calle de por medio; al Sur con Eugenio González; al Oriente, con la parcela segregada a favor de la cual se estableció dicha servidumbre y LINDE-RO PONIENTE, trece metros, linda con la vendedora Señora Felícita Vásquez, conocida como Felícita Vásquez Jorge. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; dicho inmueble no es sirviente, pero si es dominante, no tiene carga, ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, teniéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble mencionado lo posee por compra que hizo a la señora Felícita Vásquez, conocida por Felícita Vásquez Jorge, según escritura pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Luis Jorge Murcia. Y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$8,000.00). Se le Comunica al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Panchimalco, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez. ISRRRAEL RAMOS MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

3 v. alt. No. F015391-3

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora BERTA ESCOBAR DE ALFARO de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho-uno, y número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - ciento diez mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-cinco; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Calle vieja de Sensuntepeque a Ciudad Victoria, Barrio San Antonio de la ciudad de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: diez metros línea imaginaria de división, con inmueble de Teodora Rivas Viuda de Morales; AL SUR: diez metros calle de seis metros de ancho, abierta en el inmueble general, con inmueble de Mercedes Morales; AL ORIENTE: veinte metros, línea recta imaginaria de división, linda con inmueble general del señor José Gregorio Rivera Laínez; veinte metros ochenta centímetros, con propiedad de Alfredo Amaya y AL PONIENTE: veinte metros, línea recta imaginaria de división con Toribio Torres Martínez. El inmueble antes descrito lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra que hizo al señor José Gregorio Rivera Laínez. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. La posesión es exclusiva y sumada con la de su antecesor, resulta ser de más de diez años consecutivos, y la ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veintidós de abril de dos mil diez.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004096-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010100868

No. de Presentación: 20100136187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ÁLVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESVENDRIA

Consistente en: la palabra ESVENDRIA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO METABOLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004093-3

No. de Expediente: 2010100032

No. de Presentación: 20100134677

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ENMA RIVERA DE REINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA Y APICOLA MONTE TABOR CABALLEROS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flores de Montaña y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015412-3